

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIV — MES III

Caracas, miércoles 3 de enero de 2007

Número 38.596

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 5.078, mediante el cual se dicta el Reglamento Parcial de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo.

Ministerio de Finanzas

Resolución por la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto del Ministerio de Finanzas para el ejercicio fiscal 2007.

Resolución por la cual se designa como Cuentadantes responsables de las Unidades Administradoras, a los ciudadanos que en ella se señalan.

SENIAT

Providencia por la cual se nombra como Miembro del Directorio de la Comisión Nacional de Lotería, en representación de este Servicio, a la ciudadana Berlys Osiris Ramírez.

Ministerio de Industrias Ligeras y Comercio

Resolución por la cual se modifica la Resolución DM N° 0164, de fecha 27 de abril de 2006, publicada en GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 38.425, de esa misma fecha.

Ministerio de Salud

Resolución por la cual se autoriza la Libre Venta y Consumo en el territorio nacional, de los alimentos y bebidas que en ella se mencionan.

Resolución por la cual se designa como integrantes de la Comisión de Licitación para la «Adquisición de Anticuerpos Monoclonales para la Unidad de Citometría del Instituto de Oncología y Hematología», a los ciudadanos que en ella se señalan.

Resoluciones por las cuales se procede a la publicación de los Traspasos Presupuestarios de Gastos corrientes a Gastos de capital del Presupuesto de Gastos vigente de este Ministerio.

Ministerio de Ciencia y Tecnología

INIA

Providencia por la cual se designa al ciudadano Ramón Antonio Guzmán, Director Encargado del INIA-SUCRE, a partir del 16 de febrero de 2006.

Providencia por la cual se designa al ciudadano José Gregorio Fariñas Marcano, como Director Encargado del INIA-MONAGAS, a partir del 6 de noviembre de 2006.

Defensoría del Pueblo

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Adriana Carolina Villasmil Roble, como Defensora Adjunta, adscrita a la Defensoría Delegada del estado Falcón.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto N° 5.078

22 de diciembre de 2006

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 10 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y el artículo 87 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 89 ejusdem, y el artículo 41 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, en Consejo de Ministros,

DICTA

El siguiente,

REGLAMENTO PARCIAL DE LA LEY ORGÁNICA DE PREVENCIÓN, CONDICIONES Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO

TÍTULO I DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

Objeto

Artículo 1°. El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar las normas de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo dirigidas a:

1. Promover y mantener el más alto grado de bienestar físico, mental y social de los trabajadores y las trabajadoras en todas las ocupaciones.
2. Prevenir toda causa que pueda ocasionar daño a la salud de los trabajadores y las trabajadoras, por las condiciones de trabajo.
3. Proteger a los trabajadores y las trabajadoras asociados y asociadas en sus ocupaciones, de los riesgos y procesos peligrosos resultantes de agentes nocivos.
4. Procurar al trabajador y trabajadora un trabajo digno, adecuado a sus aptitudes y capacidades.
5. Garantizar y proteger los derechos y deberes de los trabajadores y las trabajadoras, y de los patronos y las patronas, en relación con la seguridad, salud, condiciones y medio ambiente de trabajo, descanso, utilización del tiempo libre, recreación y el turismo social.

Ámbito de aplicación

Artículo 2°. Las disposiciones de este Reglamento son aplicables a los trabajos efectuados bajo relación de dependencia por cuenta de un patrono o patrona, cualesquiera sea su naturaleza, el lugar donde se ejecute, persiga o no fines de lucro, sean públicos o privados, existentes o que se establezcan en el territorio de la República y, en general, toda prestación de servicios personales donde haya patronos y patronas, por una parte, trabajadores y trabajadoras, por la otra, sea cual fuere la forma que adopte. Quedan expresamente incluidos en el ámbito de aplicación de este Reglamento el trabajo a domicilio, doméstico y de conserjería.

Quienes desempeñen sus labores en cooperativas u otras formas asociativas o comunitarias, de carácter productivo o de servicios, estarán amparados por las disposiciones del presente Reglamento.

Se exceptúan del ámbito de aplicación de este Reglamento los miembros de la Fuerza Armada Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 328 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

El presente Reglamento comprende también a los trabajadores y las trabajadoras no dependientes cuando sea compatible con la naturaleza de sus labores.

Orden Público

Artículo 3°. Las normas contenidas en el presente Reglamento son de estricto orden público. En consecuencia, son irrenunciables, indisponibles e intransigibles, salvo la excepción prevista en el numeral 2 del artículo 89 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y de conformidad con los requisitos y procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Trabajo y en este Reglamento. Es nula toda acción, acuerdo o convenio que implique renuncia o menoscabo de los derechos y garantías de los trabajadores y las trabajadoras en materia de prevención, condiciones y medio ambiente de trabajo. La protección de la seguridad y salud en el trabajo es de orden público.

Información y declaración obligatoria de las enfermedades ocupacionales y accidentes de trabajo

Artículo 4°. Las enfermedades ocupacionales y los accidentes de trabajo son de información y declaración obligatoria ante el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales debido a sus efectos en la salud pública. En consecuencia, las autoridades en el ejercicio de sus funciones, tendrán acceso a esta información y a los datos personales de salud de los trabajadores y las trabajadoras.

El Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales presentará informes periódicos al Ministerio de Salud sobre las enfermedades ocupacionales y accidentes de trabajo.

Aspectos a incorporar en la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo

Artículo 5°. Además de los aspectos establecidos en la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo deberá incluir lo siguiente:

1. Programas de protección para garantizar el disfrute y el ejercicio de los derechos consagrados en la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, los reglamentos y demás normas que se dicten en la materia, especialmente para aquellas personas que viven con el Virus de Inmunodeficiencia Humana o el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, las personas con discapacidad, las mujeres embarazadas, trabajadores y trabajadoras en condiciones de paternidad y maternidad, quienes presten servicios en trabajo rural, a domicilio,

trabajo doméstico y de conserjería, entre otras.

2. Estrategias que aseguren la participación protagónica de los trabajadores, las trabajadoras, patronos y patronas en materia de seguridad y salud en el trabajo.

Normas de origen internacional

Artículo 6°. Las normas de la Organización Internacional del Trabajo contenidas en su Constitución y Convenios, así como las previstas en tratados y demás instrumentos normativos internacionales sobre seguridad y salud en el trabajo, ratificados por la República, privarán sobre cualquier otra de rango legal, en cuanto fueren más favorables al trabajador o trabajadora.

Prelación de fuentes en los procedimientos administrativos

Artículo 7°. En los procedimientos administrativos dirigidos a la protección de la salud, seguridad, condiciones y medio ambiente de trabajo, las normas deberán observarse en el orden establecido previsto en los siguientes instrumentos:

1. Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo.
2. Ley Orgánica del Trabajo y su Reglamento.
3. Ley Orgánica Procesal del Trabajo.
4. Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.
5. Código de Procedimiento Civil.

Normas Técnicas

Artículo 8°. Las normas técnicas dictadas en desarrollo de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo por el Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, deberán publicarse en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

De la transacción laboral

Artículo 9°. Sólo es posible la transacción en materia de salud, seguridad, condiciones y medio ambiente de trabajo siempre que:

1. Cumpla con lo previsto en el ordenamiento jurídico.
2. Verse sobre las condiciones y oportunidad de pago de los derechos litigiosos o discutidos.
3. El monto estipulado para pagar al trabajador o a la trabajadora sea, como mínimo, el fijado por el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales en un informe pericial realizado al efecto.
4. Conste por escrito.
5. Contenga una relación circunstanciada de los hechos que la motive y de los derechos en ella comprendidos.

El Inspector o la Inspectora del Trabajo competente podrá homologar las propuestas de transacción que cumplan todos los requisitos exigidos en el presente artículo, para lo cual deberá cerciorarse que el trabajador o la trabajadora actúa libre de constreñimiento alguno y, deberá solicitar y recibir el informe pericial correspondiente del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales.

El Inspector o la Inspectora del Trabajo procederá a homologar o rechazar la propuesta de transacción que le fuere presentada, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de informe pericial del Instituto. En el supuesto que el Inspector o la Inspectora del Trabajo niegue la homologación, deberá indicar los motivos de la decisión y, si fuere el caso, precisar los errores u omisiones en que hubieren incurrido los interesados, brindándosele a éstos el lapso de subsanación a que se refiere el artículo 50 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Esta decisión podrá ser recurrida ante los Tribunales Superiores con competencia en materia del Trabajo.

Sólo la transacción en materia de salud, seguridad, condiciones y medio ambiente de trabajo, debidamente homologada de conformidad con este artículo, tendrá efecto de cosa juzgada, a tenor de lo previsto en el numeral 2 del artículo 89 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 3 de la Ley Orgánica del Trabajo.

No será estimada como transacción laboral aquellas que no cumplan con los requisitos exigidos en el presente artículo, aun cuando el trabajador o la trabajadora hubiere declarado su conformidad con lo pactado. En este supuesto, el trabajador o la trabajadora conservará íntegramente las acciones para exigir el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación de trabajo.

Medio Ambiente de Trabajo

Artículo 10. Se entiende por medio ambiente de trabajo:

1. Los lugares, locales o sitios, cerrados o al aire libre, donde personas presten servicios a empresas, centros de trabajo, explotaciones, faenas y establecimientos, cualquiera sea el sector de actividad económica; así como otras formas asociativas comunitarias de carácter productivo o de servicio; o de cualquier otra naturaleza, sean públicas o privadas, con las excepciones que establece la Ley.
2. Las situaciones de orden socio-cultural, de organización del trabajo y de infraestructura física que de forma inmediata rodean la relación hombre y mujer-trabajo, condicionando la calidad de vida de los trabajadores y las trabajadoras y la de sus familias.
3. Los espacios aéreos, acuáticos y terrestres situados alrededor de la empresa, centro de trabajo, explotación, faena, establecimiento; así como de otras formas asociativas comunitarias de carácter productivo o de servicio y que formen parte de las mismas.

Condiciones de Trabajo

Artículo 11. Se entiende por condiciones de trabajo:

1. Las condiciones generales y especiales bajo las cuales se realiza la ejecución de las tareas.
2. Los aspectos organizativos y funcionales de las empresas, centro de trabajo, explotación, faena, establecimiento; así como de otras formas asociativas comunitarias de carácter productivo o de servicio en general; los métodos, sistemas o procedimientos empleados en la ejecución de las tareas; los servicios sociales que éstos prestan a los trabajadores
2. No asegure a los trabajadores y las trabajadoras toda la protección y seguridad a la salud y a la vida contra todos los riesgos y procesos peligrosos que puedan afectar su salud física, mental y social.

y las trabajadoras, y los factores externos al medio ambiente de trabajo que tienen influencia sobre éste.

Condiciones Inseguras e Insalubres

Artículo 12. Se entiende por condiciones inseguras e insalubres, entre otras, todas aquellas condiciones en las cuales el patrono o patrona:

1. No garantice a los trabajadores y las trabajadoras todos los elementos del saneamiento básico, incluida el agua potable, baños, sanitarios, vestuarios y condiciones necesarias para la alimentación.
3. No asegure protección a la maternidad, a los y las adolescentes que trabajan o aprendices y, a las personas naturales sujetas a protección especial.
4. No asegure el auxilio inmediato y la atención médica necesaria para el trabajador o la trabajadora, que padezcan lesiones o daños a la salud.
5. No cumpla con los límites máximos establecidos en la Constitución, Leyes y reglamentos en materia de jornada de trabajo o no asegure el disfrute efectivo de los

descansos y vacaciones que corresponda a los trabajadores y las trabajadoras.

6. No cumpla con los trabajadores y las trabajadoras, las obligaciones en materia de información, formación y capacitación en seguridad y salud en el trabajo.
7. No cumpla con alguna de las disposiciones establecidas en el Reglamento de las normas técnicas en materia de seguridad y salud en el trabajo.
8. No cumpla con los informes, observaciones o mandamientos emitidos por las autoridades competentes, para la corrección de fallas, daños, accidentes o cualquier otra situación que afecte la seguridad o salud de los trabajadores y las trabajadoras.

De la política de créditos en materia de seguridad y salud en el trabajo

Artículo 13. A los efectos de impulsar una política de créditos destinada al financiamiento de las inversiones para mejorar las condiciones y ambientes de trabajo, tal como lo establece la Disposición Final Primera de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, los órganos crediticios del Estado y aquéllos que por gestión del Estado otorguen créditos destinados al establecimiento, ampliación o mejoramiento de explotaciones industriales, comerciales, agrarias, pecuarias y demás explotaciones económicas, deberán asignar un porcentaje de este crédito a inversiones en materia de prevención, seguridad y salud en el trabajo.

La protección de la maternidad y la salud y seguridad en el trabajo

Artículo 14. La mujer trabajadora durante el embarazo y hasta un (1) año después del parto tiene derecho a no realizar tareas que pongan en riesgo su vida, salud o seguridad en el trabajo o la de su hijo o hija, sin que ello implique un menoscabo de sus condiciones de trabajo. Se dictarán normas técnicas con el objeto de asegurar la efectividad este derecho.

En caso de contravención a la presente disposición, el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales dictará de forma inmediata los ordenamientos donde se instruya al patrono o patrona las medidas que debe adoptar para la protección de la vida, salud o seguridad de la mujer trabajadora o las de su hijo o hija. El incumplimiento de estos ordenamientos se considerará una desmejora de sus condiciones de trabajo, además de una violación grave a las normas de protección a la maternidad.

Licencias o Permisos para la protección de la salud

Artículo 15. Durante el embarazo, la trabajadora gestante tiene derecho a disfrutar de un (1) día o dos (2) medios días de licencia o permiso remunerado cada mes a los fines de su atención médica. Al efecto de garantizar el cuidado y tratamiento del niño o niña durante su primer año de vida, se establece el derecho de la madre o padre incorporado al trabajo, a disfrutar de un (1) día de licencia o permiso remunerado cada mes para concurrir al centro asistencial pediátrico.

Para disfrutar de los permisos o licencias previstos en este artículo, deberá presentarse mensualmente ante el patrono o patrona un certificado de consulta de control de salud, expedido por un centro de salud. Estos permisos o licencias serán pagados por el patrono o patrona como si la trabajadora o el trabajador hubiese laborado efectivamente su jornada de trabajo.

TÍTULO II
DE LA ORGANIZACIÓN DEL RÉGIMEN PRESTACIONAL
DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

CAPÍTULO I
Del Instituto Nacional de
Prevención, Salud y Seguridad Laborales

Competencias del Instituto Nacional de Prevención,
Salud y Seguridad Laborales

Artículo 16. El Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales tendrá las siguientes competencias:

1. Ejecutar la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.
2. Presentar para su aprobación al órgano rector, conjuntamente con el Instituto Nacional de Capacitación y Recreación de los Trabajadores, el Plan Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.
3. Proponer los lineamientos del componente de salud, seguridad, condiciones y medio ambiente de trabajo del Plan Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.
4. Proponer al Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, los proyectos de normas técnicas en materia de seguridad y salud en el trabajo.
5. Aprobar guías técnicas de prevención, que operarán como recomendaciones y orientaciones para facilitar el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo.
6. Ejercer las funciones de inspección de condiciones de seguridad y salud en el trabajo, estableciendo los ordenamientos y plazos de cumplimiento en caso de violación de la normativa vigente, sin limitar las competencias generales de las Unidades de Supervisión, adscritas a las Inspectorías del Trabajo.
7. Aplicar las sanciones establecidas en la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo.
8. Asesorar a trabajadores y a trabajadoras, a patronos y a patronas, a las cooperativas y otras formas asociativas comunitarias de carácter productivo o de servicio, así como a sus organizaciones representativas, en materia de prevención, seguridad y salud en el trabajo.
9. Calificar el grado de peligrosidad de las empresas, establecimientos, explotaciones y faenas, así como de las cooperativas y otras formas asociativas comunitarias de carácter productivo o de servicio.
10. Crear y mantener el Centro de Información, Documentación y Capacitación del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales.
11. Promover el desarrollo de investigaciones y convenios en el área de seguridad y salud en el trabajo con los organismos científicos o técnicos nacionales e internacionales, públicos o privados, para el logro de los objetivos fundamentales establecidos en la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo.
12. Desarrollar programas de educación y capacitación técnica para los trabajadores y las trabajadoras y los patronos y las patronas, en materia de seguridad y salud en el trabajo.
13. Revisar y actualizar periódicamente, conjuntamente con el Ministerio de Salud, la lista de enfermedades ocupacionales.
14. Investigar los accidentes y las enfermedades ocupacionales, estableciendo las metodologías necesarias para ser aplicadas, realizando los ordenamientos correspondientes.
15. Calificar el origen ocupacional de la enfermedad o del accidente.
16. Elaborar, conjuntamente con el Ministerio de Salud, los criterios de evaluación de discapacidad a consecuencia de los accidentes de trabajo y las enfermedades ocupacionales.
17. Dictaminar el grado de discapacidad del trabajador o de la trabajadora.

18. Registrar y acreditar el Comité de Seguridad y Salud Laboral, los Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo, personas naturales y jurídicas que presten servicios o realicen actividades de consultoría y asesoría en el área de seguridad y salud en el trabajo, y supervisar su funcionamiento.
19. Coordinar acciones con otros organismos del sector público y del sector privado, con competencia en seguridad y salud en el trabajo para el ejercicio efectivo de sus funciones.
20. Establecer los principios para la elaboración, implementación y evaluación de los programas de seguridad y salud en el trabajo.
21. Tramitar las prestaciones a que hubiere lugar y ordenar a la Tesorería de la Seguridad Social el pago de las prestaciones en dinero causadas ante la ocurrencia de un accidente de trabajo o enfermedad ocupacional según lo establecido en la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo.
22. Prestar apoyo técnico especializado a los organismos competentes en materia de certificación y acreditación de calidad.
23. Crear y mantener actualizado el Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Seguridad y Salud en el Trabajo, en coordinación con el ministerio con competencia en materia de salud, en correspondencia con el Sistema de Información del Sistema de Seguridad Social.
24. Fortalecer los mecanismos de integración, coordinación y colaboración entre los órganos y entes nacionales, estatales y municipales con competencia en materia de seguridad y salud en el trabajo.
25. Asesorar al Ejecutivo Nacional sobre la suscripción y ratificación de tratados, convenios y acuerdos internacionales en materia de seguridad y salud en el trabajo.
26. Requerir la acción de los organismos de seguridad del Estado para el cumplimiento de sus competencias y demás acciones necesarias para la ejecución de sus ordenamientos y mandato.
27. Realizar peritajes legales, a través de experticias calificadas o informes técnicos, en materia de seguridad y salud en el trabajo.

De la constitución, organización y funcionamiento del
Directorio del Instituto Nacional de Prevención, Salud y
Seguridad Laborales

Artículo 17. El Directorio del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales estará integrado por siete (07) miembros, el Presidente o la Presidenta del Instituto, un o una representante del Ministerio con competencia en trabajo y seguridad social, un o una representante del Ministerio con competencia en materia de salud, un o una representante del Instituto Nacional de Capacitación y Recreación de los Trabajadores, un o una representante de las organizaciones sindicales más representativas, un o una representante de las organizaciones empresariales más representativas y un o una representante de las cooperativas, asociativas comunitarias de carácter productivo o de servicio. Cada uno de estos representantes ante el Directorio tendrá su respectivo suplente.

Los miembros principales y suplentes del Directorio deben ser venezolanos o venezolanas, de comprobada solvencia moral y experiencia profesional en materia de seguridad y salud en el trabajo. En el caso de los representantes de las organizaciones sindicales y de las cooperativas y otras formas asociativas comunitarias de carácter productivo o de servicio, estos requisitos se ajustarán en consonancia a su experiencia laboral y trayectoria. Las funciones que ejercen las personas que integran el Directorio son de carácter no remunerado, sin menoscabo de la posibilidad de sufragar los gastos de transporte, pernocta y alimentación que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones. En consecuencia, no podrán cobrar por estas actividades emolumento, dieta o beneficios patrimoniales o sociales de cualquier especie.

Las sesiones del Directorio podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las sesiones ordinarias deberán realizarse, por lo menos, una vez al mes. La periodicidad de las reuniones ordinarias las establecerá el Presidente o la Presidenta del Instituto. Las reuniones extraordinarias se realizarán a solicitud del Presidente o la Presidenta del Instituto o de, al menos, dos (2) integrantes del Directorio. La convocatoria para las reuniones extraordinarias debe ser personal, con tres (3) días de antelación. De cada sesión se levantará un acta que deje constancia de las personas asistentes, las decisiones adoptadas y los votos salvados.

El quórum para las sesiones del Directorio será de la mayoría de sus miembros. El Directorio no podrá sesionar sin la presencia del Presidente o la Presidenta del Instituto. Sus decisiones y acuerdos se tomarán por mayoría de los presentes y, en caso de empate, el Presidente o la Presidenta tendrá voto calificado. Los proyectos y propuestas presentados por el Presidente o la Presidenta del Instituto para su consideración ante el Directorio, deberán ser decididos en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir de su presentación. Transcurrido este plazo sin respuesta del Directorio, se entenderá como aprobado lo sometido a su consideración.

Atribuciones del Directorio

Artículo 18. Son atribuciones del Directorio del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales las siguientes:

1. Aprobar los proyectos de normas y regulaciones técnicas relativas a la salud en el trabajo, seguridad, condiciones y medio ambiente de trabajo, a ser propuestas al Ministerio del Trabajo y Seguridad Social.
2. Diseñar y proponer al Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, el componente de salud, seguridad, condiciones y medio ambiente de trabajo del Proyecto de Plan Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.
3. Discutir y aprobar el proyecto de presupuesto anual del Instituto, y conocer los informes y balances periódicos.
4. Aprobar las guías técnicas de prevención.
5. Aprobar el Reglamento Interno del Instituto.
6. Discutir las materias de interés que presente el Presidente o la Presidenta del Instituto o cualquiera de sus miembros.

Atribuciones del Presidente o Presidenta

Artículo 19. Son atribuciones del Presidente o Presidenta del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales las siguientes:

1. Ejercer la máxima autoridad del Instituto.
2. Ejercer la representación del Instituto y conferir poderes para representarlo en procesos administrativos y judiciales.
3. Convocar, presidir y coordinar las reuniones del Directorio.
4. Proponer al Directorio el componente de salud, seguridad y condiciones y medio ambiente de trabajo del Proyecto de Plan Nacional de Seguridad y Salud, a ser propuesto al ministerio con competencia en materia del trabajo.
5. Recibir y evaluar la cuenta y gestión de los directores y directoras.
6. Nombrar y destituir al personal del Instituto de conformidad con las previsiones de la Ley del Estatuto de la Función Pública, el Estatuto Especial del Funcionario de la Seguridad Social, así como ejercer las demás competencias en estas materias.
7. Celebrar y rescindir contratos de trabajo y de honorarios profesionales, así como ejercer las demás atribuciones que se derivan de la legislación en materia de trabajo.
8. Autorizar y firmar contratos y otros actos celebrados con particulares en que tenga interés el Instituto.
9. Elaborar el proyecto de presupuesto del Instituto, y los informes sobre la ejecución del mismo.

10. Ejecutar el presupuesto del Instituto.
11. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen al Instituto, así como las decisiones emanadas del Directorio.
12. Conocer, en última instancia, los recursos administrativos de conformidad con la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo. La decisión del Presidente o Presidenta agota la vía administrativa.
13. Presentar cuenta y todos los informes que le sean requeridos, al ministerio con competencia en materia del trabajo acerca de los asuntos del Instituto.
14. Presentar anualmente al ministerio con competencia en materia del trabajo un informe de las actividades desarrolladas en el correspondiente período.
15. Conferir poderes para representar al Instituto para celebrar convenios y contratos, previa autorización del Directorio.
16. Proponer al ministerio con competencia en materia del trabajo el nombramiento de comisionados y comisionadas especiales en materia de seguridad y salud en el trabajo, de carácter temporal, con la finalidad de acopiar datos para cualquier especie de asunto relacionado con la seguridad y salud en el trabajo, y en general para ejecutar las funciones propias del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, así como ejecutar las instrucciones que le sean asignadas a tal efecto.
17. Decidir el número de Delegados y Delegadas de Prevención, así como el número de integrantes del Comité de Seguridad y Salud Laboral, cuándo existan dudas acerca de cuantas personas deben elegirse para ser Delegados y Delegadas de Prevención, y Cuántas deben conformar el Comité.
18. Elaborar y presentar ante el Directorio los proyectos de normas técnicas, a ser propuestas al Ministerio con competencia en materia del trabajo.
19. Elaborar y presentar ante el Directorio los proyectos para su aprobación, los proyectos de guías técnicas y demás regulaciones técnicas.
20. Elaborar y presentar ante el Directorio para su aprobación el proyecto de reglamento interno del Instituto.
21. Designar al secretario o secretaria del Directorio.
22. Las otras que le asigne la Ley y sus reglamentos.

CAPÍTULO II

De los Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo

Sección Primera Disposiciones Generales

Definición y conformación de Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo

Artículo 20. Se definen a los Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo como la estructura organizacional de los patronos, patronas, cooperativas y otras formas asociativas comunitarias de carácter productivo o de servicios, que tiene como objetivos la promoción, prevención y vigilancia en materia de seguridad, salud, condiciones y medio ambiente de trabajo, para proteger los derechos humanos a la vida, a la salud e integridad personal de los trabajadores y las trabajadoras.

Estos servicios estarán conformados por profesionales de las distintas disciplinas en el área de seguridad y salud en el trabajo, así como por aquellas personas que por sus conocimientos y experiencias puedan formar parte del equipo multidisciplinario, quienes gozarán de autonomía e independencia respecto a las partes.

El registro, acreditación, organización, funcionamiento y supervisión de los Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo se rige por lo establecido en la Ley, los reglamentos y las normas técnicas que se dicten al efecto.

Funciones de los Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo

Artículo 21. Además de las funciones del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, previstas en el artículo 40 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente del Trabajo, se establecen las siguientes:

1. Identificar, evaluar y proponer los correctivos que permitan controlar las condiciones y medio ambiente de trabajo que puedan afectar tanto la salud física como mental de los trabajadores y las trabajadoras en el lugar de trabajo, comedores, alojamientos o instalaciones sanitarias o que pueden incidir en el ambiente externo del centro de trabajo o sobre la salud de su familia.
2. Informar, formar, educar y asesorar a los trabajadores y las trabajadoras, en materia de seguridad y salud en el trabajo.
3. Mantener un Sistema de Vigilancia Epidemiológica de accidentes y enfermedades ocupacionales, de conformidad con lo establecido en la Ley, los reglamentos y las normas técnicas que se dicten al efecto.
4. Mantener un Sistema de Vigilancia de la utilización del tiempo libre, de conformidad con lo establecido en la Ley, los reglamentos y las normas técnicas que se dicten al efecto.
5. Reportar los accidentes de trabajo y las enfermedades ocupacionales al Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, de conformidad con la Ley, los reglamentos y las normas técnicas que se dicten al efecto.
6. Reportar al Ministerio de Salud las enfermedades de notificación obligatoria que no sean de carácter ocupacional.
7. Realizar el diagnóstico sobre las enfermedades ocupacionales padecidas por los trabajadores y las trabajadoras, en coordinación con el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales y el Ministerio de Salud.
8. Evaluar y conocer las condiciones de las nuevas instalaciones, maquinarias y equipos antes de dar inicio a su funcionamiento, así como formar y capacitar a los trabajadores y las trabajadoras sobre los mismos.
9. Elaborar la propuesta del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo, con la participación efectiva de los trabajadores y las trabajadoras, y someterlo a la consideración del Comité de Seguridad y Salud Laboral, a los fines de ser presentado al Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales para su aprobación y registro.
10. Implementar el Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo.
11. Coordinar con el departamento de recursos humanos o quien haga sus veces, el cumplimiento de sus funciones.
12. Las demás que señalen los reglamentos y las normas técnicas dictadas por el Ministerio del Trabajo y Seguridad Social y las guías técnicas elaboradas por el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales.

Organización de los Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo

Artículo 22. Los patronos, patronas, cooperativas y otras formas asociativas comunitarias de carácter productivo o de servicios, deberán organizar los Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo propios cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

1. Cuando cuenten con más de doscientos cincuenta (250) trabajadores y trabajadoras o, asociados o asociadas, según el caso.
2. Cuando cuenten entre cincuenta (50) y doscientos cincuenta (250) trabajadores y trabajadoras o, asociados o asociadas, según el caso, y, desarrollen alguna de las actividades económicas indicadas en las normas técnicas que se dicten al efecto.

Parágrafo Primero: Las normas técnicas establecerán el número, título de educación superior, requisitos exigidos y funciones de las personas que deben conformar los Servicios propios o mancomunados de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como los instrumentos, equipos y medios necesarios para realizar sus funciones. Asimismo, deberán establecer diferencias en la organización de los Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo en función de las actividades económicas y riesgos específicos de los centros de trabajos, establecimientos, faenas o unidades de explotación de las diferentes empresas e instituciones públicas o privadas.

Parágrafo Segundo: Se entenderá que los patronos, patronas, cooperativas y otras formas asociativas comunitarias de carácter productivo o de servicios, que no cumplan con lo establecido en este artículo o las normas técnicas correspondientes, no han organizado los Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Servicios Mancomunados de Seguridad y Salud en el Trabajo

Artículo 23. La creación, conformación, organización, funcionamiento y supervisión de los Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo mancomunados se regirá por lo establecido en la Ley, los reglamentos y las normas técnicas que se dicten al efecto.

Los servicios mancomunados se considerarán como servicios propios de los patronos o las patronas que los integren. En consecuencia, serán responsables solidariamente en materia de seguridad y salud en el trabajo. Estos servicios deberán contar con garantía suficiente que cubra su eventual responsabilidad.

Cuando patronos, patronas, cooperativas y otras formas asociativas de carácter comunitarias de carácter productivo o de servicios constituyan los Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo mancomunados, deberán convenir por escrito la prestación de sus servicios. Estos convenios deberán incluir:

1. Identificación de la persona jurídica que presta servicio y Número de Identificación Laboral (NIL).
2. Indicación de los servicios en seguridad y salud en el trabajo a desarrollar, especificando las actuaciones concretas, así como los medios para llevarlos a cabo.
3. Indicación de los centros de trabajo, establecimientos, faenas o unidades de explotación donde se prestarán dichos servicios.
4. Solvencia Laboral vigente.
5. Duración del contrato.
6. Condiciones económicas.

Obligaciones relativas a los Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo

Artículo 24. Los patronos, patronas, cooperativas y otras formas asociativas comunitarias de carácter productivo o de servicios, deben cumplir con las siguientes obligaciones, en relación a los Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo:

1. Cumplir permanentemente los requisitos exigidos para su acreditación.
2. No realizar actividades distintas a las debidamente acreditadas.
3. Prestar la cooperación necesaria para su supervisión por parte de los funcionarios y funcionarias del Trabajo o del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales.
4. Suministrar los datos, información y medios de prueba que tengan a su disposición, requeridos por los funcionarios y funcionarias de inspección del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social o del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales.
5. Comunicar cualquier cambio relativo a los datos aportados al registro y acreditación al Instituto Nacional de

Prevención, Salud y Seguridad Laborales, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al mismo.

6. No obstaculizar, impedir o dificultar la actuación la actuación de inspección o supervisión de los funcionarios y funcionarias del Trabajo o del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales.
7. Presentar informe trimestral sobre el ejercicio de sus funciones al Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales en los formatos elaborados al efecto.
8. Las demás que señalen la Ley, los reglamentos y las normas técnicas.

Ubicación de los Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo

Artículo 25. Los Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo deberán estar ubicados en el centro de trabajo, establecimiento o unidad de explotación o en su proximidad, de acuerdo a las normas técnicas que se dicten al efecto. En ambos casos éstos deberán garantizar el cumplimiento efectivo de sus funciones.

El patrono o patrona informará a los trabajadores y las trabajadoras, la ubicación del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo propio o mancomunado, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al inicio de la relación laboral o de su puesta en funcionamiento.

Gratuidad de los Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo

Artículo 26. Los Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo son gratuitos para los trabajadores y las trabajadoras del patrono, patrona, o cooperativas y otras formas asociativas de carácter, comunitario de carácter productivo o de servicios. En consecuencia, no implicarán costo alguno para ellos o ellas. Así mismo, los exámenes de salud en el trabajo que deban realizarse serán gratuitos.

Las funciones de estos Servicios que impliquen la presencia de los trabajadores y las trabajadoras deben realizarse durante su jornada de trabajo ordinaria, salvo cuando ello sea imposible y sea autorizado expresamente por el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales.

El tiempo utilizado por los trabajadores y las trabajadoras en el Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo debe ser remunerado con el pago de los salarios y demás beneficios socioeconómicos correspondientes, como si hubiesen laborado efectivamente la jornada.

De los exámenes de salud de los trabajadores y las trabajadoras

Artículo 27. Los trabajadores y las trabajadoras tienen derecho a obtener de los Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo toda la información sobre su salud, que se encuentre a disposición del patrono, patrona y especialmente, la relativa a los exámenes de salud que les sean realizados, cuyo resultado debe comunicárseles dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su obtención.

Asimismo, los trabajadores y trabajadoras tienen derecho a la confidencialidad de los resultados frente a terceros, los cuales sólo podrán comunicarse a éstos, previa autorización del trabajador o la trabajadora; salvo aquella que sea requerida por los Delegados y Delegadas de Prevención, las autoridades judiciales y de salud, y por los funcionarios y funcionarias de inspección del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social y del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cuyos casos la información requerida deberá entregarse de forma inmediata.

Se consideran exámenes de salud periódicos, entre otros, el examen preempleo, prevacacional, postvacacional, de egreso y aquellos pertinentes a la exposición de los factores de riesgos.

Sección Segunda Del registro, acreditación y supervisión

Registro Nacional de Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo

Artículo 28. El Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales llevará un Registro Nacional de Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Sólo los Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo inscritos en este Registro podrán realizar funciones y actividades en el área, so pena de incurrir en las infracciones previstas en el artículo 120 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo.

La inscripción en el Registro Nacional de Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo tendrá una vigencia de tres (3) años renovables. El procedimiento de inscripción en el Registro se rige por lo previsto en la Ley, los reglamentos y las normas técnicas que se dicten al efecto.

Requisitos a cumplir para el registro de Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo

Artículo 29. Los patronos, las patronas, las cooperativas y otras formas asociativas, comunitarias de carácter productivo o de servicios, deberán cumplir con los siguientes requisitos para inscribir en el Registro, sus Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo:

1. Presentar solicitud en formulario elaborado al efecto por el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, anexando los siguientes documentos en copias fotostáticas, presentando a la vista los respectivos originales:
 - a. Número de Identificación Laboral (NIL).
 - b. Solvencia laboral vigente.
 - c. Funciones a desarrollar con servicios propios o con servicios mancomunados.
2. Los demás que establezcan las normas técnicas.

Acreditación de Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo

Artículo 30. Los patronos, patronas, cooperativas y otras formas asociativas comunitarias de carácter productivo o de servicios deberán solicitar la acreditación de los Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo, so pena de incurrir en las infracciones previstas en el artículo 120 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo.

La acreditación tendrá una vigencia de un (1) año renovable y dará derecho a un Certificado Público de Acreditación emitido por el Instituto. El procedimiento de acreditación se rige por lo previsto en la Ley, los reglamentos y las normas técnicas que se dicten al efecto.

Requisitos a cumplir por los Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo para su acreditación

Artículo 31. Los patronos, patronas, cooperativas y otras formas asociativas comunitarias de carácter productivo o de servicios deben cumplir con los siguientes requisitos para la acreditación de los Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo:

1. Estar inscrito en el Registro Nacional de Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo.
2. Presentar la solicitud en formato elaborado al efecto por el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales.
3. Solvencia Laboral vigente.
4. Disponer de un equipo multidisciplinario, conformado de acuerdo a lo previsto en las normas técnicas que se dicten

al efecto, e integrado por profesionales debidamente acreditados para realizar actividades en el área de seguridad y salud en el trabajo, ante el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales.

5. Poseer instrumentos, equipos y medios para realizar sus actividades, debidamente calibrados y certificados, de acuerdo a las normas técnicas que se dicten al efecto.
6. Cumplir la normativa vigente en materia de prevención, seguridad y salud en el trabajo.
7. Presentar informe en el cual conste:
 - a. Funciones y actividades a desarrollar en materia de seguridad y salud en el trabajo.
 - b. Organigrama funcional, con especificación de los cometidos.
 - c. Memoria descriptiva de las actividades y procesos que desarrolla.
 - d. Descripción de instalaciones y medios instrumentales para el desarrollo de sus funciones, actividades y ubicación.
 - e. Identificación del personal especializado debidamente inscrito y acreditado en el Registro Nacional de Empresas, Instituciones y Profesionales en el área de seguridad y salud en el trabajo, indicando sus funciones y responsabilidades.
8. En caso de tratarse de servicios mancomunados, disponer de garantía suficiente para cubrir las responsabilidades en materia de seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con las normas técnicas que se dicten al efecto.
9. Los demás que establezcan la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, los reglamentos y las normas técnicas que se dicten al efecto.

El Instituto deberá evaluar los documentos presentados y podrá realizar visitas de inspección, a los fines de verificar el cumplimiento de estos requisitos.

Suspensión, revocatoria y reducción del alcance de la acreditación de los Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo

Artículo 32. El Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales podrá suspender temporalmente, reducir o revocar el tipo de acreditación a los Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo de los patronos, patronas, o cooperativas y otras formas asociativas comunitarias de carácter productivo o de servicios, cuando:

1. El servicio sea sancionado de conformidad con la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo.
2. El servicio incumpla con los requisitos de la acreditación.
3. El servicio incumpla con las obligaciones previstas en este Reglamento o las normas técnicas aplicables.
4. El patrono, patrona o cooperativas y otras formas asociativas, comunitarias de carácter productivo o de servicios le sea revocada la Solvencia Laboral.

La suspensión y la reducción del alcance de la acreditación, no implica el cese del funcionamiento del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo. En estos casos, el Instituto establecerá un régimen especial.

Supervisión de los Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo

Artículo 33. El Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales supervisará a los Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas jurídicas en materia de seguridad y salud en el trabajo, especialmente de los requisitos exigidos para su acreditación. Esta supervisión incluirá visitas de inspecciones periódicas a estos Servicios, sean propios o mancomunados.

Cualquier ciudadano o ciudadana podrá denunciar a los Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo de los patronos, patronas, cooperativas y otras formas asociativas, comunitarias de carácter productivo o de servicios, ante el Instituto, por el incumplimiento de las normas y prestación de los servicios en esta materia, según lo establecido en la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, los reglamentos y las normas técnicas que se dicten al efecto.

Sección Tercera De los Sistemas de Vigilancia

Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Ocupacionales

Artículo 34. Los Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo deberán desarrollar y mantener un Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Ocupacionales, que se rige por lo establecido en la Ley, los reglamentos y las normas técnicas. A tales efectos deben recolectar y registrar, de forma permanente y sistemática, entre otras, la siguiente información:

1. Accidentes comunes.
2. Accidentes de Trabajo.
3. Enfermedades comunes.
4. Enfermedades ocupacionales.
5. Resultados de los exámenes de salud practicados a los trabajadores y las trabajadoras.
6. Referencias de los trabajadores y las trabajadoras, a centros especializados.
7. Reposos por accidentes y enfermedades comunes.
8. Reposos por accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales.
9. Personas con discapacidad.
10. Factores de riesgo, procesos peligrosos y principales efectos en la salud.
11. Medidas de control en la fuente, en el ambiente y en los trabajadores y las trabajadoras.
12. Las demás que establezca las normas técnicas.

Los Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo deberán presentar al Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales informes trimestrales de vigilancia epidemiológica de accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales, en los formatos elaborados al efecto.

Historia de salud en el trabajo de los trabajadores y trabajadoras

Artículo 35. Los Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo deberán llevar una historia médica, ocupacional y clínica bio-psico-social de cada trabajador y trabajadora, desde el momento del inicio de la relación de trabajo. Esta historia deberá permanecer en el servicio de seguridad y salud en el trabajo bajo la custodia de los profesionales de la salud, hasta los diez (10) años siguientes a la terminación de la relación de trabajo. Vencido este lapso la historia deberá ser consignada ante el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales para el registro nacional de historias de salud ocupacional a cargo del Instituto.

Cuando no existan las historias médica, ocupacional y clínica bio-psico-social o no se suministren oportunamente las mismas a las autoridades competentes, se presumen ciertos los alegatos realizados por el trabajador o la trabajadora, hasta prueba en contrario.

Sistema de Vigilancia de la Utilización del Tiempo Libre

Artículo 36. Los Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo deberán desarrollar y mantener un Sistema de Vigilancia de la Utilización del Tiempo Libre, que se rige por lo establecido en la

Ley, los reglamentos y las normas técnicas que se dicten. A tales efectos deberán recolectar y registrar, de forma permanente y sistemática, por cada trabajador y trabajadora, entre otras, la siguiente información:

1. Jornada de trabajo.
2. Horas extras laboradas.
3. Hora de descanso dentro de la jornada.
4. Días de descanso obligatorio.
5. Días de descanso obligatorio disfrutados efectivamente.
6. Días de descanso convencionales.
7. Días de descanso convencionales disfrutados efectivamente.
8. Número de días de vacaciones.
9. Número de días de vacaciones disfrutados efectivamente.
10. Beneficios sociales en materia de descanso y utilización del tiempo libre, especialmente en materia de turismo social.
11. Las demás que establezcan las normas técnicas.

Los Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo deberán presentar al Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales informes trimestrales de vigilancia de la utilización del tiempo libre, en los formatos elaborados al efecto.

CAPÍTULO III

Del Registro y la Acreditación de Empresas, Instituciones y Profesionales en el Área de Seguridad y Salud en el Trabajo

Sección Primera Del Registro

Registro Nacional de Empresas, Establecimientos, Instituciones y Profesionales

Artículo 37. El Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales llevará un Registro Nacional de Empresas, Establecimientos, Instituciones y Profesionales en el Área de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Sólo las empresas, establecimientos, instituciones y profesionales debidamente inscritos en este Registro Nacional podrán ejercer actividades en materia de seguridad y salud en el trabajo, so pena de incurrir en las infracciones previstas en el artículo 121 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo.

La inscripción en el Registro Nacional de Empresas, Establecimientos, Instituciones y Profesionales en el Área de Seguridad y Salud en el Trabajo tendrá una vigencia de tres (3) años renovable. El procedimiento de inscripción en el Registro se rige por lo previsto en la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, los reglamentos y las normas técnicas que se dicten al efecto.

Definiciones

Artículo 38. A los fines del registro y acreditación de las empresas, establecimientos, instituciones y profesionales que desarrollen actividades en el área de seguridad y salud se entiende por:

1. Capacitación: Actividades de educación de manera sistemática y organizada, con el fin de ampliar valores y conocimientos, así como desarrollar destrezas y habilidades en materia de seguridad y salud en el trabajo.
2. Asesoría: Actividades dirigidas a orientar, aconsejar y recomendar acciones en materia de seguridad y salud en el trabajo. Las actividades de asesoría no deben comprender el ejercicio de una autoridad directa o subordinación sobre los trabajadores y las trabajadoras.
3. Servicios: Actividades que implican la prestación de un servicio en materia de seguridad y salud en el trabajo,

siempre que no constituyan actividades de capacitación o asesoría.

4. Profesionales: Comprende a todas aquellas personas que hayan obtenido el título en educación superior, tanto en universidades como en institutos tecnológicos.

Requisitos a cumplir por las empresas e instituciones para el registro

Artículo 39. Las empresas, establecimientos e instituciones que realicen actividades de asesoría, capacitación y servicios en materia de seguridad y salud en el trabajo, deberán cumplir con los siguientes requisitos para inscribirse en el Registro Nacional de Empresas, Establecimientos, Instituciones y Profesionales en el área de seguridad y salud en el trabajo:

1. Cancelar la tasa por concepto de inscripción.
2. Presentar solicitud en formulario elaborado al efecto por el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, anexando los siguientes documentos en copias fotostáticas, presentando a la vista los respectivos originales:
 - a. Comprobante de depósito bancario por concepto de la tasa correspondiente.
 - b. Acta constitutiva y estatutos debidamente registrados y actualizados.
 - c. Acta de Asamblea registrada, donde conste la designación del representante legal.
 - d. Cédula de identidad del representante legal.
 - e. Inscripción en la Superintendencia Nacional de Cooperativas y certificación de cumplimiento.
 - f. Solvencia Laboral vigente.
 - g. Actividades a desarrollar en materia de prevención, seguridad y salud en el trabajo.
 - h. Los demás que establezcan las normas técnicas.

Requisitos a cumplir por los y las profesionales para el registro

Artículo 40. Los profesionales que realicen actividades de asesoría, capacitación y servicios en materia de seguridad y salud en el trabajo, ya sea de forma dependiente o en el libre ejercicio de su profesión, deben cumplir con los siguientes requisitos para inscribirse en el Registro Nacional de Empresas, Establecimientos, Instituciones y Profesionales en el área de seguridad y salud en el trabajo:

1. Cancelar la tasa por concepto de inscripción en el Registro.
2. Presentar solicitud en formulario elaborado al efecto por el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, anexando los siguientes documentos en copias fotostáticas, presentando a la vista los respectivos originales:
 - a. Comprobante de depósito bancario por concepto de la tasa correspondiente.
 - b. Cédula de identidad.
 - c. Resumen curricular con sus respectivos soportes, los cuales deben avalar estudios y experiencia en el área en la cual se desea registra, de ser el caso.
 - d. Inscripción en el colegio profesional correspondiente, de ser el caso.
 - e. Actividades a desarrollar en materia de seguridad y salud en el trabajo.
 - f. Los demás que establezcan las normas técnicas.

Sección Segunda De la Acreditación

Acreditación de empresas, instituciones y profesionales

Artículo 41. Las empresas, establecimientos, instituciones y profesionales que desarrollen actividades de asesoría, capacitación y servicios en el área de seguridad y salud en el trabajo deberán solicitar su acreditación ante el Instituto

Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, so pena de incurrir en las infracciones previstas en el artículo 121 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo.

La acreditación tendrá una vigencia de un (1) año renovable y dará derecho a un Certificado Público de Acreditación emitido por el Instituto. El procedimiento de acreditación se rige por lo previsto en la Ley, los reglamentos y las normas técnicas que se dicten al efecto.

Requisitos a cumplir por las empresas e instituciones para su acreditación

Artículo 42. Las empresas, establecimientos, e instituciones que desarrollen actividades de asesoría, capacitación y servicios en el área de seguridad y salud en el trabajo deben cumplir con los siguientes requisitos para su acreditación:

1. Cancelar la tasa por concepto de acreditación.
2. Estar inscrita en el Registro Nacional de Empresas, Establecimientos, Instituciones y Profesionales en el Área de Seguridad y Salud en el Trabajo.
3. Presentar la solicitud en formato elaborado al efecto por el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales.
4. Disponer de personal especializado para realizar las actividades.
5. Poseer instrumentos, equipos y medios para realizar sus actividades, de acuerdo a las normas técnicas que se dicten al efecto.
6. Cumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo.
7. Presentar informe en el cual conste:
 - a. Actividades a desarrollar en materia de seguridad y salud en el trabajo.
 - b. Organigrama funcional, con especificación de los cometidos.
 - c. Memoria descriptiva de las actividades y procesos que desarrolla.
 - d. Descripción de instalaciones y medios instrumentales para el desarrollo de la actividad y su ubicación.
 - e. Identificación del personal especializado debidamente inscrito en el Registro Nacional de Empresas, Establecimientos, Instituciones y Profesionales en el Área de Seguridad y Salud en el Trabajo, indicando sus funciones y responsabilidades.
 - f. Los demás que establezcan las normas técnicas.

Requisitos a cumplir por los profesionales para su acreditación

Artículo 43. Los profesionales que desarrollen actividades de asesoría, capacitación y servicios en el área de seguridad y salud en el trabajo, de forma dependiente o en el libre ejercicio de su profesión, deben cumplir con los siguientes requisitos para su acreditación:

1. Cancelar la tasa por concepto de acreditación.
2. Estar inscritos o inscritas en el Registro Nacional de Empresas, Establecimientos, Instituciones y Profesionales en el área de seguridad y salud en el trabajo.
3. Presentar la solicitud en formato elaborado al efecto por el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales.
4. Formación y experiencia profesional en el área específica en la cual desarrolla sus actividades, sea de asesoría, capacitación o servicios en materia de seguridad y salud en el trabajo.
5. Aprobar una evaluación realizada por el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales sobre sus conocimientos, destrezas y habilidades, requeridos para realizar actividades en el área de su especialidad.
6. No haber sido sancionado en los tres (3) años precedentes por incumplir las normas en materia de seguridad y salud en el trabajo.
7. Los demás que establezcan las normas técnicas.

Para su acreditación, los profesionales deben comprometerse a recibir y participar en procesos de capacitación y formación continua en el área de su especialidad, de manera particular, aquellos convocados por el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales.

Tipos de acreditación por actividades

Artículo 44. Las acreditaciones deben indicar expresamente el área de actividades que desarrolla la empresa, institución o profesional, sea de:

1. Capacitación.
2. Asesoría.
3. Servicios.

De la evaluación de conformidad

Artículo 45. El Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales concederá la correspondiente acreditación a las empresas, instituciones y profesionales que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley, los reglamentos y las normas técnicas que se dicten. A tal efecto, el Instituto deberá evaluar los documentos presentados y podrá realizar visitas de inspección, a los fines de verificar el cumplimiento de estos requisitos.

Las empresas, instituciones y profesionales que hayan sido acreditados podrán solicitar la ampliación o modificación del tipo de acreditación, cumpliendo los requisitos y el procedimiento previsto.

Obligaciones de las empresas, instituciones y profesionales acreditados

Artículo 46. Las empresas, instituciones y profesionales acreditados por el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales están obligados a:

1. Cumplir permanentemente los requisitos exigidos para la acreditación.
2. No realizar actividades distintas a las debidamente acreditadas.
3. Prestar la cooperación necesaria para su supervisión por parte de los funcionarios y las funcionarias de inspección del Ministerio del Trabajo o del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales.
4. Suministrar los datos, información y medios de prueba que tengan a su disposición, solicitados por los funcionarios y funcionarias del Trabajo o del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales.
5. Comunicar cualquier cambio relativo a los datos aportados al Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al mismo.
6. Cooperar con la actuación de inspección o supervisión de los funcionarios y funcionarias del Trabajo o del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales.
7. Las demás que señalen la Ley
8. Los reglamentos y las normas técnicas aplicables.

Supervisión del registro y la acreditación

Artículo 47. El Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales supervisará a las empresas, instituciones y profesionales acreditados, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas jurídicas en materia de seguridad y salud en el trabajo, especialmente de los requisitos exigidos para su registro y acreditación. Esta supervisión incluirá visitas de inspecciones periódicas a las empresas, instituciones y profesionales.

Cualquier persona podrá denunciar a las empresas, instituciones y profesionales ante el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, por el incumplimiento de las normas jurídicas en materia de seguridad y salud en el trabajo.

Suspensión, revocatoria y reducción del alcance de la acreditación

Artículo 48. El Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, podrá suspender temporalmente, revocar o reducir el tipo de acreditación, de las empresas, instituciones y profesionales, cuando:

1. Sea sancionado de conformidad con la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo.
2. Incumpla con los requisitos de la acreditación.
3. Incumpla con las obligaciones previstas en los reglamentos o las normas técnicas aplicables.
4. Le sea revocada la Solvencia Laboral.

TÍTULO III

DE LA PARTICIPACIÓN Y EL CONTROL SOCIAL

CAPÍTULO I

De los Delegados y Delegadas de Prevención

Sección Primera

Disposiciones Generales

Delegados o Delegadas de Prevención

Artículo 49. Los Delegados y Delegadas de Prevención son representantes de los trabajadores y las trabajadoras en la promoción y defensa de la seguridad y salud en el trabajo. Podrán ser elegidos Delegados y Delegadas de Prevención las personas con catorce (14) o más años de edad.

El ejercicio de sus atribuciones y facultades está dirigido a la defensa del interés colectivo, especialmente de los derechos humanos laborales relacionados con la seguridad y salud en el trabajo.

De las atribuciones de los Delegados y Delegadas de Prevención

Artículo 50. Son atribuciones del Delegado o Delegada de Prevención:

1. Constituir, conjuntamente con los representantes de los patronos o patronas, el Comité de Seguridad y Salud Laboral.
2. Recibir las denuncias relativas a las condiciones y medio ambiente de trabajo y a los programas e instalaciones para la recreación, utilización del tiempo libre y descanso que formulen los trabajadores y las trabajadoras con el objeto de tramitarlas ante el Comité de Seguridad y Salud Laboral o las autoridades competentes.
3. Participar conjuntamente con el patrono o patrona y sus representantes en la mejora de la acción preventiva y de promoción de la salud y seguridad en el trabajo.
4. Promover y fomentar la cooperación de los trabajadores y las trabajadoras en la ejecución de la normativa sobre condiciones y medio ambiente de trabajo.
5. Coordinar con las organizaciones sindicales, las acciones de defensa, promoción, control y vigilancia de la seguridad y salud en el trabajo.
6. Asistir y participar en los procesos de formación, capacitación y coordinación convocados por el Ministerio del Trabajo y Seguridad Social o el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales.
7. Recibir las comunicaciones de los trabajadores y las trabajadoras cuando ejerzan su derecho a rehusarse a trabajar, a alejarse de una condición insegura o a interrumpir una tarea o actividad de trabajo para proteger su seguridad y salud laboral, de conformidad con el numeral 5 del artículo 53 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo.
8. Presentar informe sobre las actividades realizadas en el ejercicio de sus atribuciones y facultades ante el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales.

De la solicitud de información sobre seguridad y salud en el trabajo y condiciones de trabajo

Artículo 51. Los Delegados y Delegadas de Prevención tienen derecho a solicitar al patrono o patrona, así como a las personas u órganos responsables de las actividades de seguridad y salud en el trabajo del centro de trabajo, establecimiento, faena o unidad de explotación de las diferentes empresas e instituciones públicas o privadas, cualquier información, documentación e informes relacionados con las condiciones y medio ambiente de trabajo y la seguridad de los trabajadores y las trabajadoras. Éstos están obligados a suministrarles dentro de los quince (15) días hábiles siguientes la información requerida, salvo que se trate de una situación que amenace o viole de forma grave los derechos humanos, la integridad personal o la vida de los trabajadores y las trabajadoras o de un accidente o enfermedad, caso en el cual deberá entregarse la información de forma inmediata.

Cuando se trate de información, documentos o informes relacionados con las condiciones de salud de los trabajadores y las trabajadoras, o de secretos de manufactura, fabricación o procedimiento, los Delegados y Delegadas de Prevención deberán guardar la más estricta confidencialidad o sigilo profesional, sin perjuicio de la obligación de denunciar ante el Comité de Seguridad y Salud Laboral y ante las autoridades competentes, las condiciones inseguras o peligrosas que conocieren a los fines de promover y defender los derechos humanos de los trabajadores y las trabajadoras.

De los informes de actividades de los Delegados y Delegadas de Prevención

Artículo 52. El informe que deben presentar los Delegados y Delegadas de Prevención ante el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, contendrá:

1. Actividades de promoción y prevención de la salud y seguridad en el trabajo.
2. Actividades realizadas para promover y fomentar la cooperación de los trabajadores y las trabajadoras en la ejecución de la normativa sobre condiciones y medio ambiente de trabajo.
3. Enfermedades ocupacionales diagnosticadas y accidentes de trabajo ocurridos.
4. Denuncias recibidas de los trabajadores y las trabajadoras relativas a las condiciones y medio ambiente de trabajo, así como sobre los programas e instalaciones para la recreación y utilización del tiempo libre.
5. Solicitudes de información realizadas al patrono o la patrona en el ejercicio de sus funciones o sobre los daños ocurridos en la salud de los trabajadores y las trabajadoras, indicando si las mismas fueron suministradas oportunamente.
6. Visitas realizadas para la vigilancia y control de las condiciones y medio ambiente de trabajo, así como a las áreas destinadas a la recreación y descanso.
7. Demandas y solicitudes de medidas preventivas, correctivas y mejoras en materia de seguridad y salud en el trabajo realizadas al patrono o a la patrona, indicando si las mismas fueron adoptadas o no.
8. Denuncias de obstaculización, impedimento, dificultad, desmejora, acoso laboral o cualquier acción u omisión que dificulte el cumplimiento de sus funciones.
9. Cualquier otra observación que el Delegado o Delegada de Prevención estime pertinente.

Este informe deberá ser remitido mensualmente a las unidades técnico-administrativas del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, con copia al Comité de Seguridad y Salud Laboral, utilizando los formularios previstos a tal efecto por el Instituto, de conformidad con lo establecido en las guías técnicas que se dicten al efecto.

Del sigilo de los Delegados y Delegadas de Prevención

Artículo 53. Al Delegado o Delegada de Prevención le es aplicable lo dispuesto en la Ley Orgánica del Trabajo en lo que se refiere a la prohibición de revelar secretos de manufactura, fabricación o procedimientos y, por otra parte, está obligado a guardar sigilo profesional respecto de las informaciones a que tuviese acceso como consecuencia de su actuación. Se entiende por secretos de manufactura, fabricación o procedimiento aquella información que sólo es conocida personalmente por el patrono o la patrona, sus representantes, empleados y empleadas de dirección. En consecuencia, cualquier otra información se presume que no constituye secreto de manufactura, fabricación o procedimiento.

Sin perjuicio a lo previsto en este artículo, el Delegado o Delegada de Prevención tiene la obligación de denunciar ante el Comité de Seguridad y Salud Laboral y ante las autoridades competentes, las condiciones inseguras o peligrosas que conociere a los fines de promover y defender los derechos humanos de los trabajadores y las trabajadoras, inclusive cuando se trate de secretos de manufactura, fabricación y procedimientos o de información sobre la cual deba guardar sigilo profesional.

Del tiempo utilizado por el Delegado y Delegada de Prevención en el ejercicio de sus funciones

Artículo 54. El tiempo utilizado por el Delegado o Delegada de Prevención para el desempeño de sus funciones, así como para su formación en materia de seguridad y salud en el trabajo, será considerado como parte de la jornada de trabajo, otorgándosele licencia remunerada. En consecuencia:

1. Si las actividades son realizadas durante la jornada de trabajo se considerará como si hubiere laborado efectivamente la misma, debiendo pagarse al Delegado o Delegada de Prevención la remuneración correspondiente, así como las demás obligaciones derivadas de la relación de trabajo, beneficios sociales y convencionales, entre ellos, los previstos en la Ley de Alimentación de los Trabajadores, bonos de producción o calidad, bonos por asistencia o puntualidad, entre otros.
2. Si las actividades son realizadas fuera de la jornada de trabajo se otorgará al Delegado o Delegada de Prevención, dentro de la semana siguiente, un tiempo de descanso remunerado igual al utilizado en las mismas.

De la inamovilidad laboral de los Delegados y Delegadas de Prevención

Artículo 55. El Delegado o Delegada de Prevención no podrá ser despedido, trasladado o desmejorado en sus condiciones de trabajo, a partir del momento de su elección hasta tres (3) meses después de vencido el término para el cual fue electo o electa, sin justa causa previamente calificada por el Inspector o la Inspectora del Trabajo, de conformidad con la Ley Orgánica del Trabajo.

La inamovilidad laboral de los Delegados y Delegadas de Prevención es irrenunciable, intransigible e indisponible y se otorga para garantizar la defensa del interés colectivo y la autonomía en el ejercicio de sus funciones.

La violación de este derecho comprende tanto al Delegado o Delegada de Prevención como al colectivo de trabajadores y trabajadoras que representa. En consecuencia, se considerarán expuestos a dicha violación todos los trabajadores y trabajadoras del centro de trabajo, establecimiento, faena o unidad de explotación.

Se considera nulo el despido, traslado o desmejora de las condiciones de trabajo de los Delegados y Delegadas de Prevención sin justa causa debidamente calificada por el Inspector o la Inspectora del Trabajo. En estos casos, podrán

solicitar su reenganche o restitución de la situación jurídica infringida, así como el pago de los salarios caídos, ante la Inspectoría del Trabajo, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Trabajo y su Reglamento.

Se entiende por traslado cualquier modificación unilateral por parte del patrono o patrona de la ubicación o sitio donde el Delegado o Delegada de Prevención presta sus servicios, así como el cambio de su cargo o puesto de trabajo.

Se entiende por desmejora cualquier modificación unilateral por parte del patrono o patrona de las condiciones laborales del Delegado o Delegada de Prevención que afecte sus derechos, garantías, deberes o intereses.

Sección Segunda**Del número, elección, revocatoria y registro de los Delegados y Delegadas de Prevención****Del número de Delegados y Delegadas de Prevención**

Artículo 56. En todo centro de trabajo, establecimiento o unidad de explotación de las diferentes empresas o instituciones públicas o privadas se establecerá el número de Delegados y Delegadas de Prevención, tomando en cuenta la peligrosidad de los procesos de trabajo según la actividad económica, para lo cual, se tendrá como referencia, la Clasificación Internacional de Actividades Económicas de la Organización Internacional del Trabajo. La autoridad del trabajo, a través del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, será el encargado de determinar el número de Delegados y Delegadas de Prevención que correspondan, tomando en cuenta, además de los criterios establecidos anteriormente, el número de trabajadores y trabajadoras, la organización del trabajo, los turnos de trabajo, la distribución y ubicación de las áreas y departamentos. Adicionalmente, podrán establecerse normas técnicas por sector de actividad económica para determinar el número de Delegados y Delegadas de Prevención.

Parágrafo Primero: A los fines de determinar el número de Delegados y Delegadas de Prevención, se deberá incluir a todos los trabajadores y las trabajadoras que laboren en el centro de trabajo, establecimiento, faena o unidad de explotación, sin discriminaciones entre su condición de empleados u obreros o el tipo de contrato celebrado con éstos, sea a tiempo determinado, a tiempo indeterminado o para una obra determinada.

De los trabajadores y las trabajadoras que pueden elegir y ser electos Delegados o Delegadas de Prevención

Artículo 57. Todos los trabajadores y las trabajadoras que laboren en un centro de trabajo, establecimiento, faena o unidad de explotación de las diferentes empresas o de instituciones públicas o privadas podrán elegir y ser electos Delegados o Delegadas de Prevención, salvo:

1. Los y las representantes del patrono o la patrona.
2. Los empleados y empleadas de dirección.
3. Los trabajadores y las trabajadoras de confianza.
4. Las personas que tengan vínculos por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, ascendente o colateral, con el patrono o la patrona.
5. La persona que mantenga una unión estable de hecho con el patrono o patrona.
6. El amigo o amiga íntima del patrono o patrona.
7. La persona que mantenga amistad manifiesta con el patrono o la patrona.

No podrá discriminarse en esta materia a los trabajadores y las trabajadoras por su condición de empleados u obreros o, por el tipo de contrato celebrado con éstos, ya sea a tiempo

determinado, a tiempo indeterminado, para una obra determinada o de aprendiz.

En los casos de empresas familiares, cooperativas u otras formas asociativas comunitarias de carácter productivo o de servicio, no le aplicará los numerales 4, 5, 6 y 7 del presente artículo.

Notificación de la elección de los Delegados o Delegadas de Prevención

Artículo 58. Los trabajadores y las trabajadoras o sus organizaciones deberán notificar su voluntad de elegir a los Delegados o Delegadas de Prevención al Inspector o la Inspectora del Trabajo, al Sub-Inspector o la Sub-Inspectora del Trabajo o, quienes legalmente ejerzan sus competencias y atribuciones.

Inamovilidad laboral durante la elección de los Delegados y Delegadas de Prevención

Artículo 59. A partir que se realice la notificación prevista en el artículo anterior y hasta finalizar el lapso consagrado en el artículo 60 del presente Reglamento, para realizar las elecciones de los Delegados y Delegadas de Prevención, los trabajadores y las trabajadoras no podrán ser despedidos, trasladados o desmejorados en sus condiciones de trabajo, sin justa causa previamente calificada por el Inspector o la Inspectora del Trabajo, de conformidad con la Ley Orgánica del Trabajo. El Inspector o la Inspectora del Trabajo o el Sub-Inspector o la Sub-Inspectora del Trabajo notificará al patrono o a la patrona interesada sobre el propósito de los trabajadores y las trabajadoras de elegir sus Delegados y Delegadas de Prevención. La falta de esta notificación acarreará al funcionario o funcionaria responsabilidad de conformidad con la Ley, pero no afectará la inamovilidad laboral de los trabajadores y las trabajadoras.

La inamovilidad laboral consagrada para la elección de los Delegados y Delegadas de Prevención se otorga, para garantizar la defensa del interés colectivo y el libre ejercicio del derecho a participar. En consecuencia, se considera nulo el despido, traslado o desmejora de las condiciones de trabajo de los trabajadores y las trabajadoras que disfrutaban de esta inamovilidad laboral sin justa causa debidamente calificada por el Inspector o la Inspectora del Trabajo. En estos casos, los trabajadores y las trabajadoras podrán solicitar su reenganche o restitución de la situación jurídica infringida, así como el pago de los salarios caídos, ante la Inspección del Trabajo de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento y en el procedimiento previsto a tal efecto en la Ley Orgánica del Trabajo.

Duración de las elecciones de los Delegados y Delegadas de Prevención

Artículo 60. Las elecciones de los Delegados y Delegadas de Prevención deberán realizarse en un lapso no mayor de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación que realice el Inspector o la Inspectora del Trabajo, el Sub-Inspector o la Sub-Inspectora del Trabajo o quien legalmente ejerza sus competencias y atribuciones, al patrono o la patrona interesado sobre el propósito de los trabajadores y las trabajadoras de realizar las mismas.

Si transcurridos los treinta (30) días arriba señalados, no se hubiesen efectuado las elecciones de los Delegados o Delegadas de Prevención, los trabajadores y las trabajadoras, sus organizaciones, representantes o los funcionarios y funcionarias del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, deberán notificar al Inspector o la Inspectora del Trabajo, al Sub-Inspector o la Sub-Inspectora del Trabajo, o quien legalmente ejerza sus competencias y atribuciones, con una exposición sucinta de las circunstancias por las que no se efectuaron las mismas, dando lugar a una

prórroga de treinta (30) días hábiles, para que lleven a cabo las elecciones de los delegados o delegadas de prevención.

Principios para la elección de los Delegados o Delegadas de Prevención

Artículo 61. La elección de los Delegados y Delegadas de Prevención debe fundamentarse en los principios democráticos de participación de los trabajadores y las trabajadoras, especialmente el de soberanía popular, contemplados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo. En consecuencia, los Delegados y Delegadas de Prevención deberán elegirse mediante votaciones libres, universales, directas y secretas.

El patrono o la patrona se abstendrá de ejercer cualquier tipo de presión, coacción, intimidación o injerencia contra los trabajadores y las trabajadoras con el objeto de afectar su derecho a ser elegido o a elegir libremente a los Delegados y Delegadas de Prevención. En caso de incumplir este deber, se considerará que se ha obstaculizado las elecciones de los Delegados y Delegadas de Prevención, a los fines de imponer las sanciones a que hubiere lugar.

Del proceso de elección de los Delegados y Delegadas de Prevención

Artículo 62. A los fines de garantizar el derecho de participación protagónica de los trabajadores y las trabajadoras en materia de seguridad y salud en el trabajo, el proceso de elección de los Delegados y Delegadas de Prevención, por las siguientes regulaciones mínimas:

1. **Iniciativa para la convocatoria:** Corresponde a los trabajadores y las trabajadoras, sus organizaciones o al Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales la convocatoria a elecciones de los Delegados o Delegadas de Prevención.
2. **Convocatoria pública:** La convocatoria al proceso de elección deberá ser pública a los fines de garantizar la participación de todos los trabajadores y las trabajadoras.
3. **Comisión electoral:** Los trabajadores y las trabajadoras podrán elegir en asamblea pública una comisión electoral para organizar y dirigir el proceso de elección.
4. **Postulación:** La postulación de los trabajadores y las trabajadoras para Delegados y Delegadas de Prevención podrá realizarse mediante manifestación verbal o escrita.
5. **Mesas de votación:** Los trabajadores y las trabajadoras deberán establecer mesas de votación tomando en consideración el número de trabajadores, turnos de trabajo, la organización del trabajo y áreas, departamentos o ubicación de los espacios físicos.
6. **Apertura de mesas de votación:** Las personas designadas para las mesas de votación deberán asistir a la hora fijada para tales efectos, dejando constancia en acta, de los siguientes datos: fecha y hora de apertura de cada mesa de votación, nombres, apellidos y documento público de identidad de quienes estén presentes, y cualquier otro dato que se considere relevante para el proceso.
7. **Cuaderno de votación:** Deberá elaborarse cuaderno de votación que contenga como mínimo la siguiente información: nombres, apellidos y documento público de identidad de los trabajadores y las trabajadoras que tienen derecho a participar, firma de los trabajadores y las trabajadoras, huella dactilar y un espacio reservado para la colocación de la palabra "VOTÓ" o "NO ASISTIÓ" según corresponda.
8. **Boletas de votación:** Deberá elaborarse boletas de votación que indiquen como mínimo, el nombre, apellido y documento público de identidad de los candidatos a ser electos como Delegados o Delegadas de Prevención.
9. **Votación:** Los trabajadores y las trabajadoras al momento de ejercer su derecho al sufragio deberán identificarse en

la mesa de votación, donde se verificará si se encuentran incluidos en los cuadernos de votación, y se les suministrará la boleta de votación a los fines de que se trasladen al lugar destinado a tal efecto, voten de manera secreta, depositen su boleta en una caja cerrada y firmen el cuaderno de votación como constancia de haber ejercido el derecho al sufragio.

10. Finalización del acto de votación: Concluido el acto de votación se procederá a colocar la palabra "NO ASISTIÓ" en las casillas del cuaderno de votación correspondientes a los trabajadores y las trabajadoras que no hayan concurrido a ejercer su derecho al sufragio.
11. Escrutinio de votos: El escrutinio de los votos será público y se realizará en presencia de los trabajadores y las trabajadoras, los candidatos y candidatas y, de ser el caso, ante el funcionario o funcionaria que supervise la realización de las elecciones.
12. Resultados: Serán electos aquel o aquellos trabajadores y las trabajadoras que obtengan la mayoría de votos válidos en la elección. En caso que dos o más candidatos obtengan el mismo número de votos válidos, se realizarán nuevas elecciones donde sólo participen éstos.
13. Acta de Resultados: Se levantará un Acta donde conste: lugar, fecha y hora de inicio de la fase de escrutinio de votos; identificación de las personas que realizan el escrutinio de votos, indicando sus nombres, apellidos, documento público de identidad y el carácter con que actúan; el número de votos válidos para cada uno de los candidatos; el número de votos nulos; la indicación de los trabajadores y las trabajadoras electos como delegados o delegadas de prevención, con sus nombres, apellidos y documento público de identidad; y, cualquier otro dato que se estimare relevante.
14. Supervisión: Los funcionarios y funcionarias del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales o de las Unidades de Supervisión del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social podrán supervisar el proceso de elección de los Delegados y Delegadas de Prevención.

De la sustitución de patronos

Artículo 63. La sustitución del patrono o la patrona no afectará la elección o la condición de los Delegados y Delegadas de Prevención, quienes continuarán ejerciendo sus atribuciones y facultades.

Supuestos para revocar a los Delegados o Delegadas de Prevención

Artículo 64. Son supuestos taxativos para revocar a los Delegados o Delegadas de Prevención:

1. La inasistencia injustificada en tres (3) oportunidades seguidas a las reuniones o demás actividades convocadas por el Comité de Seguridad y Salud Laboral.
2. La omisión de la presentación de tres (3) informes seguidos al Comité de Seguridad y Salud Laboral.
3. El incumplimiento de las convocatorias y requerimientos expresos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales en tres (3) oportunidades seguidas.

En caso de incumplimiento de las convocatorias y requerimientos expresos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, éste informará a los trabajadores y las trabajadoras representados por el Delegado o Delegada de Prevención, a los fines de que éstos decidan si ejercen su derecho a revocar al Delegado o Delegada de Prevención.

Requisitos para la revocatoria de los Delegados y Delegadas de Prevención

Artículo 65. Transcurrido la mitad del período para el cual fueron electos los Delegados o Delegadas de Prevención, un número no menor del veinte por ciento (20%) de los trabajadores y las trabajadoras de los centros de trabajo,

establecimientos, faenas o unidad de explotación de las diferentes empresas o instituciones públicas o privadas donde fueron electos, podrán solicitar ante el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, que proceda a realizar un proceso revocatorio para los Delegados o Delegadas de Prevención que presuntamente hayan incurrido en alguna de las causales previstas a tal efecto. El Instituto procederá a organizar y dirigir este proceso, siguiendo los principios y regulaciones previstas en este Reglamento para la elección de los Delegados y Delegadas de Prevención.

Registro Nacional de Delegados y Delegadas de Prevención

Artículo 66. El Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales llevará un Registro Nacional de Delegados y Delegadas de Prevención de carácter gratuito. Los requisitos, procedimientos, organización y funcionamiento de este Registro será regulado mediante providencia del Presidente o la Presidenta del Instituto. El Comité de Seguridad y Salud Laboral o el patrono o la patrona tienen el deber de suministrar periódicamente al Registro previsto en este artículo, toda la información que le sea requerida por el Instituto.

El Delegado o Delegada de Prevención que se inscriba en este Registro tendrá derecho a una constancia que pruebe dicha condición.

CAPÍTULO II

Del Comité de Seguridad y Salud Laboral

Creación del comité de seguridad y salud laboral

Artículo 67. En todo centro de trabajo, establecimiento o unidad de explotación de las diferentes empresas o de instituciones públicas o privadas, debe constituirse un Comité de Seguridad y Salud Laboral, órgano paritario y colegiado de participación, destinado a la consulta y deliberación, de forma regular y periódica, de las políticas, programas y actuaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo.

El comité estará conformado por los Delegados o Delegadas de Prevención, de una parte, y por el patrono o patrona, o sus representantes, en número igual al de los delegados o delegadas de prevención, de la otra, de conformidad con lo establecido en la siguiente tabla:

Número de trabajadores y trabajadoras	Número de delegados y delegadas de prevención	Número de representantes del patrono o patrona
Hasta diez (10) trabajadores y trabajadoras.	Uno (1)	Uno (1)
De once (11) hasta cincuenta (50) trabajadores y trabajadoras.	Dos (2)	Dos (2)
De cincuenta y un (51) hasta doscientos cincuenta (250) trabajadores y trabajadoras.	Tres (3)	Tres (3)
De doscientos cincuenta y un (251) hasta quinientos (500) trabajadores y trabajadoras.	cuatro (4)	cuatro (4)
De quinientos y un (501) trabajadores y trabajadoras en adelante.	cinco (5)	cinco (5)

Parágrafo Primero: Cuando se elijan los Delegados y Delegadas de Prevención, deberán elegirse simultáneamente cuáles de ellos o ellas integrarán el comité de seguridad y salud laboral.

Parágrafo Segundo: A los fines de determinar la cantidad de trabajadores y trabajadoras para calcular el número de

integrantes del Comité de Seguridad y Salud Laboral se deben incluir cada uno de los trabajadores y trabajadoras que laboren en el centro de trabajo, establecimiento o unidad de explotación, sin discriminaciones entre su condición de empleados u obreros o, el tipo de contrato celebrado con éstos, sea a tiempo determinado, a tiempo indeterminado, para una obra determinada y aprendices.

Parágrafo Tercero: La constitución de los Comités de Seguridad y Salud Laboral en las sucursales del patrono o patrona, así como en los buques, embarcaciones de navegación marítima, fluvial y lacustre, y aeronaves será regulado mediante las normas técnicas que se dicten al efecto, previa consulta con los órganos competentes en la materia.

Parágrafo Cuarto: En los polígonos industriales, edificios comerciales o de oficina, centros comerciales y espacios similares, en los cuales varios patronos o patronas realicen actividades en un mismo espacio geográfico, podrá crearse adicionalmente un comité mancomunado de seguridad y salud laboral, que ejerza las facultades y atribuciones de los comités de seguridad y salud laboral en los riesgos comunes y coordine las acciones de los distintos comités. La organización y funcionamiento de los comités mancomunados se regulará mediante la norma técnica dictada a tal efecto.

Creación del Comité de Seguridad y Salud Laboral en los intermediarios y contratistas

Artículo 68. En los intermediarios y contratistas, los Delegados y Delegadas de Prevención decidirán, en representación de los trabajadores y las trabajadoras, si crean un Comité de Seguridad y Salud Laboral o si se incorporan al existente en la beneficiaria. Los Delegados y Delegadas de Prevención deberán adoptar la decisión previa consulta realizada en asamblea de trabajadores y trabajadoras. La decisión deberá constar en formato elaborado al efecto por el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales y remitirlo dentro de los tres (3) días siguientes a la misma.

En caso que los trabajadores y las trabajadoras decidan incorporarse al Comité de Seguridad y Salud Laboral de la beneficiaria, el intermediario o contratista continúa obligado a cumplir con el resto de la normativa en materia de seguridad y salud en el trabajo, entre otros, en lo relacionado con los Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como con la ejecución del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Cuando se trate de un intermediario o contratista que realice actividades para la beneficiaria en cumplimiento de un contrato a obra determinada, el Comité de Seguridad y Salud Laboral cesará en sus funciones cuando culmine la obra. En estos casos, corresponde al intermediario o contratista notificar la cesación de funciones del Comité al Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la culminación de la obra.

De la constitución del Comité de Seguridad y Salud Laboral

Artículo 69. La constitución del Comité de Seguridad y Salud Laboral se realizará, por primera y única vez, mediante un acuerdo formal celebrado en una reunión de los Delegados o Delegadas de Prevención y los representantes del patrono o patrona. De este acto se dejará constancia mediante formato elaborado al efecto por el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales. Para este acuerdo formal de constitución se requiere la presencia de todas las personas que integran el Comité.

Se entenderá que no se ha constituido el Comité de Seguridad y Salud Laboral si no se ha celebrado este acuerdo formal o no se ha dejado constancia de ello de conformidad con lo previsto en este artículo.

De la sustitución de patronos

Artículo 70. El nuevo patrono o patrona podrá designar sus representantes o ratificar los representantes existentes ante el Comité de Seguridad y Salud Laboral, no afectando su funcionamiento.

De la representación del patrono o patrona ante el Comité de Seguridad y Salud Laboral

Artículo 71. El patrono o la patrona sólo podrá designar como sus representantes ante el Comité de Seguridad y Salud Laboral a las siguientes personas:

1. Empleados y empleadas que actúen como representantes del patrono o patrona.
2. Los empleados y empleadas de dirección.
3. Los trabajadores y las trabajadoras de confianza, siempre que participen en la administración del negocio o en la supervisión de otros trabajadores y trabajadoras.
4. Cualquiera otra persona ajena a la empresa, establecimiento, explotación o faena que represente al patrono o patrona.

La designación de los representantes del patrono o la patrona ante el Comité de Seguridad y Salud Laboral deberá hacerse por escrito, al igual que la aceptación de la misma.

Del Registro Nacional de Comité de Seguridad y Salud Laboral

Artículo 72. El Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales llevará un Registro Nacional de Comité de Seguridad y Salud Laboral.

El Comité de Seguridad y Salud Laboral deberá inscribirse ante este Registro dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su constitución. La inscripción tendrá una vigencia de dos (2) años renovable. En el caso de los Comités de Seguridad y Salud Laborales de intermediarios y contratistas la vigencia será por el tiempo que dure la obra, siempre que no exceda de los dos (2) años indicados anteriormente.

El procedimiento de inscripción en el Registro se rige por lo previsto en la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, el presente reglamento y las normas técnicas que se dicten al efecto.

Se entenderá que no se ha registrado el Comité de Seguridad y Salud Laboral cuando no se encuentre debidamente inscrito dentro del plazo previsto en este artículo.

Requisitos a cumplir para el registro del Comité de Seguridad y Salud Laboral

Artículo 73. El patrono o patrona una vez constituido el Comité de Seguridad y Salud Laboral deberá inscribirlo ante el Registro Nacional de Comité de Seguridad y Salud Laboral, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud en formulario elaborado al efecto por el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales.
2. Carta suscrita por todas las personas que integran el Comité, anexando los siguientes documentos en copias fotostáticas, presentando a la vista los respectivos originales:
 - a. Número de Identificación Laboral (NIL) del patrono o patrona.
 - b. Carta de aceptación de los representantes del patrono o patrona para integrar el Comité de Seguridad y Salud Laboral.

- c. Formato de acuerdo formal de constitución o de decisión de incorporación al comité de la beneficiaria, de ser el caso.
- d. Estatutos internos del Comité de Seguridad y Salud Laboral.
3. Presentación de los libros de actas del comité, debidamente foliados, para ser sellados por el Instituto.
4. Los demás que establezcan las normas técnicas.

Actualización de la información del registro del Comité de Seguridad y Salud Laboral

Artículo 74. Los patronos y las patronas deben presentar ante el Registro Nacional de Comité de Seguridad y Salud Laboral cualquier cambio que se produzca en los requisitos exigidos para su inscripción, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a los mismos.

De la organización del Comité de Seguridad y Salud Laboral

Artículo 75. El Comité de Seguridad y Salud Laboral se organizará de forma democrática, teniendo todos sus integrantes los mismos derechos y jerarquía, independientemente de su condición de trabajadores o trabajadoras, por una parte, y representantes del patrono o patrona, por la otra. Cada Comité debe aprobar por mayoría de dos tercios (2/3) de sus integrantes sus estatutos internos, donde se regule su organización y funcionamiento.

La organización y funcionamiento del Comité se rige por lo dispuesto en la Ley, los reglamentos, las normas técnicas que se dicten al efecto y sus estatutos internos.

De las reuniones del Comité de Seguridad y Salud Laboral

Artículo 76. Las reuniones del Comité de Seguridad y Salud Laboral podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las reuniones ordinarias deberán realizarse, por lo menos, una vez al mes. La periodicidad de las reuniones ordinarias del comité se establecerá por acuerdo entre sus integrantes. Las reuniones extraordinarias se realizarán a solicitud de los Delegados y Delegadas de Prevención o de los representantes del patrono o la patrona. La convocatoria para las reuniones debe ser personal y por escrito, con tres (3) días de antelación.

El quórum para las reuniones del Comité de Seguridad y Salud Laboral será de dos tercios (2/3) de cada una de las partes que lo conforman. Sus decisiones deberán adoptarse por mayoría de dos tercios (2/3) de sus integrantes.

De cada reunión se levantará acta suscrita por las personas que estuvieron presentes, la cual será transcrita en los libros de actas del comité, donde conste el lugar, fecha y hora de la reunión, identificación de los presentes, los temas abordados, las solicitudes presentadas, los acuerdos adoptados y cualquier otra observación que se juzgue conveniente. Dichos libros no tendrán tachaduras o enmendaduras y, para que éstas tengan validez deberá colocarse "VALE LO ENMENDADO" y luego firmarse por los miembros del Comité de Seguridad y Salud Laboral presentes.

De los informes de actividades del Comité de Seguridad y Salud Laboral

Artículo 77. El Comité de Seguridad y Salud Laboral deberá presentar un informe mensual sobre las actividades desarrolladas en ejercicio de sus atribuciones y facultades ante el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales. Este informe deberá contener lo siguiente:

1. Resumen de las reuniones del comité, indicando personas asistentes, solicitudes presentadas y decisiones adoptadas.
2. Actividades de Evaluación del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como de los programas de recreación, utilización del tiempo libre, descanso, turismo social y dotación, mantenimiento y protección de la infraestructura de las áreas destinadas para esos fines.
3. Medidas propuestas y acordadas para la mejora de los controles existentes y, los mecanismos para la evaluación y seguimiento en la aplicación de estos acuerdos.
4. Denuncias presentadas por los trabajadores y las trabajadoras en materia de seguridad y salud en el trabajo.
5. Medidas demandadas por los Delegados o Delegadas de Prevención y, los mecanismos para la evaluación y seguimiento en la aplicación de estas medidas.
6. Información escrita recibida de parte del patrono o la patrona en cuanto a los análisis de riesgos de los puestos de trabajo.
7. Información sobre los trabajadores y las trabajadoras contratados por intermediarios y contratistas.
8. Las demás que establezca las normas técnicas.

Estos informes deberán presentarse dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, mediante formulario elaborado a tal efecto por el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales. Salvo prueba en contrario, se entenderá como no presentado aquellos informes que no cumplan con los requisitos exigidos en este artículo.

Supervisión del Comité de Seguridad y Salud Laboral

Artículo 78. El Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales supervisará a los Comités de Seguridad y Salud Laboral, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas jurídicas en materia de seguridad y salud en el trabajo, especialmente los referidos a su organización y funcionamiento. Esta supervisión incluirá visitas e inspecciones periódicas a los centros de trabajo, establecimientos o unidades de explotación de las diferentes empresas o de instituciones públicas o privadas.

Cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, el incumplimiento de las normas jurídicas relativas al Comité de Seguridad y Salud Laboral.

Revocatoria de inscripción en el registro

Artículo 79. El Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, podrá revocar el registro del Comité de Seguridad y Salud Laboral, cuando:

1. No realicen tres (3) reuniones ordinarias consecutivas, salvo hecho fortuito o causa de fuerza mayor.
2. No presenten tres (3) informes de actividades ante el Instituto.
3. No presenten oportunamente los informes de actividades ante el Instituto en tres ocasiones en el transcurso de seis (6) meses.
4. No presenten ante el Registro Nacional de Comités de Seguridad y Salud Laboral, cualquier cambio que se produzca en los requisitos exigidos para su inscripción, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a los mismos.
5. Incumpla de forma grave y reiterada con el ejercicio de sus atribuciones y facultades.

**TÍTULO IV
DE LA POLÍTICA Y PROGRAMA DE SEGURIDAD Y SALUD
EN EL TRABAJO**

Política y Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo

Artículo 80. Toda empresa, establecimiento, explotación, faena, cooperativa u otras formas asociativas comunitarias de carácter productivo o de servicios, deberán diseñar una política y elaborar e implementar un Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo, específico y adecuado a sus procesos, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, este Reglamento y las normas técnicas que se dicten al efecto.

Elaboración de la Política y Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo

Artículo 81. El Proyecto de Política y Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo deberá ser elaborado por el Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, con la participación y consulta previa al Comité de Seguridad y Salud Laboral.

El Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo presentará el proyecto a consideración del Comité de Seguridad y Salud Laboral para su aprobación o negativa. Esta negativa deberá ser motivada, indicando aquellos aspectos que deben ser modificados.

En caso de ser aprobado, el patrono, patrona, cooperativa u otras formas asociativas comunitarias de carácter productivo o de servicios, y el Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo deberán presentarlo a consideración del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales para su aprobación o negativa. Esta negativa deberá ser motivada, indicando aquellos aspectos que deben ser modificados.

Contenido del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo

Artículo 82. El Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo es el conjunto de objetivos, acciones y metodologías en materia de promoción, prevención y vigilancia de la seguridad y salud en el trabajo. Este programa debe contener:

1. Descripción del proceso de trabajo (producción o servicios).
2. Identificación y evaluación de los riesgos y procesos peligrosos existentes.
3. Planes de trabajo para abordar los diferentes riesgos y procesos peligrosos, los cuales deben incluir como mínimo:
 - a. Información y capacitación permanente a los trabajadores, las trabajadoras, los asociados y las asociadas.
 - b. Procesos de inspección y evaluación en materia de seguridad y salud en el trabajo.
 - c. Monitoreo y vigilancia epidemiológica de los riesgos y procesos peligrosos.
 - d. Monitoreo y vigilancia epidemiológica de la salud de los trabajadores y las trabajadoras.
 - e. Reglas, normas y procedimientos de trabajo seguro y saludable.
 - f. Dotación de equipos de protección personal y colectiva.
 - g. Atención preventiva en salud ocupacional.
 - h. Planes de contingencia y atención de emergencias.
 - i. Personal y recursos necesarios para ejecutar el plan.
 - j. Recursos económicos precisos para la consecución de los objetivos propuestos.
 - k. Las demás que establezcan las normas técnicas.
4. Identificación del patrono o patrona y compromiso de hacer cumplir los planes establecidos.

**TÍTULO V
DE LA DECLARACIÓN DE LOS ACCIDENTES DE TRABAJO
Y ENFERMEDADES OCUPACIONALES**

Del deber de informar inmediatamente de los accidentes de trabajo

Artículo 83. El patrono, patrona, cooperativa u otras formas asociativas comunitarias de carácter productivo o de servicios, debe informar y notificar la ocurrencia de los accidentes de trabajo de forma inmediata ante el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, el comité de seguridad y salud laboral y el sindicato.

La notificación al Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales deberá realizarse dentro de los sesenta (60) minutos siguientes a la ocurrencia del accidente y, la del comité de seguridad y salud laboral y el sindicato deberá realizarse dentro de las doce (12) horas siguientes. La notificación al Instituto podrá ser escrita o, realizarse a través de su portal Web, vía telefónica o fax.

Esta notificación debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Identificación y dirección del patrono o patrona.
2. Identificación, dirección, número telefónico de quien suministra la información, indicando el carácter con que actúa.
3. Identificación del trabajador o trabajadora víctima del accidente.
4. Lugar, dirección, hora y fecha del accidente de trabajo.
5. Descripción sucinta de los hechos.
6. Los demás que establezcan las normas técnicas.

Se entenderá como no realizada la notificación que no cumpla con los requisitos previstos en este artículo.

De la declaración formal de accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales

Artículo 84. Adicionalmente a lo previsto en el artículo anterior, el patrono, patrona, cooperativa u otras formas asociativas comunitarias de carácter productivo o de servicios, debe realizar la declaración formal de los accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales por ante el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, al Comité de Seguridad y Salud Laboral y al sindicato, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la ocurrencia del accidente o del diagnóstico de la enfermedad. A tal efecto, deberán efectuar la declaración en los formatos elaborados por el Instituto.

Se entenderá como no realizada la declaración formal que no cumpla con los requisitos previstos en el formato.

Otros sujetos que podrán notificar

Artículo 85. También podrán notificar al Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales la ocurrencia de un accidente o una enfermedad ocupacional, el propio trabajador o la trabajadora, sus familiares, el Comité de Seguridad y Salud Laboral, el Delegado o Delegada de Prevención, cualquier otro trabajador o la trabajadora, o el sindicato. De acuerdo al formulario elaborado a tal efecto por el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales. El Instituto también podrá iniciar de oficio la investigación de los mismos.

De la suspensión de la relación de trabajo por discapacidad temporal

Artículo 86. En caso de suspensión de la relación de trabajo a consecuencias de un accidente de trabajo o enfermedad ocupacional, el tiempo que dure la discapacidad temporal se computará para el cálculo de la prestación de antigüedad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: En las entidades federales donde no se encuentren ubicadas las unidades técnicas-administrativas del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, las declaraciones formales de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, así como los demás informes y reportes que deban suministrar los patronos y las patronas, los Delegados y Delegadas de Prevención y los Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo deberán ser presentados ante las Unidades de Supervisión de las Inspectorías del Trabajo. Estas Unidades deberán remitir inmediatamente al Instituto las notificaciones y declaraciones formales de accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales, mientras que los demás informes y reportes deberán remitirlos mensualmente.

Segunda: Hasta tanto se dicte la norma técnica, los patronos, patronas, cooperativas y otras formas asociativas comunitarias de carácter productivo o de servicio que desarrollen actividades económicas en los sectores de construcción, manufactura, petróleo, eléctrico, salud, de servicios y agroindustrial, deberán organizar un Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo propio de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 19 del presente Reglamento.

Tercera: A partir de la vigencia del presente Reglamento, el patrono, patrona, cooperativas y otras formas asociativas comunitarias de carácter productivo o de servicio que haya constituido Comité de Higiene y Seguridad, deberá constituir y registrar el Comité de Seguridad y Salud Laboral, adaptado a las requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo y del presente Reglamento en un período no mayor a ciento veinte (120) días continuos.

Cuarta: A partir de la vigencia del presente Reglamento, el patrono, patrona, cooperativas y otras formas asociativas comunitarias de carácter productivo o de servicio que haya conformado Servicios Médicos deberá organizar y mantener un Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, adaptado a los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo y del presente Reglamento en un período no mayor a ciento veinte (120) días continuos.

Quinta: A partir de la vigencia del presente Reglamento, el patrono, patrona, cooperativas y otras formas asociativas comunitarias de carácter productivo o de servicio que haya elaborado el Programa de Higiene y Seguridad deberá elaborar e implementar el Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo, adaptado a los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo y del presente Reglamento en un período no mayor a ciento veinte (120) días continuos.

Sexta: Los Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo, las empresas, instituciones y profesionales, que se desempeñen en el área de Seguridad y Salud en el Trabajo, deberán inscribirse en los registros correspondientes llevados por el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, transcurridos noventa (90) días siguientes a la vigencia del presente Reglamento.

Séptima: Los Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo, las empresas, instituciones y profesionales, que se desempeñen en el área de Seguridad y Salud en el Trabajo, deberán solicitar la

acreditación correspondiente ante el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, transcurridos noventa (90) días siguientes a la vigencia del presente Reglamento.

Octava: Hasta tanto no se dicten las normas técnicas que desarrollen la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, y el presente Reglamento, son aplicables las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas, siempre y cuando no las contravengan.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que contravengan el presente Reglamento. El Reglamento de las Condiciones de Higiene y Seguridad en el Trabajo, mantendrá su vigencia en todo lo que no sea incompatible con el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Este Reglamento entrará en vigencia el primero de enero de dos mil siete.

Dado en Caracas, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil seis. Años 196º de la Independencia y 147º de la Federación.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JOSE VICENTE RANGEL

Refrendado
El Ministro del Interior y Justicia
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSE MERENTES DIAZ

Refrendado
El Ministro de Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Turismo
(L.S.)

WILMAR CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro de Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro de Educación
(L.S.)

ARISTOBULO ISTURIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro de Salud
(L.S.)

FRANCISCO ARMADA

Refrendado
El Ministro del Trabajo y
Seguridad Social
(L.S.)

RICARDO DORADO CANO-MANUEL

Refrendado
El Ministro de Infraestructura
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
La Ministra del Ambiente
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
El Ministro de Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
La Ministra de Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
El Ministro para la Economía Popular
(L.S.)

PEDRO FRITZ MOREJON CARRILLO

Refrendado
La Ministra para la Alimentación
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro de la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro de Participación
Popular y Desarrollo Social
(L.S.)

JORGE LUIS GARCIA CARNEIRO

Refrendado
El Ministro del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Ministro de Estado
para la Integración y
el Comercio Exterior
(L.S.)

GUSTAVO ADOLFO MARQUEZ MARIN

MINISTERIO DE FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE FINANZAS
DESPACHO DEL MINISTRO
196° Y 147°

RESOLUCIÓN

N° 1.840

FECHA: 29 DIC 2006

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial N° 5.781 Extraordinaria de fecha 12 de Agosto de 2005.

RESUELVE

Aprobar la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto del Ministerio de Finanzas para el ejercicio fiscal 2007, como se indica a continuación:

Unidad Administradora Central

01 DIRECCION GENERAL SERVICIOS

Unidades Administradoras Desconcentradas Ordenadoras de Pagos

02 OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO (ONAPRE)
03 OFICINA NACIONAL DE CRÉDITO PÚBLICO (ONCP)
04 COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE DIVISAS (CADIVI)
05 MINISTRO DE ESTADO PARA LA INTEGRACIÓN Y EL COMERCIO EXTERIOR (MICE)

Unidades Administradoras Desconcentradas

06 OFICINA NACIONAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA (ONCOP)
07 ESCUELA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y HACIENDA PÚBLICA (ENAHF-IUT)
08 SUPERINTENDENCIA DE CAJAS DE AHORRO (SUDECA)
09 SERVICIO AUTÓNOMO FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES
10 OFICINA NACIONAL DEL TESORO
11 COMANDANCIA GENERAL DE LA GUARDIA NACIONAL DE VENEZUELA
12 ZONA LIBRE, CIENTÍFICA, CULTURAL Y TECNOLÓGICA DEL ESTADO MÉRIDA (ZOLCCYT)
13 AUDITORÍA INTERNA

Comuníquese y publíquese;

NELSON J. MERENTES DIAZ
Ministro de Finanzas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE FINANZAS
DESPACHO DEL MINISTRO
196° Y 147°

RESOLUCIÓN

N° 1.841

FECHA: 29 DIC 2006

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial N° 5.781 Extraordinaria de fecha 12 de Agosto de 2005, designo como Cuentadantes responsables de las Unidades Administradoras, a los siguientes funcionarios:

Unidad Administradora Central

UNIDAD	CÓDIGO DE UNIDAD ADMINISTRADORA	NOMBRES Y APELLIDOS	C. I. N°
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS	03030	MARIA BELEN VIELMA MORA	6.909.292

Unidades Administradoras Desconcentradas Ordenadoras de Pagos

UNIDAD	CÓDIGO DE UNIDAD ADMINISTRADORA	NOMBRES Y APELLIDOS	C. I. N°
OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO (ONAPRE)	15002	ALFREDO RAMON PARDO ACOSTA	4.529.888
	15002	IVÁN CASTRO SOTO	7.709.741
OFICINA NACIONAL DE CRÉDITO PÚBLICO (ONCP)	04043	RUDOLF JOSEPH RÓMER PIERETTI	6.554.280
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE DIVISAS (CADIVI)	00013	MANUEL ANTONIO BARROSO ALBERTO	10.351.543
		KATHERINE DEL VALLE GIL GONZÁLEZ	6.681.130
MINISTRO DE ESTADO PARA LA INTEGRACIÓN Y EL COMERCIO EXTERIOR (MICE)	01031	GUSTAVO MARQUEZ	3.292.852
		NINOSKA NOGUERA	4.454.906

Unidades Administradoras Desconcentradas

UNIDAD	CÓDIGO DE UNIDAD ADMINISTRADORA	NOMBRES Y APELLIDOS	C. I. N°
OFICINA NACIONAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA (ONCOP)	17066	ISIDRO CARREÑO	8.110.102
ESCUELA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y HACIENDA PÚBLICA (ENAHPI - I.U.T.)	13054	OMAR ENRIQUE VELASQUEZ ALVARAY	3.557.512
SUPERINTENDENCIA DE CAJAS DE AHORRO (SUDECA)	11050	YVAN RAFAEL DELGADO ABREU	5.944.907
SERVICIO AUTÓNOMO FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES	01003	MARIA ELISA DOMINGUEZ VELASCO	6.843.388
OFICINA NACIONAL DEL TESORO	16064	CARMEN TERESA MELÉNDEZ DE MANIGLIA	8.146.803
COMANDANCIA GENERAL DE LA GUARDIA NACIONAL DE VENEZUELA	01020	MARCOS ROJAS FIGUEROA	4.664.267
ZONA LIBRE, CIENTÍFICA CULTURAL Y TECNOLÓGICA DEL ESTADO MÉRIDA (ZOLCCYT)	01007	SILVIO VILLEGAS	2.683.156
AUDITORIA INTERNA	01023	JESÚS NICOLAS SALAZAR	4.364.132

Comuníquese y publíquese.

NELSON J. MERENTES D.
Ministro de Finanzas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SENIAT
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
Adscrito al Ministerio de Finanzas

SNAT-2006-0761

Caracas, 07 DIC. 2006

196° y 147°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Quien suscribe, **JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA**, titular de la cédula de identidad N° 6.206.038, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, SENIAT, en mi condición de máxima autoridad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria y en uso de las atribuciones que me confieren los numerales 1 y 9 del Artículo 10 de la citada Ley, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley Nacional de Lotería, nombro como miembro del Directorio de la Comisión Nacional de Lotería, en representación de este Servicio, a la ciudadana **BERLYS OSIRIS RAMÍREZ**, titular de la cédula de identidad N° 9.215.400.

Comuníquese y publíquese.

JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO
DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
Decreto N° 2.407 de fecha 13-05-03
Gaceta Oficial N° 37.689 del 14-05-03

MINISTERIO DE INDUSTRIAS LIGERAS Y COMERCIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.- MINISTERIO DE INDUSTRIAS LIGERAS Y COMERCIO.- DESPACHO DE LA MINISTRA.-

RESOLUCIÓN DM N° 212

CARACAS, 21 DIC 2006

196° y 147°

RESOLUCIÓN

En uso de la atribución contenida en el artículo 2 del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, de conformidad con lo previsto en el artículo 34 y el artículo 76, numerales 8 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Nacional, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, y en el artículo 48 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1.- Modificar las delegaciones conferidas a la ciudadana **ELISA ORietta ORDÓÑEZ DE MARCANO**, titular de la cédula de identidad N° 4.250.565, Directora General de la Oficina de Gestión Administrativa,

contenidas en los numerales 9 y 10 de la Resolución DM N° 0164, de fecha 27 de abril de 2006, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.425 de esa misma fecha, relativa a la firma de los actos y documentos relacionados con:

- "Solicitudes y Órdenes de pagos, hasta por un monto de Diez Mil Millones de Bolívares (Bs. 10.000.000.000,00)".
- "Aprobar y suscribir contratos de obras, hasta por un monto de Diez Mil Millones de Bolívares (Bs. 10.000.000.000,00)".

Artículo 2. Se modifica el numeral 9, el cual queda redactado en los términos siguientes:

9. Solicitudes y Órdenes de Pagos hasta por un monto de Diez Mil Millones de Bolívares con 00/100 (Bs. 10.000.000.000,00).

Artículo 3. Se modifica el numeral 10, el cual queda redactado en los términos siguientes:

10. Aprobar y suscribir contratos de obras, hasta por un monto de Diez Mil Millones de Bolívares con 00/100 (Bs. 10.000.000.000,00).

Artículo 4. De conformidad con lo dispuesto, en el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales, reimprimase íntegramente a continuación el texto de la Resolución DM N° 0164 del 27 de abril de 2006, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.425 de esa misma fecha, con inclusión de las modificaciones aquí acordadas y en el correspondiente texto único sustituyase por los de la presente, las firmas, fechas y demás datos a que hubiere lugar.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

MARIA CRISTINA IGLESIAS
Ministra de Industrias Ligeras y Comercio

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.- MINISTERIO DE INDUSTRIAS LIGERAS Y COMERCIO.- DESPACHO DE LA MINISTRA.-

RESOLUCIÓN DM N° 0164.

CARACAS, 27 de abril de 2006.

196° y 147°

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, concatenado con lo previsto en el artículo 20, numeral 6 ejusdem, designo a partir de la presente fecha, a la ciudadana **ELISA ORietta ORDÓÑEZ DE MARCANO**, titular de la cédula de identidad N° 4.250.565, para el cargo de Directora General de la Oficina de Gestión Administrativa de este Ministerio, a partir del 06 de marzo de 2006, cuyas funciones y atribuciones estarán numeradas dentro de los límites que señala el artículo 17 del Reglamento Orgánico del Ministerio de Industrias Ligeras y Comercio, publicado mediante Decreto N° 4.033 en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.304, de fecha 1° de noviembre de 2005.

De conformidad con lo previsto en el artículo 34 y 76, numerales 8 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.305 de fecha 17 de octubre de 2001, en concordancia con lo establecido en los artículos 1 y 5 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, que contiene el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional y artículo 100 del Decreto de Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones, se delega la firma de los actos y documentos relacionados con las materias concernientes a las atribuciones y actividades de la Dirección a su cargo, que a continuación se indican:

1. Actuar y firmar como responsable del manejo de Fondo de Avance y de Anticipo de la Unidad Administradora Central, Código 00007.
2. Las circulares y comunicaciones dirigidas a las oficinas dependientes del Ministerio de Industrias Ligeras y Comercio.
3. La correspondencia postal, telegráfica y radiotelegráfica o de cualquier otra naturaleza en respuesta a solicitudes dirigidas al Despacho por los particulares.
4. La correspondencia dirigida a los funcionarios, subalternos, administrativos, judiciales o municipales de los Estados y del Distrito Capital.
5. La apertura de cuentas bancarias del Despacho y el registro de las firmas de los funcionarios autorizados para movilizarlos.
6. Movilización de cuentas corrientes y depósitos a la vista; administración de bins nacionales; tramitaciones que tenga que efectuar el Despacho relacionadas con riesgos amparados por pólizas de seguro.
7. Decisiones y comunicaciones relacionadas con la ejecución del presupuesto del Ministerio.
8. Endoso de cheques y otros títulos de crédito.

9. Solicitudes y Ordenes de Pagos, hasta por un monto de Diez Mil Millones de Bolívares con 00/100 (Bs. 10.000.000.000,00).
10. Aprobar y suscribir contratos de obras, hasta por un monto de Diez Mil Millones de Bolívares con 00/100 (Bs. 10.000.000.000,00)
11. Aprobar y suscribir contratos de adquisición de bienes y servicios, así como de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, hasta por un monto de QUINIENTOS MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 500.000.000,00), de conformidad con las leyes aplicables.
12. Acreencias no prescritas, cuyo monto sea igual o inferior a quinientas unidades tributarias (500 U.T).
13. Expedición de copias certificadas, autorización para ordenar la exhibición e inspección de determinados documentos, expedientes, libros, registros o archivos relacionados con la materia de su competencia.
14. Suscribir los actos y demás documentos relacionados con los procesos licitatorios, conforme a las previsiones contenidas en el Decreto de Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones.

Queda a salvo, lo establecido en el artículo 3, del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Resolución, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la misma, y de la Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, la ciudadana **ELISA ORIETTA ORDÓÑEZ DE MARCANO**, Directora General de la Oficina de Gestión Administrativa, presentará una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado, en virtud de esta delegación. Se deroga la Resolución N° 0145, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.391, del 06 de marzo de 2006.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

MARÍA CRISTINA IGLESÍAS
Ministra de Industrias Ligeras y Comercio

MINISTERIO DE SALUD

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DE SALUD

NUMERO 27 DE DIC DE 2006
196° Y 147°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 3263 de fecha 20 de Noviembre de 2004, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.070 de fecha 22 de Noviembre de 2004, de conformidad con el numeral 18 del artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 5, 32 y 33 numeral 1 de la Ley Orgánica de Salud y los artículos 30, 31, 32, 33, 34 y 35 del Decreto N° 525 de fecha 16 de Enero de 1.959, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 25.864 de la misma fecha, contentiva del Reglamento General de Alimentos, y visto que las solicitudes dirigidas a la Dirección de Higiene de los Alimentos, adscrita a la Dirección General de Salud Ambiental y Contraloría Sanitaria, por los fabricantes y representantes autorizados han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico que rige la materia de alimentos.

RESUELVE

Artículo 1: Este Ministerio de Salud, autoriza la Libre Venta y Consumo en el territorio nacional de los alimentos y bebidas que a continuación se mencionan, con los siguientes Números de Registro Sanitario:

- A-54.527** NECTAR DE DURAZNO PASTEURIZADO elaborado por: LACTEOS LOS ANDES C.A. E INVERSIONES MILAZZO C.A. en: NUEVA BOLIVIA ESTADO MERIDA Y CABUDARE ESTADO LARA
- A-63.522** CONCENTRADO DE FRESA elaborado por: ALIMENTOS SURGELA C.A. en: VALENCIA ESTADO CARABOBO
- A-63.783** PULPA DE MORA elaborado por: PROCESADORA NATURALYST S.A. en: VALENCIA ESTADO CARABOBO
- A-63.785** PULPA DE FRESA elaborado por: PROCESADORA NATURALYST S.A. en: VALENCIA ESTADO CARABOBO
- A-76.593** LECHE EN POLVO DESCREMADA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS A Y D elaborado por: EMPAQUETADORA DE ALIMENTOS LACTEOS AAA, EMPALAC C.A. PARA CADENAS DE TIENDAS VENEZOLANAS S.A. CATTVEN en: BARQUISIMETO ESTADO LARA
- A-78.766** VINAGRE DE ALCOHOL PASTEURIZADO elaborado por: PRODUCTOS LA CHINA C.A. en: CABINAS ESTADO ZULIA

- A-82.203** SARDINAS EN SALSA DE TOMATE elaborado por: MEDITERRANEA DE ALIMENTOS C.A. para DISTRIBUIDORA EL PEÑERO C.A. en: CAGUA ESTADO ARAGUA
- A-82.204** SARDINA EN SALSA PICANTE elaborado por: MEDITERRANEA DE ALIMENTOS C.A. para DISTRIBUIDORA EL PEÑERO C.A. en: CAGUA ESTADO ARAGUA
- A-83.499** ATUN DESMENUZADO AL NATURAL elaborado por: SEAFMAN C.A. (SOCIEDAD ECUATORIANA DE ALIMENTOS Y FRIGORIFICOS MANTA C.A.) en: MANTA, ECUADOR
- A-83.727** CAMARON PELADO PRECOCIDO CONGELADO elaborado por: PESCADERIA OCCIDENTAL C.A. en: SANTA RITA ESTADO ZULIA
- A-83.990** ALIMENTO A BASE DE SOYA, GRASA, CARBOHIDRATOS Y L-CARNITINA CON SABOR A MANTECADO PARA REGIMENES ESPECIALES elaborado por: GAMMAFOOD INC C.A. en: MARACAY ESTADO ARAGUA
- A-84.754** LECHE EN POLVO COMPLETA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS A Y D elaborado por: LACTOPACK DE VENEZUELA C.A. PARA CORPORACION DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AGRICOLAS S.A. (LA CASA S.A.) en: VALENCIA ESTADO CARABOBO
- A-84.957** CONCENTRADO DE PERA elaborado por: PRODUCTOS LA CEIBA TRUJILLANA (PROCEIBA) en: LA CEIBA ESTADO TRUJILLO
- A-84.958** CONCENTRADO DE MANZANA elaborado por: PRODUCTOS LA CEIBA TRUJILLANA (PROCEIBA) en: LA CEIBA ESTADO TRUJILLO
- A-84.959** CONCENTRADO DE COCTEL elaborado por: PRODUCTOS LA CEIBA TRUJILLANA (PROCEIBA) en: LA CEIBA ESTADO TRUJILLO
- A-84.961** CONCENTRADO DE GUAYABA elaborado por: PRODUCTOS LA CEIBA TRUJILLANA (PROCEIBA) en: LA CEIBA ESTADO TRUJILLO
- A-85.080** NECTAR CONCENTRADO DE DURAZNO elaborado por: PRODUCTOS LA CEIBA TRUJILLANA (PROCEIBA) en: LA CEIBA ESTADO TRUJILLO
- A-85.688** ATUN EN ACEITE DE OLIVA elaborado por: NEGOCIOS INDUSTRIALES REAL S.A. "NIRSA" en: GUAYAQUIL ECUADOR
- A-85.877** ARROZ BLANCO TIPO A 5% GRANOS PARTIDOS elaborado por: LAS PLUMAS Y ASOCIADOS C.A. PARA CORPORACION DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AGRICOLAS S.A. (LA CASA S.A.) en: MUNICIPIO PAEZ ESTADO PORTUGUESA
- A-89.000** GALLETA DE HARINA DE TRIGO PRETZEL "NIBBLERS SOURDOUGH" elaborado por: SNYDER'S OF HANOVER INC en: ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA
- A-89.358** CREMA DE CACAO Y AVELLANA 13% "CREMA GIANDUIA" elaborado por: NUTKAO S.R.L. en: ITALIA
- A-89.390** MEZCLA A BASE DE HARINA DE MAIZ TRIGO INTEGRAL SOYA Y AFRECHO PARA HACER AREPAS elaborado por: CORPORACION MIDUCHY C.A. en: CARRIZAL ESTADO MIRANDA
- A-89.392** JAMON COCIDO TIPO ESTANDAR elaborado por: PRODUCTOS AMADIO C.A. en: VALENCIA ESTADO CARABOBO
- A-89.430** MEZCLA PARA PREPARAR PAN elaborado por: CALSA DE COLOMBIA S.A. en: COLOMBIA
- A-89.669** FIAMBRE DE POLLO elaborado por: ALPRO C.A. en: BARQUISIMETO ESTADO LARA
- A-89.681** CARAMELO SABOR A MENTA "COOL MINT" elaborado por: THE HERSHEY COMPANY en: ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
- A-89.682** ACEITE DE OLIVA VIRGEN EXTRA SABOR A LIMON MALAGUETA elaborado por: SOVENA- E COMERCIO E INDUSTRIA DE PRODUCTOS ALIMENTARES S.A. en: PORTUGAL
- A-89.684** CARAMELO SABOR A MENTA "WINTER GREEN" elaborado por: THE HERSHEY COMPANY en: ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
- A-89.686** PULPA DE GUANABANA 16,2 BRIX PASTEURIZADA elaborado por: PRODUCTOS DE CONSUMO KEMONY PROCKEMONY C.A. en: YARITAGUA ESTADO YARACUY
- A-89.687** GALLETA CUBIERTA CON COBERTURA SABOR A CHOCOLATE CARAMELO Y MANI elaborado por: COMPAÑIA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A. en: COLOMBIA
- A-89.729** MEZCLA DE QUESO PARA FUNDIR "FONDUE" elaborado por: LUSTENBERGER DURST S.A. en: SUIZA
- A-89.799** MEZCLA DE LECHE EN POLVO, LECHE DESCREMADA, SUERO DE LECHE Y ACEITE VEGETAL HIDROGENADO "PREPARADO ALIMENTICIO" USO INDUSTRIAL elaborado por: GLOBAL ALIMENTOS S.A.C. PARA: INCALAC S.A. en: PERU
- A-89.811** TORTA DE ZANAHORIA elaborado por: ALIMENTOS RUQUI C.A. en: FILAS DE MARICHE ESTADO MIRANDA
- A-89.875** ARVEJAS SECAS REMOJADAS elaborado por: FRUTOS DEL CUYO S.A. PARA ARCOR SAIC en: ARGENTINA
- A-89.892** SALSA DE BARBECUE PICANTE "HOT BARBECUE SAUCE" elaborado por: KRAFT FOODS NORTH AMERICA DIVISION DE KRAFT FOODS GLOBAL INC en: ESTADOS UNIDOS EN NORTEAMERICA

- A-89.896** CRUJIENTES A BASE DE PAPAS SABOR A QUESO PICANTE "CHILI CHEESE" elaborado por: PROCTER & GAMBLE en: ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA
- A-89.927** MERMELADA DE MANZANA CON FRUTOSA elaborado por: CASA SANTIVERI S.L. en: ESPAÑA
- A-89.934** TORTA VALENCIANA CON CUBIERTA SABOR A CHOCOLATE elaborado por: SANCHIS MIRA S.A. en: ESPAÑA
- A-89.937** SABORIZANTE LIQUIDO IDENTICO AL NATURAL DE CITRUS PONCHE "USO INDUSTRIAL" elaborado por: MANE MEXICO S.A. DE C.V. en: MEXICO
- A-89.941** SABORIZANTE LIQUIDO IDENTICO AL NATURAL DE DURAZNO "USO INDUSTRIAL" elaborado por: MANE MEXICO S.A. DE C.V. en: MEXICO
- A-90.034** COMPLEMENTO ALIMENTICIO DE GLUCONATO DE MAGNESIO 50 mg| elaborado por: ARNET PHARMACEUTICAL CORP EUA en: ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA
- A-90.047** MAYONESA elaborado por: ALIMENTOS NATROPIC S.A. en: VALENCIA ESTADO CARABOBO
- A-90.048** MAYONESA CON SABOR A TOCINETA elaborado por: ALIMENTOS NATROPIC S.A. en: VALENCIA ESTADO CARABOBO
- A-90.049** MAYONESA CON SABOR AJO elaborado por: ALIMENTOS NATROPIC S.A. en: VALENCIA ESTADO CARABOBO
- A-90.093** QUESO MANCHEGO DURO, GRASO MADURADO elaborado por: INDUSTRIAL QUESERA CUQUERELLA S.L. en: ESPAÑA
- A-90.105** MEZCLA PARA PREPARAR TORTA SABOR A LIMON elaborado por: POWER PACKAGING CORPORATION PARA GENERAL MILLS INC. en: ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA
- A-90.116** CARAMELOS MASTICABLES SABORES SURTIDOS A LIMON Y NARANJA "ICE CITRUS" elaborado por: PERFETTI VAN MELLE BRASIL LTDA en: BRASIL
- A-90.118** CARAMELO DURO CON RELLENO SABOR A MIEL "HONEY CANDY" elaborado por: WALLERIUS DO BRASIL LTDA en: BRASIL
- A-90.126** CARAMELOS MASTICABLE SABORES A FRUTAS SURTIDAS elaborado por: JUST BORN INC en: ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA
- A-90.127** CARAMELOS MASTICABLE SABOR A UVA "JOLLY JOES" elaborado por: JUST BORN INC en: ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA
- A-90.130** GOMA DE MASCAR CON CENTRO LIQUIDO CON SABOR A MANDARINA "BUBBALOO ACILOCO" elaborado por: CADBURY ADAMS COLOMBIA S.A. en: COLOMBIA
- A-90.135** CARAMELO MASTICABLE SABOR A CANELA elaborado por: JUST BURN INC en: ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA
- A-90.140** CHOCOLATE BLANCO "BIO CARIBE" elaborado por: ICAM S.P.A. en: LECCO ITALIA
- A-90.141** BEBIDA SABOR A LIMON elaborado por: PEPSI COLA VENEZUELA C.A. en: SAN PEDRO DE LOS ALTOS ESTADO MIRANDA
- A-90.142** BEBIDA SABOR A FRUTAS CITRICAS elaborado por: PEPSICOLA VENEZUELA C.A. en: SAN PEDRO DE LOS ALTOS ESTADO MIRANDA
- A-90.143** BEBIDA SABOR A MANDARINA elaborado por: PEPSICOLA VENEZUELA C.A. en: SAN PEDRO DE LOS ALTOS ESTADO MIRANDA
- A-90.144** BEBIDA SABOR A FRUTAS ROJAS elaborado por: PEPSICOLA VENEZUELA C.A. en: SAN PEDRO DE LOS ALTOS ESTADO MIRANDA
- A-90.145** BEBIDA SABOR A MORA elaborado por: PEPSICOLA VENEZUELA C.A. en: SAN PEDRO DE LOS ALTOS ESTADO MIRANDA
- A-90.146** BEBIDA SABOR A NARANJA elaborado por: PEPSICOLA VENEZUELA C.A. en: SAN PEDRO DE LOS ALTOS ESTADO MIRANDA
- A-90.147** BEBIDA SABOR A TORONJA elaborado por: PEPSICOLA VENEZUELA C.A. en: SAN PEDRO DE LOS ALTOS ESTADO MIRANDA
- A-90.153** VEGETALES Y LEGUMBRES MIXTOS: ARVEJAS, ZANAHORIAS Y PAPAS "JARDINERA" elaborado por: FRUTOS DEL CUYO S.A. PARA ARCOR SAIC en: ARGENTINA
- A-90.168** PREPARADO DE VINAGRE BALSAMICO CON SABOR A CITRICO "CITRUS BALSAMIC VINAGRETTE DRESSING "USO INSTITUCIONAL" elaborado por: T. MARZETTI COMPANY en: ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA
- A-90.181** GLASEADO SABOR A PIÑA "LADYFRUIT PIÑA GLASSE" elaborado por: T-VAPAN 500 S.A. en: COLOMBIA
- A-90.199** HUEVA DE LOMPO ROJAS elaborado por: GOTTFRIED FRIEDRICHS KG GMBH & Co. en: ALEMANIA
- A-90.200** HUEVAS DE SALMON elaborado por: GOTTFRIED FRIEDRICHS KG GMBH & Co. en: ALEMANIA
- A-90.204** NECTAR DE DURAZNO PASTEURIZADO Y ENVASADO ASEPTICAMENTE elaborado por: AGRARIA EL ESCORIAL S.A. en: LIMA - PERU
- A-90.205** NECTAR DE MANZANA PASTEURIZADO Y ENVASADO ASEPTICAMENTE elaborado por: AGRARIA EL ESCORIAL S.A. en: LIMA PERU
- A-90.206** PIMIENTA NEGRA ENTERA elaborado por: INDUSTRIAS NACIONALES DE ALIMENTOS Y ESPECIAS (INDAECA) C.A. en: MARACAY ESTADO ARAGUA
- A-90.208** COMINO ENTERO elaborado por: INDUSTRIAS NACIONALES DE ALIMENTOS ESPECIAS (INDAECA) C.A. en: MARACAY ESTADO ARAGUA
- A-90.214** CREMA PASTELERA "CREMFILL VAINILLA" elaborado por: T-VAPAN 500 C.A. en: COLOMBIA
- A-90.215** POLVO PARA HORNEAR "BAKERMAN" USO INDUSTRIAL elaborado por: PURATOS DE VENEZUELA S.A. en: CHARALLAVE ESTADO MIRANDA
- A-90.216** AROMA LIQUIDO IDENTICO AL NATURAL DE MOCCA 53256 T "USO INDUSTRIAL" elaborado por: FIRMENICH S.A. en: COLOMBIA
- A-90.218** AROMA LIQUIDO IDENTICO AL NATURAL DE LIMON 541087 T5 "USO INDUSTRIAL" elaborado por: FIRMENICH S.A. en: COLOMBIA
- A-90.219** AROMA NATURAL LIQUIDO DE HIERBAS DESTILADAS "USO INDUSTRIAL" elaborado por: SYMRISE GMBH & CO. KG en: ALEMANIA
- A-90.221** CREMA SABOR A CHOCOLATE CON SABOR A AVELLANAS Y SABOR A CHOCOLATE BLANCO elaborado por: POMPEIA S.A. INDUSTRIA E COMERCIO en: BRASIL
- A-90.248** ACEITE DE OLIVA VIRGEN EXTRA elaborado por: RODAU S.L en: ESPAÑA
- A-90.253** CHOCOLATE BLANCO "CARENERO SUPERIOR" elaborado por: CHOCOLATES EL REY C.A. en: BARQUISIMETO ESTADO LARA
- A-90.258** PREPARADO A BASE DE ACEITE VEGETAL DE CANOLA Y MAIZ elaborado por: CONAGRA FOODS INC en: ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA
- A-90.261** ALIMENTO ACHOCOLATADO CON UN TOQUE DE CANELA elaborado por: ALIMENTOS MANA en: MARACAIBO ESTADO ZULIA
- A-90.265** CHUPETA SABOR A LULO CON RELLENO DE CHICLE SABOR A LULO "ATOMIC" elaborado por: COLOMBINA S.A. en: COLOMBIA
- A-90.276** WAFER RELLENO CON CREMA SABOR A FRESA "BOM DE BOLA MORANGO" elaborado por: PARATI S.A. en: BRASIL
- A-90.285** WAFER RELLENO CON CREMA SABOR A CHOCOLATE SIN AZUCAR AÑADIDO "DIET" elaborado por: COTAM CIC INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A. Y DISTRIBUIDO POR ITAMARATY INDUSTRIA E COMERCIO S.A. en: BRASIL
- A-90.293** PASTELES RELLENOS CON CREMA SABOR A CAFÉ CAPUCHINO, CREMA WHISKY Y BROWNIE, CUBIERTO SABOR A CHOCOLATE Y GRAGEAS DE COLORES elaborado por: COLOMBIA DEL CAUCA S.A. en: COLOMBIA
- A-90.301** GRAGEAS PLATEADAS elaborado por: DISTRIBUIDORA ZHABUT C.A. en: SAN DIEGO ESTADO CARABOBO
- A-90.308** PIÑA EN TROZOS EN SU JUGO NATURAL elaborado por: SIAM AGRO INDUSTRY PINNEAPPLE AND OTHERS PUBLIC COMPANY LIMITED (SAICO) PARA MONACO TRADING INC en: TAILANDIA
- A-90.309** CREMA DE CACAO "CREMINA" elaborado por: NUTKAO .S.R.L. en: ITALIA
- A-90.313** BARRA CROCANTE CON SABOR A CHOCOLATE Y NUECES RELLENA DE CARAMELO SIN AZUCAR AÑADIDO elaborado por: HEALTHSMART FOODS INC en: ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA
- A-90.314** BARRA CON SABOR A CHOCOLATE Y NUECES RELLENAS DE CARAMELO SIN AZUCAR AÑADIDO elaborado por: HEALTHSMART FOODS INC en: ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA
- A-90.315** BARRA CON SABOR A CHOCOLATE RELLENA CON FUDGE, ALMEDRAS Y NUECES SIN AZUCAR AÑADIDO elaborado por: HEALTHSMART FOODS INC en: ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA
- A-90.320** AJI DULCE DESHIDRATADO MOLIDO elaborado por: COOPERATIVA AREPAS Y MAIZ 062 R.L en: SANTA CRUZ ESTADO ARAGUA
- A-90.332** BEBIDA CON SABOR A LIMON BAJO EN CALORIAS elaborado por: COCA-COLA FEMSA DE VENEZUELA S.A. en: MARACAIBO ESTADO ZULIA Y EN BARCELONA ESTADO ANZOATEGUI
- A-90.339** NECTAR DE MANGO "NECTAR FRUTTO CLASICO" elaborado por: ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. en: COLOMBIA
- A-90.345** MEZCLA DE LECHE EN POLVO AL 15 % GRASA VEGETAL CON SÓLIDOS NO GRASO, GLUCOSA Y GRASA VEGETAL elaborado por: LACTEOS VENEZOLANOS C.A. (LACTVENCA) PARA: COMUNITEL C.A. en: PORLAMAR ESTADO NUEVA ESPARTA
- A-90.346** BOCADILLOS DE GUAYABA CON AREQUIPE "TUMES" elaborado por: GUSTAR S.A. en: COLOMBIA
- A-90.348** MEZCLA EN POLVO PARA REBOZAR "CAPEADOR" elaborado por: UNILEVER DE MEXICO S DE R.L. DE C.V. en: MEXICO
- A-90.349** MEZCLA DESHIDRATADA PARA CALDO DE POLLO "CALDO DE POLLO" elaborado por: UNILEVER DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V. en: MEXICO
- A-90.354** JUGO DE TORONJA NATURAL PASTEURIZADO elaborado por: INDUSTRIAS CITRICOS WENDY C.A. en: SAN JAVIER ESTADO YARACUY
- A-90.370** GALLETA SABOR A QUESO Y MATEQUILLA elaborado por: GALLETAS NOEL S.A. en: COLOMBIA

- A-90.378** PANETTONE CON COBERTURA GLASEADA DE ALMENDRAS elaborado por: FIRENZE S.R.L. en: ARGENTINA
- A-90.380** PANETTONE CON FRUTAS elaborado por: FIRENZE S.R.L. en: ARGENTINA
- A-90.391** ALIMENTO A BASE DE CEREALES ENRIQUECIDO CON VITAMINAS Y MINERALES "NUTRIALIMENTO SABOR A AREQUIPE" elaborado por: LUMALAC PRODUCTOS ALIMENTICIOS LUMALAC C.A. en: LA VICTORIA ESTADO ARAGUA
- A-90.395** MEZCLA PREPARADA A BASE DE MAIZ, AVENA Y AFRECHO DE MAIZ elaborado por: REFINADORA DE MAIZ VENEZOLANA C.A. (REMAVENCA) en: CHIVACOA ESTADO YARACUY
- A-90.401** LECHE DESCREMADA ESTERILIZADA U.H.T. DE LARGA DURACION elaborado por: INVERSIONES MILAZZO C.A. PARA INDUSTRIAS ZULI MILK C.A. en: CABUDARE ESTADO LARA
- A-90.406** AROMA ARTIFICIAL LIQUIDO DE PIÑA "USO INDUSTRIAL" elaborado por: SYMRISE LTDA en: COLOMBIA
- A-90.410** SABOR ARTIFICIAL A MEJORANA O/R "USO INDUSTRIAL" elaborado por: PRODUCTOS QUIMICOS ZOAROMA C.A. en: PARACOTOS ESTADO MIRANDA
- A-90.411** SABOR ARTIFICIAL A CEREZA "USO INDUSTRIAL" elaborado por: ARYES AROMA Y ESENCIAS C.A. en: LAS TEJERIAS ESTADO ARAGUA
- A-90.451** PAN SUECO CON NUECES elaborado por: BENIHANA OF TOKIO C.A. en: CARACAS DISTRITO CAPITAL
- A-90.459** MALVAVISCO SABOR A FRESA CUBIERTO CON SABOR A CHOCOLATE elaborado por: INDUSTRIA DE ALIMENTOS DOS EN UNO S.A. en: CHILE
- A-90.460** BOCADITO DE CAMELO, MANI Y NOUGAT CON COBERTURA SABOR A CHOCOLATE elaborado por: INDUSTRIA DE ALIMENTOS DOS EN UNO S.A. en: CHILE
- A-90.462** SARDINA DE LIMON EN ACEITE VEGETAL COMESTIBLES elaborado por: PRODUCTOS PISCICOLAS PROPISCA S.A. en: CARUPANO ESTADO SUCRE
- A-90.463** BEBIDA DE JUGO DE CAÑA CON SABOR A LIMON "EXCLUSIVO PARA EXPORTACION" elaborado por: ALIMENTOS LA GIRALDA C.A. PARA INNOVACIONES ALIMENTARIAS INNOVAL C.A. en: CAGUA ESTADO ARAGUA
- A-90.466** BOMBONES DE CHOCOLATE BLANCO elaborado por: DELAVIUDA en: TOLEDO ESPAÑA
- A-90.467** CROQUETAS DE YUCA Y PAPA PREFRITA Y CONGELADA (JUMBO) elaborado por: CONGELAGRO S.A. en: COLOMBIA
- A-90.468** ACEITUNAS ESPAÑOLAS "MANZANILLAS VERDE SELECTA RELLENA CON PIMENTO PICANTE" elaborado por: SOS CUETARA S.A. en: ESPAÑA
- A-90.470** MEREY TOSTADO elaborado por: SNACKS AMERICA LATINA VENEZUELA S.R.L. en: ZONA INDUSTRIAL SANTA CRUZ ESTADO ARAGUA
- A-90.472** TEQUEÑOS CONGELADOS elaborado por: FROZEN FOODS 2004 C.A. en: GUARENAS ESTADO MIRANDA
- A-90.473** CONCENTRADO DE FRUTAS MIXTAS elaborado por: INVERSIONES MIDA C.A. en: LA MORITA ESTADO ARAGUA
- A-90.474** PANETTONE CON GOTAS DE CHOCOLATE CON LECHE "CHOCOTTONE MAXI" elaborado por: PANDURATA ALIMENTOS LTDA en: BRASIL
- A-90.475** PANETTONE CON RELLENO Y COBERTURA SABOR A CHOCOLATE BLANCO "CHOCOTTONE BRANCO" elaborado por: PANDURATA ALIMENTOS LTDA en: BRASIL
- A-90.417** CONCENTRADO DE COCTEL DE FRUTAS elaborado por: AGRO INDUSTRIAL DULJARI C.A. en: MUNICIPIO GUAICAIPURO ESTADO MIRANDA
- A-90.418** EMPANADITAS DE QUESO elaborado por: LIDER DEL TEQUEÑO 1900 C.A. en: CHARALLAVE ESTADO MIRANDA
- A-90.432** MEZCLA PARA EMPANIZAR TROZOS DE POLLO (NUGGET BATTER) USO INDUSTRIAL elaborado por: ALFONZO RIVAS & CIA C.A. en: LA CALIFORNIA SUR ESTADO MIRANDA
- A-90.433** GALLETAS "MARIA" elaborado por: INDUSTRIAS ALIMENTICIAS ITALIA C.A. PARA CADENAS DE TIENDAS VENEZOLANAS CATTIVEN S.A. en: BARINAS ESTADO BARINAS
- A-90.434** NARANJADA 60% JUGO DE NARANJA PASTEURIZADO Y ENVASADO ASEPTICAMENTE elaborado por: AGRARIA EL ESCORIAL S.A. en: LIMA PERU
- A-90.438** TORTA DE MANZANA CON RON "TORTA DE MANZANA BORRACHA" elaborado por: ALIMENTOS RUPUI C.A. en: FILA DE MARICHE ESTADO MIRANDA
- A-90.441** AROMA ARTIFICIAL EN POLVO DE TOCINETA elaborado por: SYMRISE LTDA en: BOGOTA COLOMBIA
- A-90.442** CEREAL DE HOJUELAS DE MAIZ TOSTADAS CON SABOR A CAFÉ "CORN FLAKES CAPUCHINO" elaborado por: ALIMENTOS KELLOGG S.A. en: MARACAY ESTADO ARAGUA
- A-90.444** COCTEL DE FRUTAS EN ALMIBAR DILUIDO elaborado por: AGROFRUT RENGO S.A. en: CHILE
- A-90.447** BROWNIE CON NUECES CONGELADOS elaborado por: GENERAL MILLS ARGENTINA S.A. en: ARGENTINA
- A-90.448** TARTAleta RELLENA DE MEMBRILLO CONGELADO "PANAL DE MENBRILLO CONGELADA" elaborado por: GENERAL MILLS ARGENTINA S.A. en: ARGENTINA
- A-90.449** TARTAleta RELLENA DE MANZANA CONGELADO "REJILLA DE MANZANA CONGELADA" elaborado por: GENERAL MILLS ARGENTINA S.A. en: ARGENTINA
- A-90.476** YOGURT LIQUIDO CON FRESA elaborado por: PASTEURIZADORA TACHIRA C.A. en: SAN CRISTOBAL ESTADO TACHIRA
- A-90.477** YOGURT LIQUIDO CON CIRUELA elaborado por: PASTEURIZADORA TACHIRA C.A. en: SAN CRISTOBAL ESTADO TACHIRA
- A-90.478** SUERO PASTEURIZADO Y HOMOGENIZADO elaborado por: PASTEURIZADORA TACHIRA C.A. en: SAN CRISTOBAL ESTADO TACHIRA
- A-90.479** YOGURT LIQUIDO NATURAL DESCREMADO elaborado por: PASTEURIZADORA TACHIRA C.A. en: SAN CRISTOBAL ESTADO TACHIRA
- A-90.482** LECHE ENTERA EVAPORADA "USO INDUSTRIAL" elaborado por: NESTLE DE COLOMBIA S.A. PARA THE MOUNTAIN TRADING LTDA en: COLOMBIA
- A-90.483** MEZCLA EN POLVO DE LECHE, SÓLIDOS LACTEOS Y GRASA VEGETAL AL 26% DE GRASA elaborado por: LACTEOS VENEZOLANOS LACTVENCA C.A. en: PLAYA EL AGUA ESTADO NUEVA ESPARTA
- A-90.484** LECHE SEMIDESCREMADA ESTERILIZADA U.H.T. DESLACTOSADA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS A, C Y D DE LARGA DURACION elaborado por: GLORIA S.A. en: PERU
- A-90.485** MEZCLA EN POLVO PARA PREPARAR PUDIN SABOR A FRESA elaborado por: PROCESADORA NATURALYST S.A. PARA CADENAS DE TIENDAS VENEZOLANAS (CATTIVEN) S.A. en: VALENCIA ESTADO CARABOBO
- A-90.486** MEZCLA EN POLVO PARA PREPARAR GELATINA SABOR A LIMON elaborado por: PROCESADORA NATURALYST S.A. PARA CADENAS DE TIENDAS VENEZOLANA (CATTIVEN) S.A. en: VALENCIA ESTADO CARABOBO
- A-90.487** MEZCLA EN POLVO PARA PREPARAR PUDIN SABOR A VAINILLA elaborado por: PROCESADORA NATURALYST S.A. PARA CADENAS DE TIENDAS VENEZOLANAS (CATTIVEN) S.A. en: VALENCIA ESTADO CARABOBO
- A-90.488** MEZCLA EN POLVO PARA PREPARAR FLAN SABOR A VAINILLA elaborado por: PROCESADORA NATURALYST S.A. PARA CADENAS DE TIENDAS VENEZOLANAS (CATTIVEN) S.A. en: VALENCIA ESTADO CARABOBO
- A-90.489** SALSA PARA PASTA CON DOBLE QUESO CHEDDAR "CHEESY" elaborado por: UNILEVER BEST FOODS NORTH AMERICA en: ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA
- A-90.490** SALSA PARA PASTA CON AJO Y QUESO PARMESANO "CHEESY" elaborado por: UNILEVER BEST FOODS NORTH AMERICA en: ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA
- A-90.491** SALSA PARA PASTA CON QUESO PARMESANO Y MOZZARELLA "CHEESY" elaborado por: UNILEVER BEST FOODS NORTH AMERICA en: ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA
- A-90.493** CHUPETA SABOR A LECHE CONDENSADA elaborado por: COMESTIBLES ITALO S.A. en: COLOMBIA
- A-90.494** CHUPETAS DE CAMELO BLANDO DE LECHE elaborado por: COMESTIBLES ITALO S.A. en: COLOMBIA
- A-90.495** CAMELOS DUROS SABOR A CAFÉ elaborado por: COMESTIBLES ITALO S.A. en: COLOMBIA
- A-90.496** MEZCLA EN POLVO PARA PREPARAR MOUSSE SABOR A FRAMBUESA "USO INDUSTRIAL" elaborado por: MACRO FOOD S.A. en: CHILE
- A-90.497** CAMELOS CON SABOR A MENTA "MENTA HELADA" elaborado por: PRODUCTORA CENTROAMERICANA DE ALIMENTOS S.A. (PROCALIDAD) en: GUATEMALA
- A-90.498** GALLETAS CON ANIS DULCE elaborado por: CHANO PAN C.A. en: MARACAY ESTADO ARAGUA
- A-90.502** MEZCLA PARA EMPANIZAR (GRANULADA) Nº 60101 USO INDUSTRIAL elaborado por: NEWLY WEDS FOODS en: CHICAGO ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA
- A-90.510** PECHUGA COCIDA AHUMADA DE PAVO TIPO ESTANDAR elaborado por: INDUSTRIAS ALIMENTICIAS CORRALITO S.A. en: CARRIZAL ESTADO MIRANDA
- A-90.515** CREMA DE ARVEJAS CON JAMON "SOPA DESHIDRATADA" elaborado por: NESTLE CHILE S.A. en: CHILE
- A-90.516** VEGETALES CON CAMARONES elaborado por: INTERNATIONAL DE DESARROLLO S.A. en: NUCLEO EMPRESARIAL CARONI ENTRE SAN JOSE DE LOS ALTOS Y SAN DIEGO DE LOS ALTOS ESTADO MIRANDA
- A-90.517** FILETES DE MERLUZA EMPANADOS elaborado por: INTERNACIONAL DE DESARROLLO S.A. en: ESTADO MIRANDA
- A-90.518** CROISSANTS CON CHOCOLATE elaborado por: ALIMENTOS LA LOMBARADA C.A. en: CARACAS

- A-90.523** SALSA INGLESA elaborado por: ASOCIACION COOPERATIVA LOS LLANEROS 2021 R.L. marca: BRANDO elaborado por: ASOCIACION COOPERATIVA LOS LLANEROS 2021 R.L. en: VALENCIA ESTADO CARABOBO
- A-90.524** MOTAZA PREPARADA elaborado por: ASOCIACION COOPERATIVA LOS LLANEROS 2021 R.L. en: VALENCIA ESTADO CARABOBO
- A-90.525** SALSA DE SOYA elaborado por: ASOCIACION COOPERATIVA LOS LLANEROS 2021 R.L. en: VALENCIA ESTADO CARABOBO
- A-90.526** SALSA DE AJO elaborado por: ASOCIACION COOPERATIVA LOS LLANEROS 2021 R.L. en: VALENCIA ESTADO CARABOBO
- A-90.527** SALSA NAPOLITANA PARA PASTA elaborado por: ASOCIACION COOPERATIVA LOS LLANEROS 2021 R.L. en: VALENCIA ESTADO CARABOBO
- A-90.528** PASTA DE TOMATE SIMPLE elaborado por: ASOCIACION COOPERATIVA LOS LLANEROS 2021 R.L. en: VALENCIA ESTADO CARABOBO
- A-90.538** COLAGENO DE POLLO PRODUCTO NO REFINADO "USO INDUSTRIAL" elaborado por: MINI BRUNO SUCESTORES C.A. en: CARACAS DISTRITO CAPITAL
- A-90.539** COLAGENO DE GANADO PRODUCTO NO REFINADO "USO INDUSTRIAL" elaborado por: MINI BRUNO SUCESTORES C.A. en: CARACAS DISTRITO CAPITAL
- A-90.540** COLAGENO DE PESCADO PRODUCTO NO REFINADO "USO INDUSTRIAL" elaborado por: MINI BRUNO SUCESTORES C.A. en: CARACAS DISTRITO CAPITAL
- A-90.541** FORMULA LACTEA LIQUIDA PARA NEONATOS DE BAJO PESO LISTA PARA USAR S-26 PREMATUROS GOLD elaborado por: WYETH NUTRITIONALS IRELAND en: IRLANDA
- A-90.543** MEZCLA DE LECHE EN POLVO DESCREMADA, SUERO DE LECHE Y ACEITE VEGETAL HIDROGENADO "PREPARADO ALIMENTICIO" USO INDUSTRIAL elaborado por: GLOBAL ALIMENTOS S. A. C. en: LIMA PERU
- A-90.544** ACEITE DE HIGADO DE BACALAO "COLD LIVER OIL- MARINE OIL" "USO INDUSTRIAL" elaborado por: ANDENEX CHEMIE en: ALEMANIA
- A-90.553** PULPA DE PARCHITA CONGELADA elaborado por: PROCESADORA NATURALYST S.A. PARA CADENAS DE TIENDAS VENEZOLANAS, CATTIVEN S.A. en: NAGUANAGUA ESTADO CARABOBO
- A-90.554** PULPA DE FRESA CONGELADA elaborado por: PROCESADORA NATURALYST S.A. PARA CADENAS DE TIENDAS VENEZOLANAS CATTIVEN S.A. en: NAGUANAGUA ESTADO CARABOBO
- A-90.555** PULPA DE MORA CONGELADA elaborado por: PROCESADORA NATURALYST S.A. PARA CADENAS DE TIENDAS VENEZOLANAS CATTIVEN S.A. en: NAGUANAGUA ESTADO CARABOBO
- A-90.557** ACEITUNAS VERDES RELLENAS CON PIMENTON ROJO elaborado por: DEMACA C.A. PARA CADENAS DE TIENDAS VENEZOLANAS CATTIVEN S.A. en: SANTA CRUZ DE ARAGUA ESTADO ARAGUA
- A-90.558** ACEITUNAS VERDES ENTERAS elaborado por: DEMACA C.A. PARA CADENAS DE TIENDAS VENEZOLANAS CATTIVEN S.A. en: SANTA CRUZ DE ARAGUA ESTADO ARAGUA
- A-90.559** ENCURTIDOS elaborado por: DEMACA C.A. PARA CADENAS DE TIENDAS VENEZOLANAS CATTIVEN S.A. en: SANTA CRUZ DE ARAGUA ESTADO ARAGUA
- A-90.561** CORAZONES DE PALMITOS ENTEROS elaborado por: SIPIA S.A. en: ECUADOR
- A-90.563** MEZCLA PARA PREPARAR SOPA CON POLLO Y ARROZ elaborado por: UNILEVER ANDINA COLOMBIA LTDA en: COLOMBIA
- A-90.564** MEZCLA PARA PREPARAR SOPA CON COSTILLA Y FIDEOS elaborado por: UNILEVER ANDINA COLOMBIA LTDA en: COLOMBIA
- A-90.566** CORAZONES DE PALMITO ENTEROS elaborado por: SIPIA S.A. en: ECUADOR
- A-90.567** ACEITE DE OLIVA VIRGEN EXTRA elaborado por: OLEIFICIO COPPINI ANGELO S.R.L. en: ITALIA
- A-90.569** LACTOVISOY elaborado por: AGROPECUARIA KIANA C.A. en: CALABOZO ESTADO GUARIACO
- A-90.571** MARQUESAS DE MAZAPAN RELLENAS CON CREMA DE CHOCOLATE elaborado por: DELAVIUDA ALIMENTACION S.A. en: ESPAÑA
- A-90.572** CARAMELOS CROCANTES CON SABOR A MANI "AMENDOIM CROCANTE" elaborado por: WALLERIUS DO BRASIL LTDA en: BRASIL
- A-90.577** MEZCLA PARA EMPANIZAR TROCITOS DE POLLO (NUGGET BREADER) USO INDUSTRIAL elaborado por: ALFONZO RIVAS & CIA C.A. en: LA CALIFORNIA SUR ESTADO MIRANDA
- A-90.578** MEZCLA PARA ENHARINAR PERCHUGA DE POLLO (PREDUST FILLET) USO INDUSTRIAL elaborado por: ALFONZO RIVAS & CIA C.A. en: LA CALIFORNIA SUR ESTADO MIRANDA
- A-90.579** CHICLE SABOR A DURAZNO DE CALORIAS REDUCIDAS SIN AZUCAR elaborado por: INDUSTRIA DE ALIMENTOS DOS EN UNO S.A. en: SANTIAGO DE CHILE, CHILE
- A-90.580** CHICLE SABOR A CANELA DE CALORIAS REDUCIDAS SIN AZUCAR elaborado por: INDUSTRIA DE ALIMENTOS DOS EN UNO S.A. en: SANTIAGO DE CHILE, CHILE
- A-90.581** CHICLE SABOR A SANDIA (PATILLA) DE CALORIAS REDUCIDAS SIN AZUCAR elaborado por: INDUSTRIA DE ALIMENTOS DOS EN UNO S.A. en: SANTIAGO DE CHILE, CHILE
- A-90.587** ACEITUNAS VERDES CON HUESO elaborado por: ACEITUNAS GUADALQUIVIR S.A. en: SEVILLA ESPAÑA
- A-90.588** ACEITUNAS VERDES SIN HUESO elaborado por: ACEITUNAS GUADALQUIVIR S.A. en: SEVILLA ESPAÑA
- A-90.590** BUÑUELOS DE QUESO elaborado por: SOLUCIONES Y DISTRIBUCIONES MEDSIN C.A. en: LA FLORIDA CARACAS
- A-90.591** CARAMELO DURO SABOR A FRESA RELLENO DE CHICLE marca: MINI TAKI elaborado por: C.I. SUPER DE ALIMENTOS S.A. en: MANIZALES COLOMBIA
- A-90.593** CREMA SABOR A HIERBABUENA CUBIERTA DE CHOCOLATE elaborado por: THE HERSHEY COMPANY en: ESTADO UNIDOS
- A-90.599** GALLETA CON CUBIERTA DE CHOCOLATE NEGRO SIN AZUCAR "DIETOOS" elaborado por: INDUSTRIAS RODRIGUEZ S.A. en: ESPAÑA
- A-90.600** CARAMELO SABOR A FRESA Y NATA SIN AZUCAR marca: VIRGINIAS elaborado por: INDUSTRIAS RODRIGUEZ S.A. en: ESPAÑA
- A-90.601** YC-280 YO-FLEX CULTIVO LIOFILIZADO PARA USO DIRECTO (FD-DVS-YC-280) USO INDUSTRIAL marca: CHR. HANSEN elaborado por: CHR. HANSEN A/S en: DINAMARCA
- A-90.602** ABY-1 CULTIVO LIOFILIZADO PARA USO DIRECTO (FD-DVS-ABY-1) "USO INDUSTRIAL" marca: CHR HANSEN elaborado por: CHR. HANSEN A/S en: DINAMARCA
- A-90.603** YC-X11 YO-FLEX CULTIVO LIOFILIZADO PARA USO DIRECTO (FD-DVS-YC-X11) USO INDUSTRIAL elaborado por: CHR. HANSEN A/S en: DINAMARCA
- A-90.604** YF-L811 YO-FLEX CULTIVO LIOFILIZADO PARA USO DIRECTO (FD-DVS-YF-L811) USO INDUSTRIAL HANSEN elaborado por: CHR. HANSEN A/S en: DINAMARCA
- A-90.607** MEZCLA DE HIERBA PARA PREPARAR INFUSION "OCHO HIERBAS" elaborado por: CAAMBIASO HNOS S.A.C. en: CHILE
- A-90.608** CARAMELO DURO SABOR A MANGO RELLENO DE CHICLE elaborado por: COLOMBIA S.A. en: COLOMBIA
- A-90.615** TE VERDE AROMATIZADO CON LIMON elaborado por: CAMBIASO HNOS S.A.C. en: CHILE
- A-90.627** BARRA DE GRANOLA CON AVENA Y PASAS elaborado por: GENERAL MILLS INC en: ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA
- A-90.628** ESENCIA ARTIFICIAL SABOR A ALMENDRA L-50020 "USO INDUSTRIAL" elaborado por: PROYECTOS EFYS C.A. en: BARUTA ESTADO MIRANDA
- A-90.629** ESENCIA ARTIFICIAL SABOR A ALBARICOQUE A-200067 "USO INDUSTRIAL" elaborado por: PROYECTOS EFYS C.A. en: BARUTA ESTADO MIRANDA
- A-90.630** ESENCIA ARTIFICIAL SABOR A PERA A -200017 "USO INDUSTRIAL" elaborado por: PROYECTOS EFYS C.A. en: BARUTA ESTADO MIRANDA
- A-90.631** ESENCIA ARTIFICIAL SABOR A MANZANA A-200018 "USO INDUSTRIAL" elaborado por: PROYECTOS EFYS C.A. en: BARUTA ESTADO MIRANDA
- A-90.634** VINAGRE DE SIDRA elaborado por: ELVASADORA EVA S.A. en: ESPAÑA
- A-90.635** CACAO EN PANELA elaborado por: COSTA DE ARAGUA C.A. en: OCUMARE DE LA COSTA ESTADO ARAGUA
- A-90.636** PASTA DE ALCACHOFAS "TAPENADE DE ALCACHOFAS" elaborado por: FORMEC BIFFI S.P.A. en: MILANO ITALIA
- A-90.637** ADEREZO DE ALBAHACA. ADEREZO AL PESTO elaborado por: FORMEC BIFFI S.P.A. en: MILANO ITALIA
- A-90.638** ADEREZO CON AJI elaborado por: FORMEC BIFFI S.P.A. en: MILANO ITALIA
- A-90.639** ADEREZO DE ACEITUNA NEGRA elaborado por: FORMEC BIFFI S.P.A. en: MILANO ITALIA
- A-90.640** ADEREZO CON ACEITUNA Y ALCAPARRA elaborado por: FORMEC BIFFI S.P.A. en: MILANO ITALIA
- A-90.641** ACEITUNAS NEGRAS SIN HUESO elaborado por: ACEITUNAS GUADALQUIVIR S.A. en: SEVILLA ESPAÑA
- A-90.642** ACEITUNAS NEGRAS EN RODAJAS elaborado por: ACEITUNAS GUADALQUIVIR S.A. en: SEVILLA ESPAÑA
- A-90.643** MAYONESA CON SABOR A QUESO CHEDDAR elaborado por: ALIMENTOS NATROPIC S.A. en: VALENCIA ESTADO CARABOBO
- A-90.644** AROMA ARTIFICIAL LIQUIDO DE LICOR USO INDUSTRIAL elaborado por: SYMRISE LTDA en: BOGOTA COLOMBIA

- A-90.657** PIMENTON DULCE elaborado por: INDUSTRIAS IBERIA C.A. en: CAGUA ESTADO ARAGUA
- A-90.658** CONDIMENTO PARA PREPARAR CHIMICHURRI SIN SAL AÑADIDA elaborado por: CAFES LA VIRGINIA S.A. en: ARGENTINA
- A-90.659** ANTIMOHO PARA PRODUCTOS DE HORNEO "USO INDUSTRIAL" elaborado por: PURATOS DE VENEZUELA S.A. en: CHARALLAVE ESTADO MIRANDA
- A-90.660** GRANOLA elaborado por: INDUSTRIAS ALMEN C.A. en: LA MIEL ESTADO LARA
- A-90.661** ACEITUNAS RELLENAS CON PIMENTON elaborado por: ANDES GOURMET S.A. en: ARGENTINA
- A-90.662** BEBIDA DE TE CON SABOR A MANGO LISTA PARA TOMAR elaborado por: PEPSI-COLA DE VENEZUELA C.A. en: VALENCIA ESTADO CARABOBO Y CAUCAGUA ESTADO MIRANDA
- A-90.664** BARRA A BASE DE DULCE DE LECHE CON CUBIERTA SABOR A COÑAC Y RON elaborado por: HAVANNA S.A. en: ARGENTINA
- A-90.695** ATUN SÓLIDO AL NATURAL elaborado por: FEXTUN FABRICA DE EXQUISITECES DE ATUN S.A. PARA MOLINOS NACIONALES C.A. MONACA en: CUMANA ESTADO SUCRE
- A-90.696** ATUN SOLIDÓ EN ACEITE VEGETAL elaborado por: FEXTUN FABRICA DE EXQUISITESES DE ATUN S.A. PARA MOLINOS NACIONALES C.A. MONACA en: CUMANA ESTADO SUCRE
- L-17.544** VINO TINTO DE 14° G.L. "CABERNET SAUVIGNON" elaborado por: VIÑA COUSIÑO MACUL S.A. en: CHILE
- L-17.582** PONCHE DE 25° G.L. elaborado por: BODEGAS 501 DEL PUERTO S.A. en: ESPAÑA
- L-18.002** VINO BLANCO DE 12,5° G.L. elaborado por: BODEGAS IGNACIO MARIN S.L. en: ESPAÑA
- L-18.431** VODKA DE 40° G.L. elaborado por: INDUSTRIAS BRAVO Y& CIA S.A. para CENTRAL DE LICORES UNIDOS DE VENEZUELA C.A. en: MATURIN ESTADO MONAGAS
- L-18.541** BEBIDA ESPIRITUOSA SECA DE 30° G.L. marca: SANTA CLARA elaborado por: INDUSTRIAS CASA TURMERO C.A. en: TURMERO ESTADO ARAGUA
- L-18.616** LICOR A BASE DE VODKA SABOR A MELOCOTON DE 35° G.L. elaborado por: McCORMICK DISTILLING CO. INC. en: ESTADOS UNIDOS DE NORTAMERICA
- L-18.651** LICOR SECO SABOR A BRANDY DE 40° G.L. elaborado por: INDUSTRIAS UNIDAS C.A. en: ESTADO LARA
- L-18.669** VINO TINTO DE MESA SECO DE 10,5° G.L. elaborado por: PINDORAMA VINHOS E CHAMPANHAS LTDA PARA VITI-VINICOLA CERESER LTDA en: BRASIL
- L-18.812** LICOR SECO DE 30° G.L. elaborado por: CAYETANO FARIAS E HIJOS C.A. en: SANTA BARBARA ESTADO MONAGAS
- L-18.962** VINO BLANCO CUVÉE CHARDONNAY DE 14° G.L. elaborado por: VIÑA MISIONES DE RENGO S.A. en: CHILE
- L-18.984** WHISKY DE 40° G.L. elaborado por: IRIS DISTILLERS GROUP PIE EMBOTELLADO POR: TULLAMORE DEW COMPANY LTD en: IRLANDA
- L-19.380** VINO BLANCO DE 13° G.L. CHARDONNAY 2005 elaborado por: FINCA FLICHMAN S.A. en: MENDOZA ARGENTINA
- L-19.381** VINO TINTO LICOROSO DE 14,5° G.L. elaborado por: FINCA FLICHMAN S.A. en: MENDOZA ARGENTINA
- L-19.382** VINO TINTO DE 13,5° G.L. CABERNET SAUVIGNON 2005 elaborado por: FINCA FLICHMAN S.A. en: MENDOZA ARGENTINA
- L-19.395** VINO TINTO NAVARRA DE 14° G.L. SEÑORIO DE UNX SELECCIÓN elaborado por: BODEGAS SAN MARTIN S. COOP. en: NAVARRA ESPAÑA
- L-19.409** WHISKY ESCOCES DE 43° G.L. elaborado por: JOHN DEWAR & SONS LIMITED en: ESCOCIA REINO UNIDO
- L-19.434** VINO ESPUMANTE BRUT DE 11° G.L. VIN MOUSSEUX GRANDIAL BRUT BLANC DE BLANCS elaborado por: LES CAVES DE LANDIRAS en: LANDIRAS FRANCIA
- L-19.439** VODKA DE 40° G.L. "RUSSIAN" elaborado por: INDUSTRIAS H.L. IBARRA C.A. PARA: IBERO AMERICANA LICORES C.A. en: GUARENAS ESTADO MIRANDA en: CHARALLAVE ESTADO MIRANDA
- L-19.440** VODKA DE 40° G.L. elaborado por: POLMOS LANICUT S.A. en: POLONIA
- L-19.447** VINO TINTO BROUILLY DE 12, 5° G.L. elaborado por: PASQUIER DESVIGNER en: LANDIRAS FRANCIA
- L-19.453** VINO BLANCO DE 12,5° G.L. CHABLIS elaborado por: JEAN MARC BROCARD elaborado por: FRANCIA
- L-19.456** VINO TINTO DE 14° G.L. CABERNET SAUVIGNON RESERVA" elaborado por: VIÑA SIEGEL S.A. en: CHILE
- L-19.457** VINO TINTO DE 14° G.L. CABERNET SAUVIGNON elaborado por: VIÑA SIEGEL S.A. en: CHILE
- L-19.465** VINO BLANCO DE 13° G.L. "CHENIN" elaborado por: PEDRO CARRICONDO DE HIJOS S.R.L. en: MENDOZA, ARGENTINA
- L-19.466** VINO TINTO DE 13,5° G.L. "CABERNET SAUVIGNON" elaborado por: PEDRO CARRICONDO E HIJOS S.R.L. en: MENDOZA ARGENTINA
- L-19.468** VINO TINTO DE 13,5° G.L. CABERNET SAUVIGNON "FAMILY COLLECTION 1999" elaborado por: ARESTI CHILE WINE LTDA en: CHILE
- L-19.469** VINO TINTO DE 13° G.L. MERLOT "FAMILY COLLECTION 2001" elaborado por: ARESTI CHILE WINE LTDA en: CURICO CHILE
- L-19.470** WHISKY DE 40° G.L. elaborado por: INDUSTRIAL SERVIBOTTLE C.A. en: VALENCIA ESTADO CARABOBO
- L-19.485** VINO BLANCO DE 13,5° G.L. VENDEMMIA TARDIVIA MOSCADELLO DI MONTALCINO elaborado por: BANFI DISTRIBUZIONE S.R.L. en: ITALIA
- L-19.495** VINO TINTO DE 13° G.L. MERLOT CRIANZA elaborado por: AMBROSIO VELASCO S.A. PARA PERNOD RICARD ESPAÑA S.A. en: NEVARRA ESPAÑA
- L-19.498** VINO BLANCO DE 13,5° G.L. "TORRONTES RIOJANO" elaborado por: BVA S.A. en: MENDOZA REPUBLICA DE ARGENTINA
- L-19.500** WHISKY ESCOCES DE 40° G.L. elaborado por: LONGSIDE DISTILLERS LTD en: ESCOCIA
- L-19.506** CHAMPAGNE BRUT ROSE DE 12,5° G.L. elaborado por: CHAMPAGNE VEUVE CLICQUOT PONSARDIN en: REIMS FRANCIA
- L-19.507** VINO TINTO DE 14° G.L. PINOT NOIR RESERVA ESPECIAL elaborado por: VIÑA TABALI S.A. en: SANTIAGO DE CHILE, CHILE
- L-19.508** VINO TINTO DE 14° G.L. CABERNET SAUVIGNON MALBEC elaborado por: CHEVAL DES ANDES S.A. en: MENDOZA ARGENTINA
- L-19.512** VINO BLANCO DE 13° G.L. CHARDONNAY VARIETAL elaborado por: VIÑEDOS Y BODEGAS CORPORA S.A. en: CHILE
- L-19.513** VINO TINTO DE 13,5° G.L. MERLOT SYRAH RESERVA marca: CASALHUE elaborado por: VIÑEDOS Y BODEGAS CORPORA S.A. en: CHILE
- L-19.514** VINO TINTO DE 13,5° CABENET SAUVIGNON CARMENERE elaborado por: VIÑEDOS Y BODEGAS CORPORA S.A. en: CHILE
- L-19.515** VINO TINTO DE 13,5° G.L. CARMENERE LOS LINGUES GRAN RESERVA elaborado por: VIÑA CASA SILVA S.A. en: SAN FERNANDO CHILE
- L-19.516** VINO TINTO DE 13,5° G.L. SHIRAZ LOLOL GRAN RESERVA elaborado por: VIÑA CASA SILVA S.A. en: SAN FERNANDO CHILE
- L-19.517** VINO TINTO DE 13,5° G.L. CABERNET SAUVIGNON LOS LINGUES GRAN RESERVA elaborado por: VIÑA CASA SILVA S.A. en: SAN FERNANDO, CHILE
- L-19.519** VINO TINTO DE 13° G.L. CHARDONNAY elaborado por: VIÑA REQUINGUA en: CURICO CHILE
- L-19.520** VINO TINTO LICOROSO DE 14,5° G.L. CABERNET SAUVIGNON elaborado por: VIÑA REQUINGUA en: CURICO CHILE
- L-19.521** VINO TINTO DE 13° G.L. CABERNET SAUVIGNON VARIETAL elaborado por: VIÑEDOS Y BODEGAS CORPORA S.A. en: CAMINO TOTIHUE S/N REQUINOVA VI REGION CHILE
- L-19.522** VINO BLANCO DE 13° G.L. CHARDONNAY VARIETAL elaborado por: VIÑEDOS Y BODEGAS CORPORA S.A. en: CAMINO TOTIHUE S/N REQUINOVA VI REGION CHILE
- L-19.523** VINO TINTO DE 13,5° G.L. CARMENERE RESEVA elaborado por: VIÑEDOS Y BODEGAS CORPORA S.A. en: CAMINO TOTIHUE S/N, REQUINOVA VI REGION CHILE
- L-19.524** VINO TINTO DE 13,5° G.L. CABERNET SAUVIGNON RESERVA elaborado por: VIÑEDOS Y BODEGAS CORPORA S.A. en: CAMINO TOTIHUE S/M REQUINOVA VI REGION CHILE
- L-19.526** VINO TINTO DE 13,5° G.L. MALBEC elaborado por: SENETINER en: MENDOZA ARGENTINA
- L-19.527** VINO TINTO DE 13,5° G.L. CABERNET SAUVIGNON elaborado por: S.A. NIETO CARBO Y A. SENETINER en: MENDOZA ARGENTINA
- L-19.529** VODKA DE 40° G.L. elaborado por: PODLASKA FABRICA WODEK "POLMOS" S.A. en: POLONIA
- L-19.533** VINO TINTO LICOROSO DE 14,6° G.L. CABERNET SAUVIGNON elaborado por: CASA LAPOSTOLLE S.A. en: SANTA CRUZ CHILE
- L-19.538** VINO TINTO DE 13,5° G.L. "CABERNET SAUVIGNON VARIETAL" elaborado por: VIÑEDOS Y BODEGAS CORPORA S.A. en: REQUINOVA CHILE
- L-19.548** RON AÑEJO DE 40° G.L. DORADO elaborado por: DESTILERIAS UNIDAS S.A. en: EN LA MIEL ESTADO LARA

Artículo 2: El acto que otorga el Registro Sanitario de los alimentos y bebidas aquí mencionados podrá ser revocado en cualquier momento, cuando las autoridades sanitarias tengan cualquier motivo justificado para ello.

Artículo 3: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional.-



FRANCISCO ARMADA
MINISTRO DE SALUD

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DE SALUD

NUMERO 475 29 DE DIC. DE 2006 196° y 147° RESOLUCION

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 3.263 de fecha 20 de noviembre de 2004, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.070 de fecha 22 de noviembre de 2004, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 numerales 2° y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 11 de la Ley de Licitaciones.

RESUELVE

Artículo 1. Designar como integrantes de la Comisión de Licitación, para la "ADQUISICIÓN DE ANTICUERPOS MONOCLONALES PARA LA UNIDAD DE CITOMETRÍA DEL INSTITUTO DE ONCOLOGÍA Y HEMATOLOGÍA", a los ciudadanos que a continuación se mencionan:

- 1. Área Jurídica:**
 AURA R. ROMAN C.I. N° V- 15.043.558 MIEMBRO PRINCIPAL
 MAGALY PRÍNCIPE C.I. N° V- 3.242.503 MIEMBRO SUPLENTE
- 2. Área Técnica:**
 MARCO DI STEFANO C.I. N° V- 6.970.409 MIEMBRO PRINCIPAL
 BLANCA TRAVIESO C.I. N° V- 5.969.816 MIEMBRO SUPLENTE
- 3. Área Económica Financiera:**
 ROBERT LUCERO C.I. N° V- 10.866.485 MIEMBRO PRINCIPAL
 EDMUNDO VILLARROEL C.I. N° V- 11.733.827 MIEMBRO SUPLENTE

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Se deroga cualquier resolución que colida con la presente.

Comuníquese y publíquese,
FRANCISCO ARMADA PÉREZ
 Ministro de Salud

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DE SALUD

NUMERO 476 29 DE DIC. DEL 2006 196° y 147° RESOLUCION

De conformidad con lo establecido en los numerales 14 y 18 del artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2006, y lo dispuesto en el Artículo 86°, Numerales 3 y 4 del Reglamento No. 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes a gastos de capital del presupuesto de gastos vigente del Ministerio de Salud, por la cantidad de SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS ONCE BOLÍVARES (Bs. 75.589.211,00) Fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios, aprobados por este Ministerio según Oficio N° 2475 en fecha 23 de Octubre del 2006. En consecuencia, se autoriza su publicación de acuerdo con la siguiente imputación.

Acción Centralizada: 490002000	Gestión Administrativa	(Bs. 5.589.211,00)
Acción Específica: 490002001	Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo	(Bs. 5.589.211,00)
UEL: 75025	Despacho del Viceministro de Redes de Salud	(Bs. 5.589.211,00)
Partida: 4.03	Servicios No Personales	(Bs. 3.000.000,00)
Genérica: 09	Viáticos, Pasajes	(Bs. 4.500.000,00)
Específica: 03	Asignación por Kilómetros Recorridos	(Bs. 4.500.000,00)
Genérica: 11	Conservación y Reparaciones Menores de Maquinaria y Equipos	(Bs. 3.500.000,00)
Específica: 02	Conservación y Reparaciones Menores de Equipos de Transporte Tracción y Elevación	(Bs. 3.500.000,00)
Partida: 4.04	Activos Reales	(Bs. 28.000.000,00)
Genérica: 01	Repuestos y Reparaciones Mayores	(Bs. 2.000.000,00)
Específica: 01	Repuestos Mayores	(Bs. 2.600.000,00)
Sub-Específica: 02	Repuestos Mayores para Equipos de Transporte, Tracción y Elevación	(Bs. 2.600.000,00)
Específica: 02	Reparaciones Mayores de Maquinaria y Equipos	(Bs. 1.400.000,00)
Sub-Específica: 99	Reparaciones Mayores de Otras Maquinaria y Equipos	(Bs. 1.400.000,00)
Específica: 09	Maquinas, Muebles y demás Equipos de Oficina y Alojamiento	(Bs. 4.000.000,00)
Sub-Específica: 99	Otras Maquinas, Muebles y demás Equipos de Oficina y Alojamiento	(Bs. 4.000.000,00)
UEL: 75026	Coordinación de Barrio Adentro I	(Bs. 6.889.211,00)
Partida: 4.02	Materiales, Suministros y Mercancías	(Bs. 2.403.000,00)
Genérica: 05	Productos de Papel, Cartón e Impresos	(Bs. 5.800.000,00)
Específica: 07	Productos de Papel y Cartón para Imprenta, Reproducción	(Bs. 5.800.000,00)
Genérica: 99	Otros Materiales y Suministros	(Bs. 603.000,00)
Específica: 01	Otros Materiales y Suministros	(Bs. 603.000,00)
Partida: 4.04	Activos Reales	(Bs. 4.486.211,00)
Genérica: 03	Maquinas y Demás Equipos de Construcción, Campo, Industrial, Taller	(Bs. 4.000.000,00)
Específica: 04	Maquinas y Equipos de Artes Graficas y Reproduccion	(Bs. 4.000.000,00)
Genérica: 09	Maquina, Muebles y Demas Equipos de Oficina y Alojamiento	(Bs. 486.211,00)
Específica: 01	Mobiliario y Equipos de Oficina	(Bs. 486.211,00)
UEL: 75027	Coordinación de Barrio Adentro II	(Bs. 7.700.000,00)

Partida: 4.04	Activos Reales	(Bs. 17.700.000,00)
Genérica: 09	Maquinas, Muebles y Demás Equipos de Oficina y Alojamiento	(Bs. 17.700.000,00)
Específica: 01	Mobiliario y Equipos de Oficina	(Bs. 17.700.000,00)
Específica: 03	Mobiliario y Equipos de Alojamiento	(Bs. 17.700.000,00)
PARA:		
Acción Centralizada: 490002001	Gestión Administrativa	Bs. 75.589.211,00
Acción Específica: 490002001	Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo	Bs. 75.589.211,00
UEL: 75025	Despacho del Viceministro de Redes de Salud	Bs. 75.589.211,00
Partida: 4.04	Activos Reales	Bs. 75.589.211,00
Genérica: 05	Equipos de Comunicaciones y de Señalamiento	Bs. 63.382.211,00
Específica: 01	Equipos de Telecomunicaciones	Bs. 63.382.211,00
Genérica: 09	Maquinas, Muebles y Demás Equipos de Oficina y Alojamiento	Bs. 12.207.000,00
Específica: 01	Mobiliario y Equipos de Oficina	Bs. 12.207.000,00
Específica: 03	Mobiliario y Equipos de Alojamiento	Bs. 10.175.000,00

Comuníquese y Publíquese,

FRANCISCO ARMADA
 Ministro de Salud

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DE SALUD

NUMERO 477 29 DE DIC. DEL 2006 196° y 147° RESOLUCION

De conformidad con lo establecido en los numerales 14 y 18 del artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2006, y lo dispuesto en el Artículo 86°, Numeral 4 del Reglamento No. 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario entre gastos de capital del presupuesto de gastos vigente del Ministerio de Salud, por la cantidad de QUINIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 500.000,00). Fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios, aprobados por este Ministerio según oficio N° 2262 de fecha 04 de Octubre del 2006. En consecuencia, se autoriza su publicación de acuerdo con la siguiente imputación.

Acción Centralizada: 490002000	Gestión Administrativa	(Bs. 500.000)
Acción Específica: 490002001	Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo	(Bs. 500.000)
UEL: 75025	Despacho del Vice-Ministerio de Redes de Salud	(Bs. 500.000)
Partida: 4.04	Activos Reales	(Bs. 500.000)
Genérica: 01	Repuestos y Reparaciones Mayores	(Bs. 500.000)
Específica: 02	Reparaciones Mayores de Maquinarias y Equipos	(Bs. 500.000)
Sub-Específica: 99	Reparaciones Mayores de Otras Maquinarias y Equipos	(Bs. 500.000)
PARA:		
Acción Centralizada: 490002000	Gestión Administrativa	Bs. 500.000
Acción Específica: 490002001	Apoyo Institucional a las Acciones de los Proyectos del Organismo	Bs. 500.000
UEL: 75025	Despacho del Vice-Ministerio de Redes de Salud	Bs. 500.000
Partida: 4.04	Activos Reales	Bs. 500.000
Genérica: 05	Equipos de Comunicaciones y Señalamiento	Bs. 500.000
Específica: 01	Equipos de Telecomunicaciones	Bs. 500.000

Comuníquese y Publíquese,

FRANCISCO ARMADA
 Ministro de Salud

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DE SALUD

NUMERO 478 29 DE DIC. DEL 2006 196° y 147° RESOLUCION

De conformidad con lo establecido en los numerales 14 y 18 del artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2006, y lo dispuesto en el Artículo 86°, Numeral 3 del Reglamento No. 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes a gastos de capital del presupuesto de gastos vigente del Ministerio de Salud, por la cantidad de TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE BOLÍVARES (Bs. 33.503.569,00). Fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios, aprobados por este Ministerio según oficio N° 2513-A de fecha 12 de Noviembre del 2006. En consecuencia, se autoriza su publicación de acuerdo con la siguiente imputación.

DE:

Acción Centralizada: 490002000	Gestión Administrativa	(Bs. 33.503.569,00)
Acción Específica: 490002001	Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo	(Bs. 33.503.569,00)
UEL:75034	Programas de Salud	(Bs. 33.503.569,00)
Partida: 4.02	Materiales, Suministros y Mercancías	(Bs. 33.503.569,00)
Genérica: 10	Productos Sólidos y Útiles Diversos	(Bs. 33.503.569,00)
Específica: 04	Útiles Menores Médico - Quirúrgicos de Laboratorio, Dentales y de Veterinaria	(Bs. 33.503.569,00)
PARA:		
Acción Centralizada: 490002000	Gestión Administrativa	Bs. 33.503.569,00
Acción Específica: 490002001	Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo	Bs. 33.503.569,00
UEL:75034	Programas de Salud	Bs. 33.503.569,00
Partida: 4.04	Activos Reales	Bs. 33.503.569,00
Genérica: 09	Maquinarias, Muebles y Demás Equipos de Oficina y Alojamiento	Bs. 33.503.569,00
Específica: 02	Equipos de Computación	Bs. 33.503.569,00

Comuníquese y Publíquese.

FRANCISCO ARMADA
Ministro de Salud

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DE SALUD

NUMERO **29 DE DIC. DEL 2006**
479 **RESOLUCIÓN**
196° y 147°

De conformidad con lo establecido en los numerales 14 y 18 del artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2006, y lo dispuesto en el Artículo 86°, Numeral 3 del Reglamento No. 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes a gastos de capital del presupuesto de gastos vigente del Ministerio de Salud, por la cantidad de **CIENTO VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOS BOLIVARES (BS. 121.932.802,00)**, Fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios, aprobados por este Ministerio según oficio N° 2228 de fecha 02 de Octubre del 2006. En consecuencia, se autoriza su publicación de acuerdo con la siguiente imputación.

DE:

Acción Centralizada: 490002000	Gestión Administrativa	(Bs. 121.932.802)
Acción Específica: 490002001	Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo	(Bs. 121.932.802)
UEL:75011	Dirección de Administración y Servicios	(Bs. 121.932.802)
Partida: 4.03	Servicios no Personales	(Bs. 121.932.802)
Genérica: 18	Impuestos Indirectos	(Bs. 121.932.802)
Específica: 01	Impuesto al Valor Agregado	(Bs. 121.932.802)
PARA:		
Acción Centralizada: 490002000	Gestión Administrativa	Bs. 121.932.802
Acción Específica: 490002001	Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo	Bs. 121.932.802
UEL:75011	Dirección de Administración y Servicios	Bs. 121.932.802
Partida: 4.04	Activos Reales	Bs. 121.932.802
Genérica: 03	Maquinaria y Demás Equipos de Construcción, Campo, Industrial y Taller	17.883.850
Específica: 04	Maquinaria y Equipos de Artes Gráficas y Reproducción	17.883.850
Genérica: 05	Equipos de Comunicación y Señalamiento	Bs. 779.780
Específica: 01	Equipos de Telecomunicaciones	Bs. 779.780
Genérica: 09	Maquinarias, Muebles y Demás Equipos de oficina y alojamiento	Bs. 103.269.172
Específica: 01	Mobiliario y Equipos de Oficina	Bs. 9.587.972
Específica: 02	Equipos de Computación	Bs. 88.450.000
Específica: 03	Mobiliario y Equipos de Alojamiento	Bs. 5.231.200

Comuníquese y Publíquese.

FRANCISCO ARMADA
Ministro de Salud

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DE SALUD

NUMERO **29 DE DIC. DEL 2006**
480 **RESOLUCIÓN**
196° y 147°

De conformidad con lo establecido en los numerales 14 y 18 del artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2006, y lo dispuesto en el Artículo 86° numeral 4 del Reglamento No. 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario entre gastos de capital del presupuesto de gastos vigente del Ministerio de Salud, por la cantidad de **QUINCE MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 15.000.000,00)**. Fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios, aprobados por este Ministerio según Oficio N° 2410 en fecha 17 de Octubre del 2006. En consecuencia, se autoriza su publicación de acuerdo con la siguiente imputación

DE:

Acción Centralizada: 490002000	Gestión Administrativa	(Bs. 15.000.000)
Acción Específica: 490002001	Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo	(Bs. 15.000.000)
UEL:75011	Dirección de Administración y Servicios	(Bs. 15.000.000)
Partida: 4.04	Activos Reales	(Bs. 15.000.000)
Genérica: 01	Repuestos y Reparadores Mayores	(Bs. 15.000.000)
Específica: 02	Reparaciones Mayores de Maquinarias y Equipos	(Bs. 15.000.000)
Sub-Específica: 07	Reparaciones Mayores de Maquinarias, Muebles y Demás Equipos de Oficina y Alojamiento	(Bs. 15.000.000)
PARA:		
Acción Centralizada: 490002000	Gestión Administrativa	Bs. 15.000.000,00
Acción Específica: 490002001	Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo	Bs. 15.000.000,00
UEL:75011	Dirección de Administración y Servicios	Bs. 15.000.000,00
Partida: 4.04	Activos Reales	Bs. 15.000.000,00
Genérica: 09	Maquinarias, Muebles y Demás Equipos de Oficina y Alojamiento	Bs. 15.000.000,00
Específica: 99	Otras Máquinas, Muebles y Demás Equipos de Oficina y Alojamiento	Bs. 15.000.000,00

Comuníquese y Publíquese.

FRANCISCO ARMADA
Ministro de Salud

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DE SALUD

NUMERO **29 DE DIC. DEL 2006**
481 **RESOLUCIÓN**
196° y 147°

De conformidad con lo establecido en los numerales 14 y 18 del artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2006, y lo dispuesto en el Artículo 86°, Numeral 3 del Reglamento No. 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes a gastos de capital del presupuesto de gastos vigente del Ministerio de Salud, por la cantidad de **TREINTA MILLONES DE BOLIVARES (BS. 30.000.000,00)**, Fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios, aprobados por este Ministerio según oficio N° 2370 de fecha 16 de Octubre del 2006. En consecuencia, se autoriza su publicación de acuerdo con la siguiente imputación.

DE:

Acción Centralizada: 490002000	Gestión Administrativa	(Bs. 30.000.000)
Acción Específica: 490002001	Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo	(Bs. 30.000.000)
UEL:75011	Dirección de Administración y Servicios	(Bs. 30.000.000)
Partida: 4.03	Servicios no Personales	(Bs. 30.000.000)
Genérica: 18	Impuestos Indirectos	(Bs. 30.000.000)
Específica: 01	Impuesto al Valor Agregado	(Bs. 30.000.000)
PARA:		
Acción Centralizada: 490002000	Gestión Administrativa	Bs. 30.000.000
Acción Específica: 490002001	Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo	Bs. 30.000.000
UEL:75011	Dirección de Administración y Servicios	Bs. 30.000.000
Partida: 4.04	Activos Reales	Bs. 30.000.000
Genérica: 09	Maquinarias, Muebles y Demás Equipos de oficina y alojamiento	Bs. 30.000.000
Específica: 01	Mobiliario y Equipos de Oficina	Bs. 10.000.000
Específica: 02	Equipos de Computación	Bs. 10.000.000
Específica: 99	Otras Máquinas, Muebles y Demás Equipos de Oficina y Alojamiento	Bs. 10.000.000

Comuníquese y Publíquese.

FRANCISCO ARMADA
Ministro de Salud

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DE SALUD

NUMERO **29 DE DIC. DEL 2006**
482 **RESOLUCIÓN**
196° y 147°

De conformidad con lo establecido en los numerales 14 y 18 del artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2006, y lo dispuesto en el Artículo 86°, Numeral 4 del Reglamento No. 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario entre gastos de capital del presupuesto de gastos vigente del Ministerio de Salud, por la cantidad de **NUEVE MILLONES CIENTO VEINTE MIL BOLÍVARES (Bs. 9.120.000,00)**. Fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios, aprobados por este Ministerio según oficio N° 2453 de fecha 20 de Octubre del 2006. En consecuencia, se autoriza su publicación de acuerdo con la siguiente imputación.

DE:

Acción Centralizada: 490002000	Gestión Administrativa	(Bs. 9.120.000,00)
Acción Específica: 490002001	Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo	(Bs. 9.120.000,00)
UEL:75026	Coordinación de Barrio Dentro I	(Bs. 9.120.000,00)
Partida: 4.04	Activos Reales	(Bs. 9.120.000,00)
Genérica: 09	Maquinas, Muebles y Demás Equipos de Oficina y Alojamiento	(Bs. 9.120.000,00)
Específica: 01	Mobiliario y Equipos de Oficina	(Bs. 9.120.000,00)
PARA:		
Acción Centralizada: 490002000	Gestión Administrativa	Bs. 9.120.000,00
Acción Específica: 490002001	Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo	Bs. 9.120.000,00
UEL:75026	Coordinación de Barrio Dentro I	Bs. 9.120.000,00
Partida: 4.04	Activos Reales	Bs. 9.120.000,00
Genérica: 09	Maquinas, Muebles y Demás Equipos de Oficina y Alojamiento	Bs. 9.120.000,00
Específica: 02	Equipos de Computación	Bs. 9.120.000,00

Comuníquese y Publíquese,
FRANCISCO ARMADA
Ministro de Salud

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DE SALUD

NUMERO

29 DE DIC. DEL 2006
196° y 147°

RESOLUCIÓN

483

De conformidad con lo establecido en los numerales 14 y 18 del artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2006, y lo dispuesto en el Artículo 86° Numeral 4 del Reglamento No. 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario entre gastos de capital del presupuesto de gastos vigente del Ministerio de Salud, por la cantidad de **UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL BOLÍVARES (Bs. 1.769.450.000,00)**. Fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios, aprobados por este Ministerio Según Oficio N° 2595 en fecha 01 de Noviembre del 2006. En consecuencia, se autoriza su publicación de acuerdo con la siguiente imputación

DE:

Proyecto: 490032000	Estudio de Vulnerabilidad en Hospitales Tipo IV para el Fortalecimiento de Hospitales Seguros, Insertos Dentro de la Red de Emergencia y Sus Componentes, Centros Reguladores, Comunicación Biomédica Y Personal Capacitado	(Bs. 1.769.450.000,00)
Acción Específica: 490032004	Implementación de Centros Reguladores con Sistema de Comunicación Adecuados para el Fortalecimiento de la Red de Emergencia en los Estados de Mayor Vulnerabilidad	(Bs. 1.769.450.000,00)
UEL:75028	Coordinación de Barrio Adentro III	(Bs. 1.769.450.000,00)
Partida: 4.04	Activos Reales	(Bs. 1.769.450.000,00)
Genérica: 05	Equipos de Comunicaciones y de Señalamiento	(Bs. 1.769.450.000,00)
Específica: 01	Equipos de Telecomunicaciones	(Bs. 1.769.450.000,00)
PARA:		
Proyecto: 490032000	Estudio de Vulnerabilidad en Hospitales Tipo IV para el Fortalecimiento de Hospitales Seguros, Insertos Dentro de la Red de Emergencia y Sus Componentes, Centros Reguladores, Comunicación Biomédica Y Personal Capacitado	Bs. 1.769.450.000,00
Acción Específica: 490032004	Implementación de Centros Reguladores con Sistema de Comunicación Adecuados para el Fortalecimiento de la Red de Emergencia en los Estados de Mayor Vulnerabilidad	Bs. 1.769.450.000,00
UEL:75028	Coordinación de Barrio Adentro III	Bs. 1.769.450.000,00
Partida: 4.04	Activos Reales	Bs. 1.769.450.000,00
Genérica: 06	Equipos Médico - Quirúrgicos, Dentales y de Veterinaria	Bs. 1.769.450.000,00
Específica: 01	Equipos Médico - Quirúrgicos, Dentales y de Veterinaria	Bs. 1.769.450.000,00

Comuníquese y Publíquese,

FRANCISCO ARMADA
Ministro de Salud

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DE SALUD

NUMERO

29 DE DIC. DEL 2006
196° y 147°

484

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en los numerales 14 y 18 del artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2006, y lo dispuesto en el Artículo 86° Numerales 3 y 4 del Reglamento No. 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes a gastos de capital y entre gastos de capital del presupuesto de gastos vigente del Ministerio de Salud, por la cantidad de **TRES MIL CATORCE MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 3.014.000.000,00)**. Fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios, aprobados por este Ministerio Según Oficio N° 2660 en fecha 06 de Noviembre del 2006. En consecuencia, se autoriza su publicación de acuerdo con la siguiente imputación

DE:

Proyecto: 490032000	Estudio de Vulnerabilidad en Hospitales Tipo IV para el Fortalecimiento de Hospitales Seguros, Insertos Dentro de la Red de Emergencia y Sus Componentes, Centros Reguladores, Comunicación Biomédica Y Personal Capacitado	(Bs. 3.014.000.000,00)
Acción Específica: 490032001	Adecuación para Reducir la Vulnerabilidad en los Hospitales Evaluados	(Bs. 3.014.000.000,00)
UEL:75028	Coordinación de Barrio Adentro III	(Bs. 3.014.000.000,00)
Partida: 4.03	Servicios No Personales	(Bs. 434.000.000,00)
Genérica: 11	Conservación y Reparaciones Menores de Maquinaria y Equipos	(Bs. 434.000.000,00)
Específica: 03	Conservación y Reparaciones Menores de Equipos de Comunicaciones y de Señalamiento	(Bs. 434.000.000,00)
Partida: 4.04	Activos Reales	(Bs. 2.850.000.000,00)
Genérica: 09	Maquinas, Muebles y Demás Equipos de Oficina y Alojamiento	(Bs. 2.850.000.000,00)
Específica: 99	Otras Maquinas, Muebles y Demás Equipos de Oficina y Alojamiento	(Bs. 2.850.000.000,00)

PARA:

Proyecto: 490032000	Estudio de la Vulnerabilidad en Hospitales Tipo IV para el Fortalecimiento de Hospitales Seguros, Insertos Dentro de la Red de Emergencia y Sus Componentes, Centros Reguladores, Comunicación Biomédica Y Personal Capacitado	Bs. 3.014.000.000,00
Acción Específica: 490032001	Adecuación para Reducir la Vulnerabilidad en los Hospitales Evaluados	Bs. 3.014.000.000,00
UEL:75028	Coordinación de Barrio Adentro III	Bs. 3.014.000.000,00
Partida: 4.04	Activos Reales	Bs. 3.014.000.000,00
Genérica: 06	Equipos Médico - Quirúrgicos, Dentales y de Veterinaria	Bs. 3.014.000.000,00
Específica: 01	Equipos Médico - Quirúrgicos, Dentales y de Veterinaria	Bs. 3.014.000.000,00

Comuníquese y Publíquese,
FRANCISCO ARMADA
Ministro de Salud

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DE SALUD

NUMERO

29 DE DIC. DEL 2006
196° y 147°

485

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en los numerales 14 y 18 del artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2006, y lo dispuesto en el Artículo 86°, numeral 4 del Reglamento No. 1 de la

Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario entre gastos de capital del presupuesto de gastos vigente del Ministerio de Salud, por la cantidad de UN MILLÓN TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS BOLÍVARES (Bs. 1.316.800,00).

Table with 3 columns: Proyecto, Descripción, and Monto. Includes 'Estudio de Vulnerabilidad en Hospitales Tipo IV para el Fortalecimiento de Hospitales Seguros...' and 'Implementación de Centros Reguladores con Sistema de Comunicación Adecuados...'.

Comuníquese y Publíquese. FRANCISCO ARMADA Ministro de Salud

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DE SALUD

NUMERO 486 DEL 29 DE DIC. DEL 2006 196° y 147° RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en los numerales 14 y 18 del artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2006, y lo dispuesto en el Artículo 86°, Numerales 3 y 4 del Reglamento No. 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes y gastos de capital del presupuesto de gastos vigente del Ministerio de Salud, por la cantidad de TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS VEINTE BOLÍVARES (Bs. 31.623.820,00).

Table with 3 columns: Acción Centralizada, Descripción, and Monto. Includes 'Gestión Administrativa', 'Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo', 'Materiales, Suministros y Mercancías', 'Productos de Cuero y Caucho', 'Productos de Papel, Cartón e Impresos', 'Envases, Cajas de Papel, Cartón', 'Libros, Revistas y Periódicos', 'Productos Químicos y Derivados', 'Abonos, Pacuicidas y Otros', 'Productos de Tocado', 'Servicios No Personales', 'Servicios de Transporte y Almacenaje', 'Fletes y Embalajes', 'Estacionamiento', 'Peaje', 'Servicios de Información, Impresión y Relaciones Públicas', 'Imprenta y Reproducción', 'Conservación y Reparaciones Menores de Maquinarias y Equipos', 'Conservación y Reparaciones Menores de Equipos de Transporte, Tracción y Elevación', 'Conservación y Reparaciones Menores de Maquinarias, Muebles y Demás Equipos de Oficina y Alojamiento', 'Conservación y Reparaciones Menores de Otras Maquinarias y Equipos', 'Otros Servicios No Personales', 'Activos Reales', 'Maquinaria y Demás Equipos de Construcción, Campo, Industria y Taller', 'Maquinaria y Equipos de Artes Graficas y Reproducción', 'Maquinarias, Muebles y Demás Equipos de Oficina y Alojamiento', 'Equipos de Computación'.

Table with 3 columns: Acción Centralizada, Descripción, and Monto. Includes 'Gestión Administrativa', 'Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo', 'Dirección de Planificación y Presupuesto', 'Activos Reales', 'Maquinarias, Muebles y Demás Equipos de Oficina y Alojamiento', 'Mobiliario y Equipos de Alojamiento'.

Comuníquese y Publíquese. FRANCISCO ARMADA Ministro de Salud

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DE SALUD

NUMERO 187 DEL 29 DE DIC. DEL 2006 196° y 147° RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en los numerales 14 y 18 del artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2006, y lo dispuesto en el Artículo 86°, numeral 3 del Reglamento No. 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario entre gastos de capital del presupuesto de gastos vigente del Ministerio de Salud, por la cantidad de DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 10.500.000,00).

Table with 3 columns: Acción Centralizada, Descripción, and Monto. Includes 'Gestión Administrativa', 'Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo', 'Dirección Planificación y Presupuesto', 'Activos Reales', 'Maquinaria y Demás Equipos de Construcción, Campo, Industria y Taller', 'Maquinaria y Equipos de Artes Graficas y Reproducción'.

Comuníquese y Publíquese. FRANCISCO ARMADA Ministro de Salud

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DE SALUD

NUMERO 188 DEL 29 DE DIC. DEL 2006 196° y 147° RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en los numerales 14 y 18 del artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2006, y lo dispuesto en el Artículo 86°, numerales 3 y 4 del Reglamento No. 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes y gastos de capital del presupuesto de gastos vigente del Ministerio de Salud, por la cantidad de OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS BOLÍVARES (Bs. 86.410.722,00).

Table with 3 columns: Proyecto, Descripción, and Monto. Includes 'Mejorar la Gestión de Calidad del Medicamento en el Sistema de Salud', 'Mejorar la Gestión del Medicamento en los Servicios de Salud Hospitalarios', 'Contraloría Sanitaria', 'Materiales, Suministros y Mercancías', 'Productos de Papel, Cartón e Impresos', 'Productos de Papel, Cartón para Oficina', 'Productos Químicos / Derivados', 'Combustibles y Lubricantes', 'Productos Plásticos', 'Productos Metálicos', 'Repuestos y Accesorios para Equipos de Transporte'.

Genérica: 10	Productos Varios y Útiles Diversos	(Bs. 3.058.220,00)
Específica: 05	Útiles de Escritorio, Oficina y Materiales de Instrucción	(Bs. 3.058.220,00)
Acción Específica: 490041002	Promover el uso Racional de Medicamentos en la Población y a los Profesionales	(Bs. 65.410.722,00)
UEL:75033	Contraloría Sanitaria	(Bs. 65.410.722,00)
Partida: 4.02	Materiales, Suministros y Mercancías	(Bs. 15.440.000,00)
Genérica: 05	Productos de Papel, Cartón e Impresos	(Bs. 5.500.000,00)
Específica: 03	Productos de Papel, Cartón para Oficina	(Bs. 5.500.000,00)
Genérica: 06	Productos Químicos y Derivados	(Bs. 940.000,00)
Específica: 06	Combustibles y Lubricantes	(Bs. 940.000,00)
Genérica: 10	Productos Varios y Útiles Diversos	(Bs. 900.000,00)
Específica: 05	Útiles de Escritorio, Oficina y Materiales de Instrucción	(Bs. 900.000,00)
Partida: 4.03	Servicios No Personales	(Bs. 49.970.722,00)
Genérica: 07	Servicios de Información, Impresión y Relaciones Públicas	(Bs. 49.970.722,00)
Específica: 04	Avisos	(Bs. 49.970.722,00)
Genérica: 09	Viáticos y Pasajes	(Bs. 45.000.000,00)
Específica: 01	Viáticos y Pasajes Dentro del País	(Bs. 45.000.000,00)
PARA:		
Proyecto: 490041000	Mejorar la Gestión de Calidad del Medicamento en el Sistema de Salud.	Bs. 86.410.722,00
Acción Específica: 490041001	Mejorar la Gestión de Medicamento en los Servicios de Salud Hospitalarios	Bs. 21.000.000,00
UEL:75033	Contraloría Sanitaria	Bs. 21.000.000,00
Partida: 4.02	Materiales, Suministros y Mercancías	Bs. 5.325.916,00
Genérica: 01	Productos Alimenticios y Agropecuarios	Bs. 3.058.220,00
Específica: 01	Alimentos y Bebidas para Personas	Bs. 3.058.220,00
Genérica: 10	Productos Varios y Útiles Diversos	Bs. 2.267.696,00
Específica: 08	Materiales para Equipos de Computación	Bs. 2.267.696,00
Partida: 4.03	Servicios No Personales	Bs. 9.738.775,00
Genérica: 18	Impuestos Indirectos	Bs. 9.738.775,00
Específica: 01	Impuesto al Valor Agregado	Bs. 9.738.775,00
Partida: 4.04	Activos Reales	Bs. 5.935.309,00
Genérica: 09	Maquinas, Muebles y Demás Equipos de Oficina y Alojamiento	Bs. 5.935.309,00
Específica: 02	Equipos de Computación	Bs. 5.935.309,00
Acción Específica: 490041002	Promover el uso Racional de Medicamentos en la Población y a los Profesionales de Salud	Bs. 65.410.722,00
UEL:75033	Contraloría Sanitaria	Bs. 65.410.722,00
Partida: 4.03	Servicios No Personales	Bs. 65.410.722,00
Genérica: 07	Servicios de Información, Impresión y Relaciones Públicas	Bs. 53.970.722,00
Específica: 02	Imprenta y Reproducción	Bs. 53.970.722,00
Genérica: 18	Impuestos Indirectos	Bs. 11.440.000,00
Específica: 01	Impuesto al Valor Agregado	Bs. 11.440.000,00

Comuníquese y Publíquese,

FRANCISCO ARMADA
Ministro de Salud

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DE SALUD

NUMERO 29 DE DIC. DEL 2006
196° y 147°

489

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en los numerales 14 y 18 del artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2006, y lo dispuesto en el Artículo 86° Numeral 3 del Reglamento No. 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes a gastos de capital del presupuesto de gastos vigente del Ministerio de Salud, por la cantidad de TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 340.000.000,00). Fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios, aprobados por este Ministerio Según Oficio N° 2549 en fecha 30 de Octubre del 2006. En consecuencia, se autoriza su publicación de acuerdo con la siguiente imputación

DE:

Acción Centralizada: 490002000	Gestión Administrativa	(Bs. 340.000.000,00)
Acción Específica: 490002001	Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo	(Bs. 340.000.000,00)
UEL:75011	Dirección de Administración y Servicios	(Bs. 340.000.000,00)
Partida: 4.03	Servicios No Personales	(Bs. 340.000.000,00)
Genérica: 99	Otros Servicios No Personales	(Bs. 340.000.000,00)
Específica: 01	Otros Servicios No Personales	(Bs. 340.000.000,00)
PARA:		
Acción Centralizada: 490002000	Gestión Administrativa	Bs. 340.000.000,00
Acción Específica: 490002001	Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo	Bs. 340.000.000,00
UEL:75011	Dirección de Administración y Servicios	Bs. 340.000.000,00
Partida: 4.04	Activos Reales	Bs. 340.000.000,00
Genérica: 03	Maquinarias y Demás Equipos de Construcción, Campo, Industria y Taller	Bs. 60.000.000,00
Específica: 04	Maquinaria y Equipos de Artes Gráficas y Reproducción	Bs. 60.000.000,00
Genérica: 05	Equipos de Comunicaciones y de Señalamiento	Bs. 10.000.000,00
Específica: 01	Equipos de Telecomunicaciones	Bs. 10.000.000,00
Genérica: 09	Maquinas, Muebles y Demás Equipos de Oficina y Alojamiento	Bs. 270.000.000,00
Específica: 01	Mobiliario y Equipos de Oficina	Bs. 60.000.000,00
Específica: 02	Equipos de Computación	Bs. 150.000.000,00
Específica: 03	Mobiliario y Equipos de Alojamiento	Bs. 60.000.000,00

Comuníquese y Publíquese,

FRANCISCO ARMADA
Ministro de Salud

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DE SALUD

NUMERO 29 DE DIC. DEL 2006
196° y 147°

490

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en los numerales 14 y 18 del artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2006, y lo dispuesto en el Artículo 86°, Numeral 4 del Reglamento No. 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario entre gastos de capital del presupuesto de gastos vigente del Ministerio de Salud, por la cantidad de OCHO MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 8.000.000,00). Fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios, aprobados por este Ministerio Según Oficio N° 2308 en fecha 10 de Octubre del 2006. En consecuencia, se autoriza su publicación de acuerdo con la siguiente imputación.

Proyecto: 490013000	Implementar un Sistema de Vigilancia y Control de Establecimientos, Equipos y Materiales de Salud, con el Fin de Minimizar la Incidencia Negativa en la Salud de la Población Venezolana, por el uso y Consumo de los mismo sin Poseer Registro Sanitario	(Bs. 8.000.000)
Acción Específica: 490013001	Fortalecer el Sistema de Vigilancia, Control Sanitario de Los Establecimientos, Materiales y Equipos de Salud	(Bs. 8.000.000)
UEL: 75033	Dirección de Contraloría Sanitaria	(Bs. 8.000.000)
Partida: 4.04	Activos Reales	(Bs. 8.000.000)
Genérica: 09	Máquinas, Muebles y Demás Equipos de Oficina y Alojamiento	(Bs. 8.000.000)
Específica: 01	Mobiliario y Equipos de Oficina	(Bs. 3.000.000)
Específica: 99	Otras Maquinas, Muebles y Demás Equipos de Oficina y Alojamiento	(Bs. 5.000.000)
PARA:		
Proyecto: 490013000	Implementar un Sistema de Vigilancia y Control de Establecimientos, Equipos y Materiales de Salud, con el Fin de Minimizar la Incidencia Negativa en la Salud de la Población Venezolana, por el uso y Consumo de los mismo sin Poseer Registro Sanitario	Bs. 8.000.000
Acción Específica: 490013001	Fortalecer el Sistema de Vigilancia, Control Sanitario de Los Establecimientos, Materiales y Equipos de Salud	Bs. 8.000.000
UEL: 75033	Dirección de Contraloría Sanitaria	Bs. 8.000.000
Partida: 4.04	Activos Reales	Bs. 8.000.000
Genérica: 09	Máquinas, Muebles y Demás Equipos de Oficina y Alojamiento	Bs. 8.000.000
Específica: 02	Equipos de Computación	Bs. 8.000.000

Comuníquese y Publíquese,

FRANCISCO ARMADA
Ministro de Salud

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DE SALUD

NUMERO 29 DE DIC. DEL 2006
196° y 147°

491

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en los numerales 14 y 18 del artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2006, y lo dispuesto en el Artículo 86° del Reglamento No. 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes y gastos de capital del presupuesto de gastos vigente del Ministerio de Salud, por la cantidad de DOSCIENTOS MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 200.000.000,00). Fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios, aprobados por este Ministerio según Oficio N° 2844 de fecha 13 de Noviembre de 2006. En consecuencia, se autoriza su publicación de acuerdo con la siguiente imputación.

DE:

Acción Centralizada: 490002000	Gestión Administrativa.	(Bs. 200.000.000,00)
Acción Específica: 490002001	Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo.	(Bs. 200.000.000,00)
UEL:75008	Despacho del Ministro	(Bs. 200.000.000,00)
Partida: 4.03	Servicios No Personales	(Bs. 200.000.000,00)
Genérica: 11	Conservaciones y Reparaciones Menores de Maquinarias y Equipos	(Bs. 200.000.000,00)
Específica: 02	Conservación y Reparaciones Menores de Equipos de Transporte, Tracción y Elevación	(Bs. 200.000.000,00)
PARA:		
Acción Centralizada: 490002000	Gestión Administrativa.	Bs. 200.000.000,00
Acción Específica: 490002001	Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo.	Bs. 200.000.000,00
UEL:75008	Despacho del Ministro	Bs. 200.000.000,00
Partida: 4.04	Activos Reales.	Bs. 200.000.000,00
Genérica: 07	Equipos Científicos, Religiosos, de Enseñanza y Recreación	Bs. 200.000.000,00
Específica: 02	Equipos de Enseñanza, Deporte y Recreación	Bs. 200.000.000,00

Comuníquese y Publíquese,

FRANCISCO ARMADA
Ministro de Salud

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DE SALUD

NUMERO 492 DEL 29 DE DIC. DEL 2006 196° y 147°

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en los numerales 14 y 18 del artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2006, y lo dispuesto en el Artículo 86°, Numeral 4 del Reglamento No. 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario entre gastos de capital del presupuesto de gastos vigente del Ministerio de Salud, por la cantidad de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE BOLÍVARES (Bs.55.000.000,00). Fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios, aprobados por este Ministerio según Oficio N° 2225 en fecha 02 de Octubre del 2006. En consecuencia, se autoriza su publicación de acuerdo con la siguiente imputación.

DE:

Acción Centralizada: 490002000	Gestión Administrativa	(Bs. 55.000.000)
Acción Específica: 490002001	Apoyo Institucional a las Acciones específicas de los Proyectos del Organismo	(Bs. 55.000.010)
UEL:75022	Dirección de Comunicación Corporativa	(Bs.55.00.010)
Partida: 4.04	Activos Reales	(Bs. 55.000.010)
Genérica: 01	Repuestos y Reparaciones Mayores	(Bs. 55.000.010)
Específica: 01	Repuestos Mayores	(Bs. 15.000.010)
Sut-Específica 02	Repuestos Mayores para Equipos de Transporte, Tracción y Elevación	(Bs. 15.000.010)
Específica: 02	Reparaciones Mayores de maquinaria y Equipos	(Bs.40.000.010)
Sut-Específica 02	Reparaciones Mayores de Equipos de Transporte, Tracción y Elevación	(Bs.35.000.010)
Sut-Específica 99	Reparaciones Mayores de Otras Maquinarias y Equipos	(Bs. 5.000.010)
PARA: Acción Centralizada: 490002000	Gestión Administrativa	Bs. 55.000.000
Acción Específica: 490002001	Apoyo Institucional a las Acciones específicas de los Proyectos del Organismo	Bs. 55.000.010
UEL:75022	Dirección de Comunicación Corporativa	Bs.55.00.010
Partida: 4.04	Activos Reales	Bs. 55.000.010
Genérica: 03	Maquinaria y Demás Equipos de Construcción, Campo, Industria Y de Taller	Bs. 40.000.010
Específica: 04	Maquinaria y Equipos de Artes Graficas y Reproducción	Bs. 40.000.010
Genérica: 09	Máquinas, Muebles y Demás Equipos de Oficina y Alojamiento	15.000.010
Específica: 03	Mobiliario y Equipos de Alojamiento	15.000.010

Comuníquese y Publíquese,
FRANCISCO ARMADA
Ministro de Salud

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DE SALUD

NUMERO 493 DEL 29 DE DIC. DEL 2006 196° y 147°

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en los numerales 14 y 18 del artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2006, y lo dispuesto en el Artículo 86° numeral 4 del Reglamento No. 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario entre gastos de capital del presupuesto de gastos vigente del Ministerio de Salud, por la cantidad de SETECIENTOS CATORCE MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES BOLÍVARES (Bs. 714.911.333,00). Fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios, aprobados por este Ministerio según Oficio N° 2428 en fecha 18 de Octubre del 2006. En consecuencia, se autoriza su publicación de acuerdo con la siguiente imputación

DE:

Proyecto: 490014000	Proyecto Nacional de Identidad Yo Srv	(Bs.714.911.333)
Acción Específica: 490014001	Adquisición e Instalación de la Plataforma Tecnológica	(Bs.714.911.333)
UEL:75031	Epidemiología y Análisis Estratégico	(Bs.714.911.333)
Partida: 4.04	Activos Reales	(Bs.714.911.333)
Genérica: 09	Maquinas, Muebles y Demás Equipos de Oficina y alojamiento	(Bs.714.911.333)
Específica: 99	Otras Máquinas, Muebles y Demás Equipos de Oficina y Alojamiento	(Bs.714.911.333,00)
PARA: Proyecto: 490014000	Proyecto Nacional de Identidad Yo Srv	Bs. 714.911.333
Acción Específica: 490014001	Adquisición e Instalación de la Plataforma Tecnológica	Bs. 714.911.333
UEL:75031	Epidemiología y Análisis Estratégico	Bs. 714.911.333
Partida: 4.04	Activos Reales	Bs. 714.911.333
Genérica: 03	Maquinaria y Demás Equipos de Construcción, Campo, Industria y de Taller	Bs.30.000.000,00
Específica: 04	Maquinaria y Equipos de Artes Graficas y Reproducción	Bs.30.000.000,00
Genérica: 05	Equipos de Comunicaciones y Señalamiento	Bs. 9.247.333
Específica: 01	Equipos de Telecomunicaciones	Bs. 9.247.333
Genérica: 09	Maquinas, Muebles y Demás Equipos de Oficina y alojamiento	Bs.675.664.000
Específica: 01	Mobiliario y Equipos de Oficina	Bs.30.120.000
Específica: 02	Equipos de Computación	Bs.645.544.000

Comuníquese y Publíquese:

FRANCISCO ARMADA PEREZ
MINISTRO

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DE SALUD

NUMERO 494 DEL 29 DE DIC. DEL 2006 196° y 147°

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en los numerales 14 y 18 del artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2006, y lo dispuesto en el Artículo 86°, numerales 3 y 4 del Reglamento No. 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes y gastos de capital del presupuesto de gastos vigente del Ministerio de Salud, por la cantidad de VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE BOLÍVARES (Bs.21.782.799,00). Fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios, aprobados por este Ministerio según Oficio N° 2766 de fecha 10 de Noviembre de 2006. En consecuencia, se autoriza su publicación de acuerdo con la siguiente imputación.

DE:

Proyecto: 490041000	Mejorar la Gestión de Calidad del Medicamento en el Sistema de Salud	(Bs 21.782.799,00)
Acción Específica: 490041001	Mejorar la Gestión del Medicamento en los Servicios de Salud Hospitalarios	(Bs 18.678.799,00)
UEL:75033	Contraloría Sanitaria	(Bs 18.678.799,00)
Partida: 4.02	Materiales, Suministros y Mercancías	(Bs 18.678.799,00)
Genérica: 05	Productos de Papel, Cartón e Impresos	(Bs 18.678.799,00)
Específica: 03	Productos de Papel y Cartón para Oficina	(Bs 18.678.799,00)
Acción Específica: 490041002	Promover el Uso Racional de Medicamentos en la Población y a los Profesionales de Salud	(Bs. 3.104.000,00)
UEL:75033	Contraloría Sanitaria	(Bs. 3.104.000,00)
Partida: 4.02	Materiales, Suministros y Mercancías	(Bs. 3.104.000,00)
Genérica: 10	Productos Varios y Útiles Diversos	(Bs. 3.104.000,00)
Específica: 05	Útiles de Escritorio, Oficina y Materiales de Instrucción	(Bs. 3.104.000,00)

PARA:

Proyecto: 490041000	Mejorar la Gestión de Calidad del Medicamento en el Sistema de Salud	Bs 21.782.799,00
Acción Específica: 490041001	Mejorar la Gestión del Medicamento en los Servicios de Salud Hospitalarios	Bs 18.678.799,00
UEL:75033	Contraloría Sanitaria	Bs 18.678.799,00

Partida: 4.04	Activos Reales	Bs. 18.678.799,00
Genérica: 09	Maquinas, Muebles y Demás Equipos de Oficina y Alojamiento	Bs. 18.678.799,00
Específica: 02	Equipos de Computación	Bs. 18.678.799,00
Acción Específica: 490041002	Promover el Uso Racional de Medicamentos en la Población y a los Profesionales de Salud	Bs. 3.104.000,00
UEL:75033	Contraloría Sanitaria	Bs. 3.104.000,00
Partida: 4.03	Servicios No Personales	Bs. 3.104.000,00
Genérica: 07	Servicios de Información, Impresión y Relaciones Públicas	Bs. 3.104.000,00
Específica: 02	Imprenta y Reproducción	Bs. 3.104.000,00

Comuníquese y Publíquese,

FRANCISCO ARMADA
Ministro de Salud

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS
INIA

N° 027

Maracay, 6 de diciembre de 2006

Años 196° y 147°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 1 del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, en concordancia con el único aparte del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, designa al ciudadano **RAMÓN ANTONIO GUZMÁN**, titular de la cédula de identidad N° V- 3.654.669, como **DIRECTOR ENCARGADO DEL INIA-SUCRE**, a partir del 16 de febrero de 2006.

Comuníquese y publíquese,

PRUDENCIO CHACON
Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas.

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA

DEPOSITO LEGAL ppo 187207DF1

AÑO CXXXIV — MES III Número 38.596

Caracas, miércoles 3 de enero de 2007

www.gacetaoficial.gov.ve

San Lázaro a Puente Victoria N° 89

CARACAS - VENEZUELA

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

Esta Gaceta contiene 32 Págs. costo equivalente
a 13,25 % valor Unidad Tributaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS
INIA

N° 028

Maracay, 6 de diciembre de 2006

Años 196° y 147°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 1 del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, en concordancia con el único aparte del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, designa al ciudadano **JOSÉ GREGORIO FARIÑAS MARCANO**, titular de la cédula de identidad N° V- 4.683.981, como **DIRECTOR ENCARGADO DEL INIA-MONAGAS**, a partir del 6 de noviembre de 2006.

Comuníquese y publíquese.

 **PRUDENCIO CHACON**
Presidente del Instituto Nacional de
Investigaciones Agrícolas.

LEY DEL 22 DE JULIO DE 1941

Art. 11.- La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA.

Art. 12.- La GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo Unico.- Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Art. 13.- En la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquéllos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Art. 14.- Las Leyes, Decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

DEFENSORIA DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

CARACAS, 02 DE ENERO DE 2007
196° Y 147°
RESOLUCIÓN N° DP-2007-002

GERMÁN JOSÉ MUNDARAÍN HERNÁNDEZ, Defensor del Pueblo, designado por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 20 de diciembre de 2000, según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.105, de fecha 22 de diciembre de 2000, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 29 numerales 3 y 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en concordancia con el artículo 9 de la Resolución N° DP-2003-035, de fecha 17 de febrero de 2003, donde se dictan las Normas de Personal de la Defensoría del Pueblo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.780, de fecha 22 de septiembre de 2003.

RESUELVE:

Designar a la ciudadana **ADRIANA CAROLINA VILLASMIL ROBLE**, titular de la cédula de identidad N° V- 12.735.199, como Defensora Adjunta, adscrita a la Defensoría Delegada del Estado Falcón, con vigencia administrativa desde el día 1° de diciembre de 2006.

Comuníquese y Publíquese,

 **GERMÁN JOSÉ MUNDARAÍN HERNÁNDEZ**
DEFENSOR DEL PUEBLO